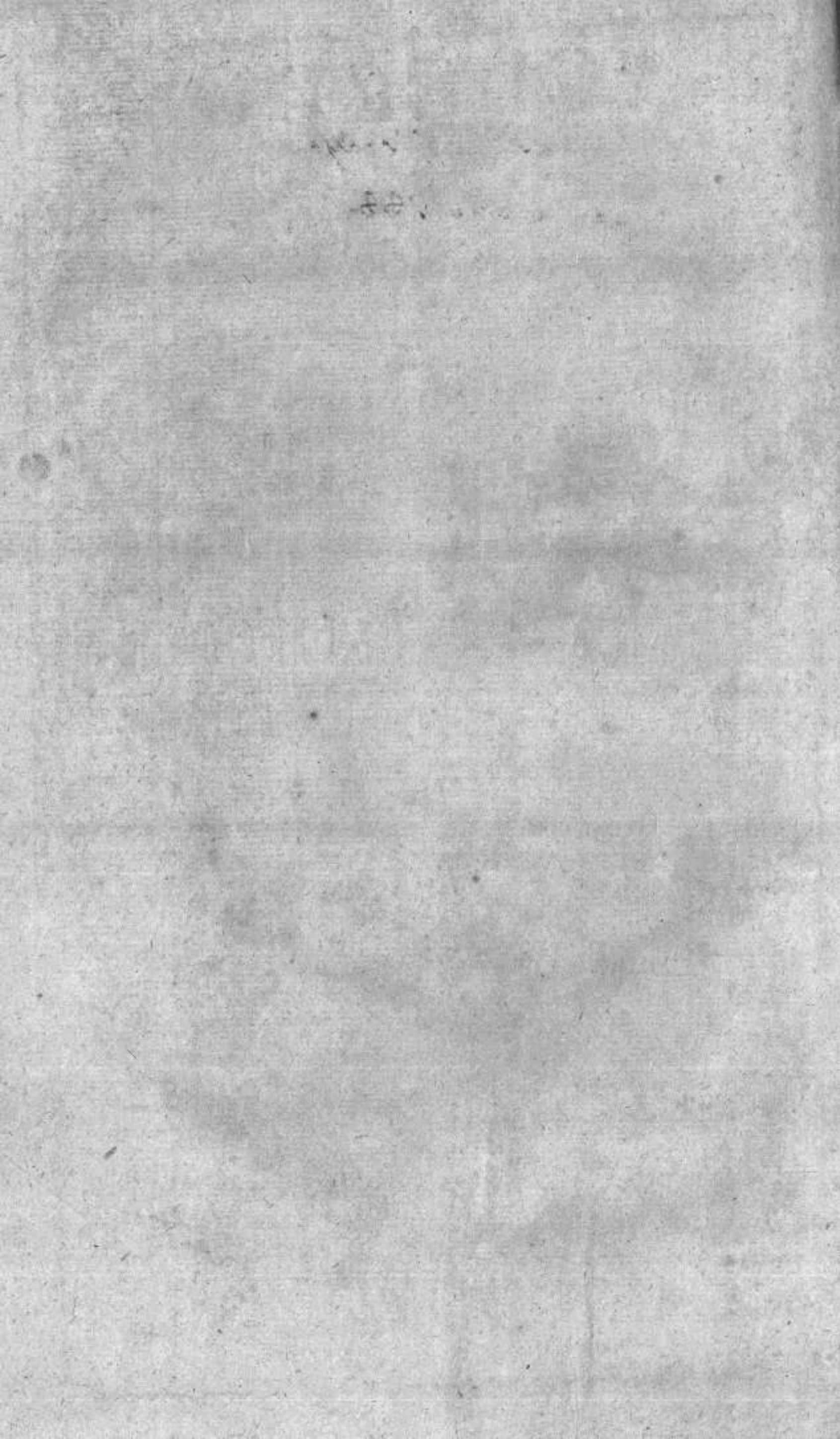


Juntas de Qircaya.  
del año de 1738



H. 15959  
R. 4460

# ACUERDOS

DE JUNTAS GENERALES,



DE ESTE M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA

*DE GUERNICA,*

Los días dos, tres, quatro, cinco, seis, siete, y ocho, inclusive del mes de Junio próximo pasado de este año de 1788.

IMPRESO EN BILBAO : *Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,*  
*Impresora del sobredicho Señorío.*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS AND ARCHITECTURE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

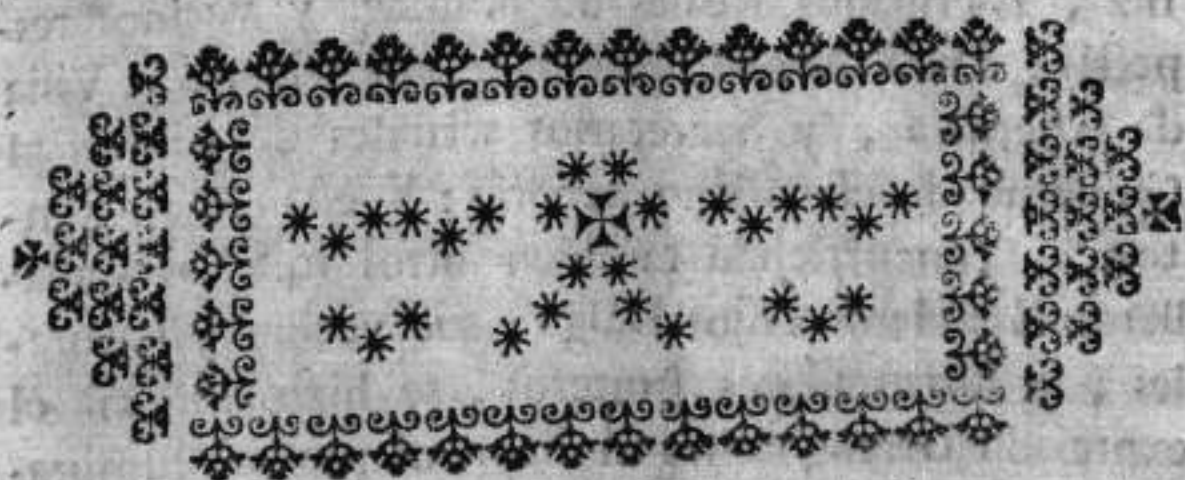
THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



**J**UAN BAUTISTA DE ARIAS, Y MIGUEL Antonio de Perea, Escribanos Reales, y vecinos respectivo de las Ante-Iglesias de Guecho, y Santo Thomas de Olabarieta, y actuales Secretarios de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Regimientos, y Diputaciones Generales. Certificamos, y damos fee, como en el Libro de Decretos de este dicho Señorío del Bienio próximo pasado, se halla lo dispuesto, y Decretado en las últimas Juntas Generales, que se celebraron en la Iglesia de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de só el Arbol de Guernica los dias dos, tres, quatro, cinco, seis, siete, y ocho de Junio, mes mas próximo pasado de este año, inclusive, la Eleccion de los Señores del Gobierno Universal del presente Bienio, que el ultimo dia se hizo, y celebró por dichos Señores del Gobierno próximo pasado, y por los demas Señores Padres de Provincia, Caballeros Junteros, Poder-havientes, y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Duran-

rango, y Valle de Orozco, por Testimonio de Josef de Urrengoechea, y Juan Manuel de Fruniz, Escribanos de S. Mag. y Secretarios de este Señorío en dicho Bienio último, con asistencia de su Señoría el Señor Corregidor; que su tenor, y lo determinado en dichas Juntas, y Decretado en fuerza de Comision de ellas, y lo resuelto entre otros en Regimiento General celebrado el dia primero del corriente en el Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este mismo Señorío, por los Señores del actual Gobierno, Regidores Capitulares, y Sindicos, en nuestro Testimonio, es á la letra como se sigue,

JUNTA



# JUNTA GENERAL

DE DOS DE JUNIO DE MIL  
setecientos ochenta y ocho.

**S**O EL ARBOL DE GUERNICA; parage acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, hoy dia Lunes dos que se cuentan del mes de Junio, año de mil setecientos ochenta y ocho, despues de las ocho horas de la mañana, tiempo asignado en las Convocatorias expedidas á las Nobles Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco; se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías los Señores Don Antonio Fernando Calderon, del Consejo de S. Mag. Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Regidor perpetuo de la Ciudad de Daroca; Don Miguel Andrés de Barroeta y Mugartegui; y Don Alejandro de Eguia, Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorío; Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto; y Don Josef Antonio de Elorriaga, Procuradores Sindicos Generales de él, por Testimonio de nosotros Josef de Urrengoechea, y Juan Manuel de Fruniz,

A

niz , Escribanos Reales de S. Mag. y vecinos respectivo de la Ante-Iglesia de Amorevieta , y Villa de Guernica , y Secretarios actuales del Universal Gobierno de este dicho Señorío : Y estando así juntos , y concurriendo tambien otros muchos Caballeros Escuderos Hijos-Dalgo , sus vecinos , naturales , y Procuradores Junteros , se hizo por mi el expresado Urrengoechea el llamamiento acostumbrado á los Vocales de los Pueblos , para la exhibicion , y entrega de Poderes , y los que respectivamente fueron entregados , como los que por ellos , y por substitution resultan constituyentes , son los siguientes.

**P**Or la Ante-Iglesia de Mundaca , Don Miguel Joaquin de Basterrechea , y Don Juan de Urramendi , sus Fieles Sindicos , y Don Manuel de Portuondo.

Por la de Pedernales , Don Diego de Tribiz y Arrospe , y Don Juan Josef de Vidasolo , sus Fieles.

Por la de Axpé de Busturia , Juan de Olarreta , vecino propietario de ella.

Por la de Murueta , Don Antonio de Basabe y Uribe , su Fiel Regidor.

Por la de Forua , Don Domingo de Zarraga , y Don Domingo de Gondra , Fieles Regidores de ella.

Por la de Luno , Don Josef de Madariaga , su Fiel Regidor , y por su substitution Don Josef Maria de Allende Salazar y Zubialdea

Por la de Ugarte de Muxica , Don Juan Bautista de Enibeita , Fiel Regidor de ella.

Por la de Libano de Arrieta , Don Juan de Mendiguren , y Don Domingo de Gondra , Fieles Regidores de ella.

Por



Por la de Mendata , Juan de Zallo , su Fiel Regidor.

Por la de Arrazua , Don Manuel de Torrezurri , y Don Francisco de Ibarra Letomendi , primero , y segundo Fieles , y por su substitution Don Manuel Maria de Urdaybai , Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños ; y Don Ventura de Arros-pide.

Por el Concejo de Ajanguiz , Juan de Izpizua , su Fiel Regidor , y por substitution Don Mariano Bonifacio de Olaeta.

Por la Ante-Iglesia de Hereño , Ignacio de Ugalde , y Manuel de Gorostiaga , Fieles Regidores de ella.

Por la de Ibarranguelua , Don Juan de Garteiz Goxeazcoa , y Don Juan Antonio de Albiz , sus Fieles , y por substitution de aquel Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Gauteguiiz de Arteaga , Don Juan de Ozamiz Argasburu , y Don Juan Bautista de Lartitegui , Fieles Regidores de ella , y por substitution de éste Don Manuel Maria de Urdaybai.

Por la de Cortezubi , Domingo de Echeandia , y Juan de Aurtenechea , sus Fieles.

Por la de Nachitua , Domingo de Zاراcondelgui , y Josef de Urtubiaga , tambien sus Fieles.

Por la de Izpaster , sus Fieles Regidores Josef Antonio de Achabal , y Juan Bautista de Urrutibeascoa , y por substitution de ambos Don Josef de Rentería , y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Bedarona , Francisco de Mendiola , su Fiel Regidor.

Por la de Murelaga , Pedro de Ocamica , y Domingo de Legarra , Fieles Regidores de ella.

Por la de Navarniz , Don Martin de Garay Eche-

var-

varria, y Don Martin de Ibarguen, sus Fieles, y por substitucion de ambos Don Josef Joaquin de Arteaga, y Don Bernardino Vicente de Orbegozo.

Por la de Guizaburuaga, Josef Ignacio de Goycoechea y Zelloniz-Odiaga, su Fiel, y por substitucion Don Francisco Antonio de Ugarte, vecino del Valle de Orozco, y dicho Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Amoroto, su Fiel Regidor Juan Bautista de Bengoa, y por substitucion dichos Don Francisco Antonio de Garamendi, y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Mendexa Don Pedro Ignacio de Egurrola é Ibazeta, su Fiel, y Don Josef Antonio de Egurrola y Categui, vecino de la Villa de Lequeytio.

Por la de Berriatua, Don Domingo de Laca, su Fiel actual, y Don Domingo Josef de Ibarra, Vizconde de Santo Domingo, y vecino propietario de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Zenarruza, Domingo de Ibaybarriaga, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños, Don Ventura de Arrospide, y Don Juan de Ansotegui.

Por la de Arbacegui, Don Juan de Zuzaeta, su Fiel Regidor.

Por la de Jemein, Josef de Barroeta veña, Fiel Regidor de dicha Ante-Iglesia, y por su substitucion Antonio Felix de Iriberría.

Por la de San Andrés de Echevarria, Juan de Ugarteburu, su Fiel, y por substitucion Don Pedro Valentin de Mugartegui, Don Tomás de Goytia y Evia Quiñones, Don Francisco Antonio de Alzaá, y Don Josef Joaquin de Castaños.

Por la de Amorevieta, Don Ramon de Iza-  
guirre,

guirre , y Don Juan de Zugasti , sus Fieles Regidores , y por substitucion de éste Don Pedro de Orue y Bernaola , y por la de aquel Don Nicolás Ventura de Eguia,

Por la de Echano , Juaquin de Landaxo , su Fiel , y por substitucion Don Josef Ignacio de Villar.

Por la de Ibarri , dicho Don Nicolás Ventura de Eguia , su Fiel Regidor.

Por la de Gorocica , Josef de Goyri , Fiel Regidor de ella.

Por la de Baracaldo , Ignacio de la Cabex , su Fiel Regidor , y Don Francisco Antonio de Salazar.

Por la de Abando Don Domingo de Zubiria , y por su substitucion Don Juan Agustín de Sagarbinaga.

Por la de Deusto , Miguel de Thellacche , y Gabriel de Ugalde , Fieles Regidores actuales de ella , y por substitucion de ambos Don Tomás de Echavarría.

Por la de Begoña , Francisco de Hernani , y Josef Antonio de Lopategui , sus Fieles Regidores , y por su substitucion Don Pablo de Sarachaga , y Don Josef Maria de Jusue.

Por la de San Esteban de Echavarri , Don Tomás de Sarria , su Fiel Regidor electo , y por su substitucion Don Antonio Agustín de Quintana , y Don Juan Esteban de Zornoza.

Por la de Galdacano , Martin de Barrondo , y Domingo de Garibi , Fieles Regidores de dicha Anteglesia.

Por la de Arrigorriaga , Don Juan Josef de Ojanguen , su Fiel Regidor.

Por la de Arrancudiaga , Don Manuel de Legorburu , Fiel Regidor de ella.

B

Por

Por la de Lezama , Marcos de Zaldumbide , y Pedro de Goyri Jauregui , sus Fieles , y por su substitution Don Domingo Maria del Valle , y Don Josef Manuel de la Puente.

Por la de Zamudio , Diego de Bidaurrazaga , y Domingo de Echavarria , Fieles Regidores de ella , y por substitution de ambos Don Joaquin de Abona , Don Josef de Troteaga , y Don Ventura de Arrospide.

Por la de Lujua , Juan de Echavarria , y Juan de Zuazo , sus Fieles , y Don Juan Alejo de Amezcaray.

Por la de Sondica , Ramon de Vidaurrazaga , y Juan de Ugarteche , sus Fieles , y por substitution de ambos Don Ventura de Arrospide , Don Ramon de Irisarri , y Don Josef Joaquin de Castaños.

Por la de Erandio , Basilio de Larrasquitu , y Domingo de Uribe Arguina , Fieles Regidores de ella.

Por la de Lejona , Manuel de Bidaurrazaga , y Juan Antonio de Aqueche , sus Fieles.

Por la de Guecho , Francisco Antonio de Arteaga , y Antonio de Arteaga , Fieles Regidores de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Berango , Juan Bautista de Cortina , y Juan Bautista de Artadui , sus Fieles , y por substitution de ambos Don Josef Javier de Gortazar , y Don Lorenzo de Recacoechea.

Por la de Sopelana , Ramon de Uriarte , y Ramon de Abaroa , Fieles Regidores de ella.

Por la de Urduliz ; Domingo de Iraolaga , su Fiel.

Por la de Barrica , Antonio de Olaguibel , y Juan de Gardoqui , sus Fieles , y por ausencia del primero Francisco de Amezaga , Fiel segundo  
de

de ella , y por substitucion de éste Don Ventura, y Don Josef de Arrospide.

Por la de Gorliz , Juan de Oñate y Ibarra , y Francisco de Larragoyti , sus Fieles , y por su ausencia Diego de Artaza , Fiel interino de ella.

Por la de Lemoniz , Agustín de Menchaca , y Juan Bautista de Goyarrola , primero , y segundo Fieles Regidores de ella , y por substitucion de éste Don Josef Antonio de Aguirre, y Don Ventura de Arrospide.

Por la de Gatica , el Excelentísimo Señor Marqués de Mortara , y Don Juan de Landaluze, sus Fieles , y Don Juan de Ansoleaga , su Escribano de Ayuntamiento , y por substitucion de éste Don Manuel de Garay.

Por la de Lauquiniz , Don Mathias de Menchaca , su Fiel , y Don Agustín Pedro de Menchaca , vecino de ella.

Por la de Maruri , Don Joaquín Mariano de Mendieta , y Domingo de Sustacha , sus Fieles.

Por la de Morga , Don Juan de Uriarte, y Don Juan Bautista de Zugasti, el menor , sus Fieles , y por su substitucion , Don Josef Joaquin de Loyzaga , Don Ventura , y Don Josef de Arrospide.

Por la Ante-Iglesia de Munguia , Don Manuel de Endemaño , su Fiel Regidor.

Por la de Gamiz , Ventura de Arruza , su Fiel , y por substituciones Don Jacinto de Batiz y Cafranga , Don Francisco Antonio de Garamendi , y Don Juan Antonio de Thellaeche.

Por la de Fuica , Juan Bautista de Legarreta, su Fiel Regidor.

Por la de Basigo de Baquio , Josef de Ichausti, Fiel Regidor de ella , y por substitucion Don Jo-  
sef

112  
sef Antonio de Aguirre, Don Ventura de Arrospi-  
de, y Don Josef Joaquin de Loyzaga y Castaños.  
Por la de Fruniz, Don Juan Bautista de Le-  
garreta, su Fiel.

Por la de Meñaca, Juan de Ormaechea, y Jo-  
sef de Zubiaga, vecinos propietarios de ella, y por  
sustitucion de éste Don Josef Joaquin de Loyzaga  
y Castaños, y Don Josef Ramon de Aldama.

Por la de Lemona, Domingo de Municha, y  
Agustin de Asueta, sus Fieles.

Por la de Yurre, Don Mariano Josef de Ur-  
quiño, y Don Ramon Antonio de Alboniga, Fie-  
les electos, y Don Juan Antonio de Garay Yurre-  
baso, y Don Juan de Ibarondo, sus Fieles en  
suerte, y por sustitucion de éstos Don Francisco  
Antonio de Eguia y Labayen.

Por la de Castillo y Elejaveytia, Francisco de  
Arteche Aldecoa, su Fiel, y Don Antonio Leo-  
nardo de Letona.

Por la de Zeanuri, Don Juan de Echezarraga  
de Echeandia, y Don Tomás de Ibarondo de Lan-  
daburu, sus Fieles, y por sustitucion de ambos  
Don Josef Lucas de Arbolancha.

Por la de Dima, Don Juan de Echavarria Be-  
llochaga, Don Juan de Uriarte Arratiagogen, sus  
Fieles, y Don Simon Bernardo de Zamacola, y  
por sustitucion del segundo Don Ildefonso de Ben-  
gochea.

Por la de Santo Tomás de Olabarrieta, Pedro  
de Echavarria Guezala, su Fiel, y por sustitucion  
de éste Don Josef Ramon de Aldama, Don  
Josef Antonio de Aguirre, y Don Josef Joaquin  
de Loyzaga y Castaños.

Por la de Aranzazu, Don Pedro de Zurinaga,  
vecino, y actual Fiel Sindico Procurador de di-  
cha Ante-Iglesia. Por

Por la de Ubidea , Don Pedro Francisco de Avendaño , y Don Mariano Josef de Urquijo.

Por la de Derio , Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza , su Fiel.

Por la Villa de Bermeo , Antonio de Goyenechea , Alcalde , Diego de Portuondo , su Sindico Procurador General , y Don Josef Joaquin de Loyzaga , Teniente de Navio de la Real Armada.

Por la de Bilbao , Don Josef Antonio de Goycoechea , Teniente Coronel de los Reales Egercitos, Caballero del Orden de Santiago , y Don Josef Augustin Ibañez de la Rentería , Regidor Capitular , y Diputado del Comun de ella.

Por la de Durango , Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri , su Alcalde y Juez Ordinario , y Don Fermin Maria de Uribarri y Arteaga , su Sindico Procurador General.

Por la Ciudad de Orduña , Don Ramon Antonio de Echeguren , su Sindico Procurador General.

Por la Villa de Lequeytio , Don Francisco de Hormaegui , su Alcalde , y por substitucion de este Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Guernica , Don Francisco Luciano de Castañazatorre , su Alcalde.

Por la de Balmaseda , Don Josef de Gorrita , vecino de ella.

Por la de Plencia , Don Tomás de Olaguibel y Tribiñu , su Alcalde primero , y por su ausencia Don Juan Josef de Mujica.

Por la de Portugalete , Don Juan Bautista de Echeandia , su Sindico Procurador General , y Don Pedro de Riva , Regidor Capitular de ella.

Por la de Marquina , Don Benito de Ansotegui y Berastegui , su Alcalde , y Juez ordinario.

Por la de Ondarroa , Don Josef Antonio de Echavarria , su Alcalde.

Por la de Hermua , Don Pedro Antonio de Astiazaran , Alcalde , y Juez ordinario de ella , y por substitucion Don Roman Angel de Elorrieta.

Por la de Elorrio , Don Francisco Javier de Capelastegui , su Alcalde , y por substitucion de éste Don Andrés de Ascarraga , Procurador Sindico General de ella , y Don Felipe de la Mella.

Por la de Villaro , Don Domingo de Madariaga Alidayeran , Alcalde , y Juez ordinario de ella.

Por la Villa de Munguia , Don Juan Antonio de Thellaeche , su Alcalde.

Por la de Larravezua , Don Juan Antonio de Aresti , Alcalde ordinario de ella.

Por la Villa de Miravalles , Don Pedro Casto de Palacios , y Don Joaquin de Urizar , primero , y segundo Alcaldes de ella.

Por la de Guerricaiz , Don Martin Antonio de Maguna , su Alcalde electo , y Don Pedro Carlos de Olacchea , su substituto en dicho empleo.

Por la de Rigoytia , Don Juan de Luno , uno de sus Alcaldes ordinarios.

Por la de Ochandiano , Don Domingo Díaz de Mendibil , Alcalde , y Juez ordinario de ella , y por su substitucion , Don Francisco Antonio de Zamacola , y Don Tomás de Echavarria.

Por la de Lanestosa , Don Francisco Antonio de Salazar.

Por las Nobles Encartaciones , Don Felipe Geronimo de la Puente y los Tueros , su Sindico , Don Pedro Ballibian , Don Miguel Francisco de la Puente y los Tueros , y Don Bernardo de la Toba.

*Por la Noble Merindad de Durango : á saber;*

Por la Ante-Iglesia de Apatamonasterio , Francisco Javier de Arrieta , su Fiel Sindico , y por su  
sobs-



sobstitucion, y la de Manuel de Barrenechea y Arespe, vecino propietario de ella, Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Yurreta, Francisco de Madariaga, su Fiel Sindico, y por sobstitucion Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, y Don Martin Josef de Ibargoytia, Teniente de dicha Merindad.

Por la de Izurza, Nicolas de Sologuren, y por sobstitucion de este, como Fiel Sindico, y mayor parte de vecinos de dicha Ante Iglesia, dicho Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Abadiano, Juan de Urizar, Fiel Sindico de ella, y por sobstitucion de este, y demas vecinos, dichos Don Martin Josef de Ibargoytia, y Don Antonio Leonardo de Letona, y Don Martin de Jauregui.

Por la de Arrazola, Tomás de Mendia, Fiel Sindico Procurador de ella, y por su sobstitucion dicho Don Martin Josef de Ibargoytia, Teniente de la misma Merindad.

Por el Noble Valle de Orozco, Don Melchor Antonio de Zerrageria, Alcalde Juez ordinario de él.

*RATIFICACION DEL JURAMENTO, QUE hizo el Señor Corregidor en la posesion de su Empleo.*

**C**oncluido que fue el llamamiento, entrega, y recepcion de Poderes, expuso su Señoría dicho Señor Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto, como tal Procurador Sindico General; que en Regimiento General celebrado el dia cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis, se dió posesion de su empleo de Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya á su Señoría el Señor Don An-  
to-

tonio Fernando Calderon , precedida Fianza , y demas requisitos , haviendo Jurado en manos del Licenciado Don Manuel Valentin Gomez y Caviedes , Abogado de los Reales Consejos , Teniente General que fue de este dicho Señorío , estando haciendo Oficio de Señor Corregidor de él , con calidad de que hubiese de ratificar dicho juramento en este sitio , conforme á lo acordado en Junta General de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho , lo que correspondia egecutar ante todas cosas : Y en su execucion inmediatamente dicho Señor Corregidor tocando con su mano derecha la Santa Cruz , y uno de los Evangelios del Misal Romano , que para este acto se pusieron presentes , dixo ratificaba el Juramento que tenia hecho , y Juró de nuevo en toda forma , prometiendo guardar , cumplir , y observar inviolablemente todos los Fueros , Franquezas , Libertades , Esenciones , Privilegios , Prerrogativas , buenos usos , y costumbres de este memorado Señorío , sin que en modo alguno perjudique ni vaya contra ellos , ni consienta su contravencion en manera alguna , de que nos los dichos Escribanos Secretarios damos fee.

Prontamente á la finalizacion de este acto pasaron sus Señorías á la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua , que es junto á dicho Arbol , y despues que en ella celebró Misa Don Josef Maria de Barroeta y Mugartegui , uno de los Capellanes de este dicho Señorío , fueron llamados desde su puerta principal por mi el recordado Josef de Urrengoechea , los Señores Padres de Provincia , y de nuevo por el orden acostumbrado los Vocales de todas las Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , Encartaciones , Merindad de Durango , y Valle de Orozco , que tomaron sus asientos , y lo que en  
este

este Congreso se resolvió , acordó , y determinó es lo siguiente.

**TRATA EN RAZON DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE sobre Utensilios.**

**A**cordó la Junta se siga este Expediente , según por los Señores Diputados Generales presentes , y los que les subcediesen se tuviere por conveniente.

**TRATA EN RAZON DEL ESTADO DEL EXPEDIENTE de Propios , Arbitrios , y remision de Cuentas originales al Consejo , y de las Reales órdenes comunicadas en el asunto á su Señoría el Señor Corregidor en fechas de seis de Febrero , tres de Septiembre , veinte y dos de Octubre , y veinte y nueve de Noviembre del año ultimo , que por Auto provehido por el mismo Señor Corregidor está mandado traerse á esta Junta General.**

**E**nterada la Junta de todo : Acordó se obedezcan dichas Reales órdenes con la mayor sumision , y con la misma se represente á S. Mag. á nombre de este Noble Señorío , para que se digne su Real Clemencia mandar se le oiga en Justicia á este propio Señorío sobre el asunto mencionado de remision de Cuentas originales al Real , y Supremo Consejo , para que con presencia de las razones que asisten para el fin propuesto en las Representaciones anteriormente hechas , determine lo correspondiente en Justicia , sin que entre tanto se haga novedad.

**TRATA EN RAZON DE DAR COMISION A los Señores Diputados Generales á efecto de que proporcionen los medios que les parecieren mas ef-**

*caces , y oportunos para el logro de las que contiene el Decreto antecedente.*

**T**Eniendose presente por la Junta , que las circunstancias del asunto de que se hace mencion en el Acuerdo que precede , pueden exigir el que se dipute , y nombre por este Ilustre Solar persona de su satisfaccion , que promueva la solicitud de que se le oiga en Justicia , y se lógren las justas pretensiones , que en el particular se deban introducir : Acordó que los Señores Diputados Generales presentes , ó futuros , siempre que lo hallaren por necesario , ó conveniente nombren persona de su satisfaccion , que promueva este asunto , y pase personalmente para el efecto á la Villa , y Corte de Madrid.

*TRATA EN RAZÓN DEL ESTADO , QUE tiene el asunto sobre Caminos , y demas incidentes , cometido á los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga , y Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen , y del pleyto seguido por Doña Maria Ignacia de Echavarri y Arechabala , Viuda de Don Felipe de Povver y Larrea , sobre paga de réditos de Censos , impuestos en los mismos Caminos.*

**L**A Junta en consideracion á la gravedad de este asunto , y deseosa de proporcionar los medios mas útiles para determinar estos dos puntos , resolvió nombrar sugetos por Merindades , Villas , y Ciudad , y Valle de Orozco , y en efecto fueron nombrados en la forma siguiente.

Por la Merindad de Busturia , á los Señores Don Manuel Maria de Urdaybay , y Don Francisco Maria de Allende Salazar.

Por

Por la de Uribe , á los Señores Don Josef Antonio de Aguirre , y Don Pedro Valentin de Mugartegui.

Por las de Arratia , y Bedia , á los Señores Don Pedro Francisco de Avendaño , y Don Josef Ramon de Aldama.

Por la de Zornoza , á los Señores Don Nicolas Ventura de Eguia , y Don Simon Bernardo de Zamacola.

Por la de Marquina al mismo Señor Don Pedro Valentin de Mugartegui , y Don Benito de Ansotegui.

Por la de Durango , á los Señores Don Antonio Leonardo de Letona , y Don Martin Josef de Ibarгойtia.

Por las Villas , Ciudad , y Valle de Orozco , á los Señores Don Francisco Antonio de Salazar , y precitados Mugartegui , y Ansotegui.

Previniendose , que todos los antecedentes de estos asuntos se pasen á los mismos Señores Comisionados , para que enterandose de ellos instruyan , y propongan á esta Junta quanto hallasen por conveniente para el fin expresado : En cuya vista los Señores Don Josef Antonio de Goycoechea , y Don Josef Agustín Ibañez de la Rentería , Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , con la mayor urbanidad expusieron , que suspendian la asistencia á dicha Juntilla , por sí , y por medio de los sugetos Comisionados para ello , y no les páre perjuicio quanto por estos Señores fuere representado , y propuesto á esta Junta General ; y á nombre de su constituyente reservan usar del derecho que la convenga , como una de las partes interesadas en este negocio : Y los Señores Sindicos Procuradores Generales de este Noble Señorío expusieron , que tambien reservan usar en este particular del derecho que le compete.

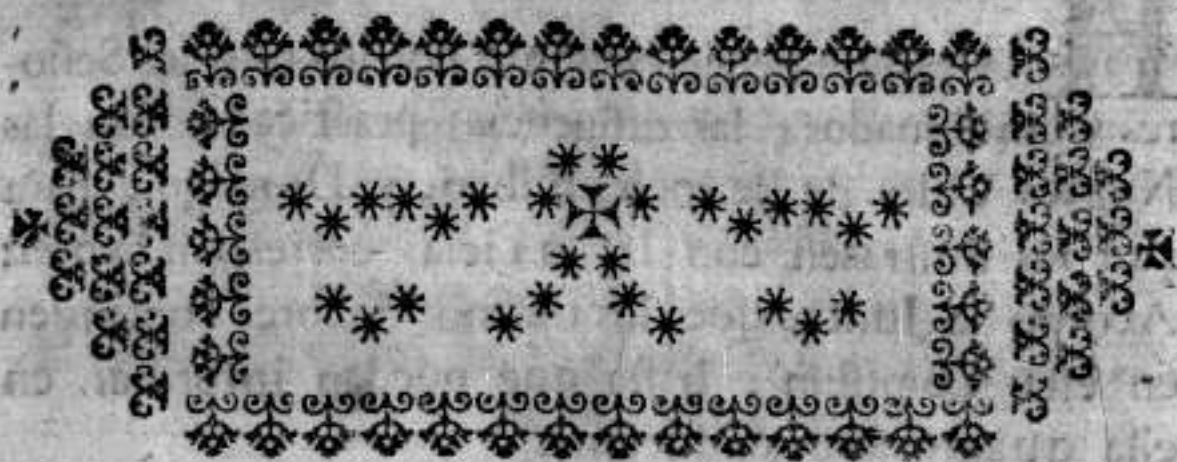
TRA.

**TRATA EN RAZÓN DE LA EXTRACCIÓN**  
*de Vena que se hace de este Señorío , condiciones de su Remate , de lo arraguado , y motivos que se tuvieron presentes al tiempo del celebrado últimamente , que en virtud de lo mandado en Diputación General de onze de Julio de mil setecientos ochenta y siete , se trae á este Congreso.*

**P**ara resolver este punto con la madurez que exije : Acordó la Junta nombrar por sus Caballeros comisionados á los Señores Don Francisco Antonio de Salazar , Don Mariano Bonifacio de Olaeta , Don Francisco Antonio de Ugarte , Don Ventura de Arrospide , Don Juan Antonio de Thellaeche , Don Manuel de Legorburu , y Don Francisco Antonio de Garamendi , para que con presencia de todos los antecedentes de este particular , y entregandoseles tambien los dos Memoriales , que por Acuerdo de Diputación General está mandado traerse á esta Junta , presentados por Don Manuel Josef de Urazandi , y Gabriel de Azcorza , y de acuerdo con los Señores Consultores , propongan en ella lo que hallasen por conveniente.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta , que dando abierta , y asignada la misma hora de hoy para el dia de mañana en este mismo sitio , y sus Señorías en concurrir para el efecto , de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fé. = Don Antonio Fernando Calderon. = Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui. = Don Alejandro de Eguia y Arana. = Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto. = Don Josef Antonio de Elorriaga. = Antenos : Joseph de Urrengoechea. = Juan Manuel de Fruniz. =

**JUNTA**



# JUNTA GENERAL

DE TRES DE JUNIO DE MIL  
setecientos ochenta y ocho.

**E**N la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, a tres de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho, en continuacion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron los Señores del Universal Gobierno, sus Sindicos, Caballeros, y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío, y hallandose asi juntos, y congregados en Junta General, por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de este dicho Señorío, resolvieron, y acordaron lo siguiente.

**TRATA EN RAZÓN DE LA COMISION**  
*conferida en las ultimas Juntas Generales á los Señores Don Francisco Antonio de Salazar, Don Manuel Maria de Urdaybay, Don Miguel Antonio de Murga, y Don Josef Joaquin de Loyzaga; sobre la pretension introducida por Nobles Villas de Bermeo, y Durango, en quanto á la residencia en ellas del Caballero Corregidor de este Señorío.*

**E**

**Ha.**

**H**aviendose hecho presente por los mismos Señores Comisionados, las diligencias practicadas con las Nobles Villas de Bermeo, Bilbao, y Durango, para que les ilustrasen con las noticias correspondientes: Acordó la Junta, que los mismos Señores continuen en esta Comision, hasta que puedan informar en ella quanto sea conducente.

*TRATA EN RAZON DE LOS RECARGOS  
nuevamente impuestos en el Fierro manufacturado, y  
demas concerniente á ello.*

**A**ntes de resolver este punto: Acordó la Junta, que los mismos Señores Comisionados en la de ayer, para el punto de extraccion de Vena, juntandose con los Señores Don Juan Antonio de Albiz, Don Josef Maria de Allende, Don Ildefonso de Bengoechea, Don Ramon Antonio de Alboniga, Don Josef Antonio de Goycoechea, y Don Josef Agustin Ibañez de la Rentería, traten, confieran, y propongan á esta Junta quanto hallasen por conveniente.

*TRATA EN RAZON DEL ACUERDO CELE-  
brado en Regimiento General de doze de Agosto  
de mil setecientos ochenta y seis, y dos Reales órde-  
nes mencionadas en él.*

**H**aviendose tenido presentes en esta Junta las Representaciones hechas á S. Mag. en razon á las Reales órdenes comunicadas á este Noble Señorío, y al Señor Don Manuel de Mollinedo y la Quadra, en fechas de diez y siete, y veinte de Julio de mil setecientos ochenta y seis, con lo demas obrado en



su virtud , como igualmente otra Representacion relativa al mismo intento hecha a nombre de este Ilustre Solar, en veinte y cinco de Agosto inmediato , cuyo tenor literal el siguiente.

## SEÑOR.

*Representacion.* **E**L M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, postrado á los R. P. de V. Mag. con la mas sumisa veneracion, dice : Que havendose manifestado en su Regimiento General de doze del corriente , tanto las Reales órdenes de diez y siete, y veinte de Julio último , dirigidas, la primera al mismo Señorío por vuestro Secretario del Despacho Universal de Hacienda , y la segunda a Don Manuel de Mollinedo y la Quadra, por los Directores Generales de Rentas Reales , como las de diez y siete de Mayo de mil setecientos setenta y nueve , y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres , que se citan en ellas ; con presencia de todas , y de las Representaciones hechas á V. Mag. por la misma via de Hacienda sobre quanto contienen , despues de haverlas venerado , y obedecido con el mas profundo respeto , por lo que mira á su cumplimiento , considerandose , como se consideró dicho Congreso , sin arbitrio alguno para separarse de lo acordado por el propio Señorío en su Junta General de Merindades de onze de Abril del citado año de mil setecientos ochenta y tres, especialmente tratandose como se trata de la inteligencia que deba darse á las Leyes de su Fuero , y solemne Convencion del año de mil setecientos y veinte y siete , en que se fundó , baxo la reserva que expresa,

sa , y para el caso que enuncia : Acordó , que con reproduccion de todas las humildes instancias que contienen las significadas sus anteriores Representaciones , se haga nuevamente á V. Mag. la correspondiente , á fin de que con plena noticia , y conocimiento de quanto comprenden , se digne tomar en su razon la resolucion que mas convenga para la conservacion del mismo Señorío , la continuacion á que aspira de sus leales servicios , y lógro de las demas miras de pública utilidad en que estriban los enunciados sus anteriores recursos , segun mas individualmente resulta del Testimonio del citado Acuerdo , que acompaña á esta sumisa Representacion.

En efecto , SEÑOR , con reproduccion de todas sus anteriores representaciones insertas en el referido Acuerdo de su Regimiento General , recurre nuevamente el Señorío á la innata bondad , y religiosa justificacion de V. Mag. así porque la Justicia que cree le assiste no le permite dudar del lógro de sus intenciones , como porque no constandole se haya dado cuenta á V. Mag. de sus humildes instancias de catorze de Julio de mil setecientos y ochenta , y treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y uno , sin cuyo exámen no ha podido , ni puede ser cabal el concepto que se ha formado , y formase de las que comprende la de diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y tres , con referencia á aquellas , le ha parecido , y parece indispensable hacerlo presente , para que con pleno conocimiento de todas , se digne V. Mag. tomar la providencia que lleva insinuada.

Este paso proprio de su constante , y siempre obsequiosa lealtad , era á mas preciso para que su bien acreditado amor al Real Servicio de V. Mag. y universal utilidad de toda la Nacion , quedase sa-

25

tisfecho , al ver no se omite por Vizcaya diligencia alguna de las que pueden conducir para la conservacion de tan Ilustre Solar , la continuacion á que aspira de sus leales servicios , y logro de las demas miras de pública utilidad en que estriban los enunciados sus anteriores recursos ; pues se evidencia por ellos , que la esencion , y libertad , conformes á sus Fueros , de que hasta las novedades , cuya reposicion se pretende , ha gozado el Señorío , son tan utiles como á éste á la Provincia de Alaba , Castilla la Vieja , Rioja , y Navarra , y de tal modo precisas , que sin ellas no podrian mantenerse tan importantes poblaciones , demostrando al mismo tiempo , que lejos de poder ocasionar las fábricas de Vizcaya por la ventaja de las esenciones del Pais , perjuicio á las que se hallan establecidas , y se establezcan en las demas Provincias del Reyno contribuyentes á derechos Reales , nunca podrán conseguir la igualdad con éstas en la proporcion de su fomento , segun las benéficas intenciones de V. Mag. si conservando á Vizcaya sus inmunidades , no se le conceden nuevas libertades , y franquezas.

Esta sola consideracion , parece , salva la Real Clemencia de V. Mag. era bastante para que inmediatamente á la citada su humilde Representacion de catorze de Julio de mil setecientos y ochenta , se huviese deferido al reintegro por ella pretendido , mayormente siendo , como es indubitable , fue despojado el Señorío sin prévia audiencia de la posesion en que hasta alli se havia mantenido ; y la Justicia de esta solicitud la consideró , y considera mas indisputable todavia , mediante los fundamentos , y medios que propuso á V. Mag. en las expresadas sus posteriores Representaciones de treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y uno , y diez

y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y tres; por las que para mayor prueba de sus sinceros deseos de coadyubar al logro de las Reales intenciones, se allanó asibien á admitir qualesquiera otros, que fuesen compatibles con sus Fueros.

La Ley decima, Titulo primero de éstos, en aquellas sus ultimas palabras: „*como otras qualesquier cosas, que se puedan comprar, é vender, segun que fasta aqui siempre lo fueron.*“ la ha entendido, y entiende el Señorío, no con limitacion á los Géneros de permitido Comercio en estos Reynos, sino con extension á todos los que no sean esentos del comercio de las Gentes en general, como lo son las cosas Sagradas, Religiosas, y Santas, y en este concepto ha considerado, y considera libre su introduccion en Vizcaya, no obstante hallarse prohibidas en los Reynos que comprende la Real Corona de V. Mag. atenta su particular constitucion; bien que solo para el consumo de sus Havitadores, y sin arbitrio para introducir los insinuados Generos á parte alguna de los Reynos de Castilla, y Navarra, sin expresa orden de V. Mag. ó del Superintendente General de Rentas Generales.

Esta inteligencia, sobre que alguna vez ha querido dudarse, está canonizada por la solemne Convencion del año de mil setecientos y veinte y siete, con tanta expresion, y claridad, que por ser literal, y pactada con todo conocimiento, se persuade el Señorío no permite interpretacion en contrario, como es facil demostrar, y se demuestra con el Capitulo primero de la misma Convencion.

Lo dispositivo de él contiene tres partes, á saber: La primera en su ingreso allí: „Que en el Señorío de Vizcaya han de ser de libre introduccion

„ cion , y Comercio para el uso de los naturales,  
 „ el Tabaco , y los demas Generos que hasta aquí  
 „ se han introducido , y usado , sin excepcion del  
 „ Cacao , Azucar , Chocolate , Bainillas , y Espe-  
 „ ra : La segunda allí : Y para su egecucion se de-  
 „ clara , y acuerda , que por los Puertos del dicho  
 „ Señorío (*de aqui adelante para siempre*) pueda in-  
 „ troducirse francamente el Cacao , Azucar , Cho-  
 „ colate, Bainillas , y Canela , que sea menester pa-  
 „ ra el consumo de todos sus Havitadores ; así de  
 „ lo que de éstos Géneros vinieren de la América  
 „ á Cadiz , como trayendolos de qualesquiera Do-  
 „ minios Estrangeros : Y la tercera allí : Sin que  
 „ por razon de esta franqueza puedan los naturales  
 „ del Señorío , ni otra Persona alguna , introducir  
 „ desde él los referidos Géneros á parte alguna de  
 „ los Reynos de Castilla , y Navarra , sin expresa  
 „ orden de S. Mag. ó del Superintendente General  
 „ de Rentas Generales.

Cotejadas estas tres partes de lo dispositivo de  
 dicho Capitulo de la Convencion , con la inteligencia  
 referida , que el Señorío ha dado , y dá á la Ley  
 decima , Titulo primero de sus Fueros , y la pre-  
 vencion que se advierte en la tercera, Titulo trein-  
 ta y tres de ellos , allí : „ E llevar de retorno Fier-  
 „ ro, ó quale quier Mercadería que no sea vedada  
 „ por las Leyes de estos Reynos , á do quisieren,  
 „ é por bien tubieren , con que no lo lleven para  
 „ los Enemigos de su Alteza.“ se evidencia la om-  
 nimoda libertad, que por lo que mira á la introdu-  
 cion de qualesquiera Géneros no esentos del comer-  
 cio de las Gentes en general , dentro de su distrito  
 para el uso de sus havitadores, compete al Señorío,  
 y la prohibicion con que por su mismo Fuero, y  
 la Convencion expresada se halla de poderlos extraer  
 de

de él siendo vedados por las Leyes de estos Reynos, para introducirlos en los de Castilla, ó Navarra, ó llevarlos á Paises Eſtrangeros; y la restriccion con que les es permitido llevar las Mercaderías no vedadas á do quifieren, é por bien tuvieren, allí: „ Con que no lo lleven para los Enemigos de su Alteza.“

De lo expuesto resulta, que aunque es bien cierto, que por el Capitulo citado del Estipulado no se extendieron, ni ampliaron las franquezas de Vizcaya á mas de lo que comprenden sus Fueros, tambien lo es se explicaron, reconocieron, y entendieron en el mismo genuino sentido en que las ha entendido, y entiende el Señorío, segun queda demostrado, decidiendo en su favor el punto sobre que se queria dudar en su particular.

Supuesto lo referido no obsta, ni puede obstar en manera alguna el que en el repetido Capitulo de dicho Estipulado no se especifique quales sean los Generos que hasta alli se havian introducido, y usado en el Señorío; porque habiendo sido, y debido ser todos los que se hallan en el Patrimonio de los hombres, ó que no son esentos del comercio de ellos en general, como queda sentado, no havia necesidad alguna de especificarlos, ni de que el Señorío los numerase en su anterior Representacion arriba citada de diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y tres; en cuya atencion. =

Suplica á V. Mag. rendidamente, que por un efecto de su Real Justificacion, y Clemencia, se digne deferir á sus anteriores humildes instancias, que por esta lleva reproducidas, segun en ellas, y el citado Acuerdo de su Regimiento General de doze del corriente se contiene, ó como fuese mas conveniente, y conforme á la Piedad de V. Mag. cuya Ca-

tólica Real Persona guarde Dios los dilatados , y felices años que toda la Christiandad necesita , y desea el Señorío. Vizcaya, y Agosto veinte y cinco de mil setecientos ochenta y seis. = *Don Alejandro de Eguia*, Diputado General. = *Don Miguel Andres de Barroeta*, Diputado General. = Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , su Secretario : *Juan Manuel de Fruniz*. =

*Decreto.* **A** Cordó aprobar todo lo resuelto en dicho Regimiento General , y demas obrado en este asunto desde dicho dia doze de Agosto ; mandando que como queda especificado se inserte en este Acuerdo la ultima Representacion citada , y que mediante no haverse verificado todavia resolucion alguna sobre ella , se espere , y esté a la mira ; para que en su vista se hagan otras qualesquiera Representaciones , é instancias que convengan á este Ilustre Solar , con presencia , y arreglo á la de dicho dia veinte y cinco de Agosto , y demas relatas en ella, hasta que se verifique el logro de sus justas intenciones , cuyas resultas deberan comunicarse á este Noble Señorío en su Junta General , ó de Merindades.

*TRATA EN RAZÓN DE UN OFICIO DIRIGIDO á este Noble Señorío por el Ilustrísimo Señor Don Pedro Joaquin de Murcia, y otro al Caballero Corregidor , para la ereccion de Casas de Niños Expositos , y demas que en ellos se expresa.*

**E**N atencion á la gravedad de este asunto , y tiempo que requiere el establecimiento propuesto por dicho Señor Don Pedro Joaquin de Murcia , se

comisiona en bastante forma á la Diputacion General de este Noble Señorío , para que tomando las instrucciones necesarias de todas , y cada una de sus Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , y Valle de Orozco, y de las Personas de su satisfaccion que tuviere por conveniente para el mejor establecimiento de Casas de Caridad para Niños Expositos en este mismo Señorío , formen para ello el Plan correspondiente, y se trayga siendo posible á la inmediata Junta General , ó de Merindades para su aprobacion , ó determinacion correspondiente : Y en el interin cada Pueblo de este N. Señorío , como hasta aqui , cuide de los Niños que fueren expuestos en su distrito. Y para inteligencia del mismo Señor Don Pedro Joaquin de Murcia , se le dirija una copia Testimoniada de este Acuerdo por los Señores Diputados Generales.

**TRATA EN RAZON DE LA PRETENSION**

*de las Nobles Encartaciones de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sobre las franquezas de los Lugares de Limpias , y Colindres , y demas relativo á este punto.*

**E**Nterada la Junta del Expediente formado en esta razon : Acordó aprobar lo obrado por el Señor Sindico Procurador General de este Noble Señorío , confiriendo como le confiere el Poder competente para que continúe en la defensa , é instruya las pretensiones que convengan en el particular á consecuencia del mismo Expediente.

**TRATA EN RAZON DEL ARREGLO DE**

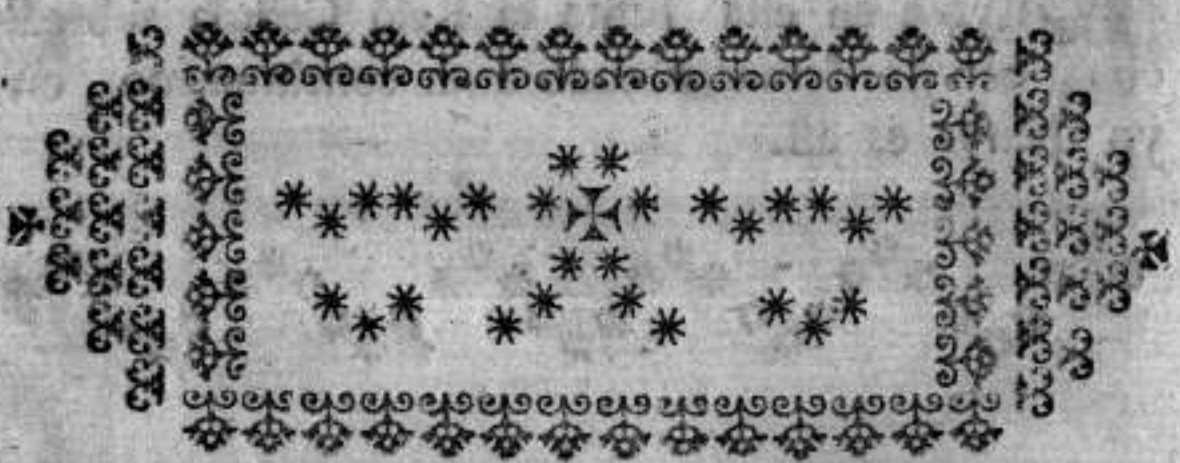
*derechos exórbitanes de los Peritos Agrimensores, y demas relativo á este punto.*

Se



**S**E nombran á los Señores Don Francisco Antonio de Ugarte, Don Josef Antonio de Goycoechea, Don Juan Josef de Ojanguren, Don Benito de Ansoategui, Don Manuel de Garay, Don Josef de Gorrita, Don Mariano Josef de Urquijo, Don Ramon de Echeguren, Don Josef de Aguirre, y Don Juan Alejo de Amezcaray, para que con presencia de todos los antecedentes de este asunto informen á la Junta lo que hallasen por conveniente para el mejor arreglo de este punto.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General, hasta el dia de mañana, quatro que se contarán del corriente á este mismo sitio, y hora de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barroeta y Mugarategui.* = *Don Alejandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos: *Joseph de Urreagochea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =



**JUNTA GENERAL**

DE QUATRO DE JUNIO DE mil setecientos ochenta y ocho.

**E**N dicha Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa

María la Antigua de Guernica, á quatro de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, juntos, y congregados en la forma acostumbrada sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados, y Síndicos Procuradores Generales, con los Poder-havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios de él, Decretaron, y ordenaron lo siguiente.

**TRATA EN RAZÓN DE LA REAL CEDULA**

*de S. Mag. (que Dios guarde) de tres de Abril del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y siete, y Carta-orden de veinte del mismo, sobre ereccion de Cementerios, que por lo mandado por su Señoría el Señor Corregidor en treinta de Agosto siguiente, se ha traído á este Congreso.*

**L**EYÓSE en esta Junta la Real Cedula sobredicha, con lo demas obrado á su continuacion, cuyo thenor es así.



**REAL**



# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

(DE 3. DE ABRIL DE 1787.)

EN QUE POR PUNTO GENERAL SE manda restablecer el uso de Cementerios ventilados para sepultar los Cadaveres de los Fieles, y que se observe la ley 11, tit. 13. de la Partida primera, que trata de los que podrán enterrarse en las Iglesias; con las adicciones, y declaraciones que se expresan.

## DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguacil-

ciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qualesquier Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorio , Abadengo , y órdenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aqui adelante , SABED: Que con ocasion de la epidemia experimentada en la Villa del Pasage , Provincia de Guipuzcoa , el año de mil setecientos ochenta y uno , causada por el hedor intolerable que se sentia en la Iglesia Parroquial de la multitud de cadáveres enterrados en ella , se enterneció mi corazon á vista de aquel desgraciado suceso , agregandose otros mayores , de que se me fue dando noticia con motivo de las epidemias padecidas en varias Provincias del Reyno , y la memoria de otros anteriores mas destructivos ; y movido del paternal amor que tengo á mis Vasallos , encargué al mi Consejo en Real orden de veinte y quatro de Marzo del mismo año , que meditase el modo mas propio , y eficaz de precaver en adelante las tristes resultas de esta naturaleza que solian experimentarse , oyendo sobre ello á los M. RR. Arzobispos , y RR. Obispos de estos mis Reynos , y á otras qualesquiera personas que juzgase conveniente ; y que en vista de todo me consultase quanto le dictase su zelo , de forma que se pudiese tomar una providencia general que asegurase la salud pública. Para cumplir el mi Consejo con este encargo tomó los informes que tuvo por convenientes de los Prelados Eclesiásticos , y otras personas , y Cuerpos autorizados del Reyno ; y haviedo tratado , y exâminado este negocio con la seria reflexion que pedia su importancia , con inteligencia de lo que sobre ello expusieron mis tres Fiscales , en consulta de nueve de Diciembre del año  
 pró-

próximo pasado , me hizo presente su dictamen ; y conformandome con el de la mayor parte de los Prelados Eclesiásticos de estos Reynos , de los demás Cuerpos , y personas respetables , que ha consultado el mi Consejo , y de sus tres Fiscales , por mi Real resolucion , que fue publicada , y mandada cumplir en él en doze de Marzo próximo , he tenido á bien de resolver , y mandar lo siguiente.

## I.

Que se observen las disposiciones Canónicas , de que soy Protector , para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso , y construccion de Cementerios , segun lo mandado en el Ritual Romano , y en la ley onze , titulo trece , partida primera ; cuya regla , y excepciones quiero se figan por ahora ; con la prevencion , de que las personas de virtud , ó santidad , cuyos cadáveres podrán enterrarse en las Iglesias , segun la misma ley , hayan de ser aquellas por cuya muerte deban los Ordinarios Eclesiásticos formar procesos de virtudes , ó milagros , ó depositar sus cadáveres conforme á las Decisiones Eclesiásticas ; y que los que podrán sepultarse por haver escogido sepulturas , hayan de ser únicamente los que ya las tengan propias al tiempo de expedirse esta Cédula.

## II.

Para que todo se egecute con la prudencia , y buen orden que deseo en beneficio de la salud pública de mis súbditos , decoro de los Templos , y consuelo de las familias cuyos individuos se hayan de enterrar en los Cementerios , se pondrán de acuerdo

do con los Prelados Eclesiásticos los Corregidores, como delegados míos, y del Consejo en todo el distrito de sus Partidos, procurando llevar por partes esta importante materia, comenzando por los Lugares en que haya, ó huviere havido epidemias, ó estuvieren mas expuestos á ellas, siguiendo por los mas populosos, y por las Parroquias de mayores Feligresías en que sean mas frecuentes los Entierros, y continuando despues por los demas.

### III.

Se harán los Cementerios fuera de las Poblaciones siempre que no huviere dificultad invencible, ó grandes anchuras dentro de ellas, en sitios ventilados, é inmediatos á las Parroquias, y distantes de las casas de los vecinos: y se aprovecharán para Capillas de los mismos Cementerios las Hermitas que existan fuera de los Pueblos, como se ha empezado á practicar en algunos con buen suceso.

### IV.

La construccion de los Cementerios se egecutará á la menor costa posible, baxo el plan, ó diseño que harán formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del Partido, que cuidará de estimularlos, y expondrá al Prelado su dictamen en los casos en que haya variedad, ó contradicion, para que se resuelva lo conveniente.

### V.

Con lo que se resolviere, ó resultare se procederá a las obras necesarias, costeandose de los caudales

caudales de Fábrica de las Iglesias, si los huviere; y lo que faltare se prorratará entre los partícipes en Diezmos, incluidas mis Reales Tercias, Excusado, y fondo Pío de Pobres, ayudando tambien los caudales públicos, con mitad, ó tercera parte del gasto, segun su estado, y con los terrenos en que se haya de construir el Cementerio, si fueren Concegiales, ó de Propios.

## VI.

Los Fiscales del Consejo se encargarán en esta parte de la mas exácta, y arreglada egecucion, y me darán cuenta de tiempo en tiempo de lo que se vaya adelantando, haciendo uso con los Prelados, y Corregidores del reglamento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso, hecho con acuerdo del Ordinario Eclesiástico, en lo que sea adaptable, para allanar dificultades, y resolver las dudas que puedan ocurrir en otros Pueblos.

Y el tenor de la expresada Ley onze, titulo trece, partida primera, dice así: „Soterrar non  
 „deben ninguno en la Eglefia si non á personas  
 „ciertas, que son nombradas en esta ley, así co-  
 „mo á los Reyes, é á las Reynas, é á sus fijos,  
 „é á los Obispos, é á los Priores, é á los Maes-  
 „tros, é á los Comendadores, que son Perlados de  
 „las Ordenes, é de las Eglefias Conventuales, é a  
 „los Ricos-omes, é los omes honrados, que ficie-  
 „sen Eglefias de nuevo, ó Monesterios, ó escogie-  
 „sen en ellas Sepulturas, é á todo ome que fue-  
 „se Clerigo, ó lego, que lo mereciese por santi-  
 „tidad de buena vida, ó de buenas obras. E si  
 „alguno otro soterrasen dentro en la Eglefia, si non  
 „los que sobredichos son en esta ley, debelos el  
 „Obispo mandar sacar ende; é tambien estos, co-

„ mo qualquier de los otros que son nombrados  
 „ en la ley ante desta, que deben, ser desoterrados  
 „ de los Cementerios, é debenlos sacar ende por man-  
 „ dado del Obispo, é non de otra manera. Esto  
 „ mismo deben facer quando quisieren mudar algun  
 „ muerto de una Eglefia á otra, ó de un Cemen-  
 „ terio á otro. Pero si alguno soterrasen en algun  
 „ lugar, non para siempre, mas con intencion de  
 „ llevarlo á otra parte, á tal como este, bien lo  
 „ pueden desoterrar para mudarlo, a menos de man-  
 „ dado del Obispo. “

Para la observancia de todo se acordó por el  
 mi Consejo expedir esta mi Cédula : Por la qual  
 os mando á todos, y á cada uno de vos en vues-  
 tros respectivos lugares, distritos, y jurisdicciones,  
 veais lo dispuesto en la referida mi Real resolucion,  
 y en la citada ley de la Partida inserta ; y lo guar-  
 deis, cumplais, y egecuteis en la parte que os cor-  
 responda, y lo hagais guardar, cumplir, y egecu-  
 tar, sin contravenirlo, ni permitir su contraven-  
 cion en manera alguna. Y encargo á los M. RR.  
 Arzobispos RR. Obispos, y demas Prelados Ecle-  
 siásticos de estos mis Reynos que egercen jurisdic-  
 cion Ordinaria en sus respectivas Diócesis, y terri-  
 torios, y á sus Oficiales, Provisores, Vicarios, Pro-  
 motores-Fiscales, Curas Párrocos, ó sus Tenientes,  
 Superiores de las Ordenes Regulares, y demas per-  
 sonas á quienes pertenezca lo contenido en esta mi  
 Cédula, observen, y cumplan lo establecido en ella,  
 y lo hagan observar, y cumplir, dando á este fin  
 las mas oportunas providencias para que tenga su  
 debido efecto en la parte que les toca : Que así  
 es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta  
 mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de  
 Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas  
 an-



antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en Madrid á tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Santiago Ignacio Espinosa. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Mariano Colón. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente Canciller, Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = *Es copia de su original, de que certifico.* = Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar autorizado de la Real Cédula de S. Mag., en que por punto general se manda restablecer el uso de Cementerios ventilados para sepultar los Cadáveres de los Fieles, y que se observe la ley 11. tit. 13. de la Partida primera, que trata de los que podrán enterrarse en las Iglesias, con las adicciones, y declaraciones que se expresan; á fin de que V. se halle enterado de su contenido, para su cumplimiento en la parte que le toca, comunicandola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte de Abril de mil setecientos ochenta y siete.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =  
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

**AUTO.** **L**A Real Cédula, y Carta-orden antecedentes se lleven á qualquiera de los Sindi.

dicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y con su informe se trayga. Lo mandó, y rubricó el Señor Corregidor de él en Bilbao á treinta de Abril de mil setecientos ochenta y siete. = *Esta rubricado.* = Ante mi : *Juan Manuel de Fruniz.* =

*Informe.* **E**L Sindico, en vista de la Real Cédula, y Carta-orden que se le comunican por el Auto precedente, dice : Que el asunto de que en ambas se trata, es de calidad atenta la particular constitucion de este Ilustre Solar, que no se confidera el que responde autorizado para deliberar cosa alguna en su razon, por ser notorio que á este mismo Solar legitimamente Congregado en alguna de sus Juntas, y no al Sindico corresponde acordar lo que tuviese por conveniente en todos los que se ofrezcan de igual naturaleza; en cuya atencion: =

Suplica á V. S. se sirva mandar se lleven para el efecto á la primera Junta General que se congregue; pues así es de Justicia que pide, protestando como en otro caso, que no espera de la notoria justificacion de V, S, protesta con el decoro debido quanto protestado aproveche á este Noblé Señorío, y jurando, &c. *Don Joseph Antonio de Elorriaga.* = *Lic. San Martin.* =

*AUTO.* **C**omo lo pide el Sindico. Lo mandó el Señor Corregidor en Bilbao á treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y siete. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

*Decreto.* **Y** Enterada, obedeciendo, y venerandola con el mayor acatamiento: Acordó, que sin embargo de ser inasequible en este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya el fin tan saludable, y piadoso que en ella se propone S. Mag. atento á lo literal de la ley de Partida, que en ella se cita, y á la particular disposicion de la ley 19. tit. 20 del Fuero, mediante la qual son poquissimos los que en este Noble Señorío no tienen Sepulturas propias, ó derecho de enterrarse en las de sus Parientes; se guarde, cumpla, y egecute la citada Real Cedula en todo lo compatible con la particular constitucion de este Ilustre Solar, sin perjuicio suyo, y de la ley foral precitada.

*TRATA EN RAZON DE LO REPRESENTA-  
do á S. Mag. (que Dios guarde) sobre la admision  
de los Puertos de este Noble Señorío, para la con-  
duccion, y transporte de Maderas á la fabrica del  
Ferrol, y sus resultas.*

**Q**ueda enterada la Junta de quanto se expresa en este punto, y de lo obrado en su razon.

*TRATA EN RAZON DEL EXPEDIENTE  
sobre extraccion de Cortezas de este Señorío.*

**I**nstruida la Junta de este Expediente, y pretensiones introducidas en él, respectivamente por los Dueños, y Arrendatarios de las fabricas de Curtidos de este Noble Señorío, y Don Manuel de Manzarraga, vecino, y del Comercio de la Villa de Bilbao: Acordó lo primero, que se guarde, y cumpla inviolablemente la Real Provision librada por

los Señores del Real , y Supremo Consejo , en fecha de catorze de Enero de mil setecientos y sesenta , que se halla inserta en los Decretos de Juntas Generales del de setecientos y ochenta : Lo segundo aprobar , como aprobó lo acordado por los Señores de la Diputacion General , en veinte y seis de Abril del presente año ; á consecuencia del Informe del Señor Sindico Procurador General de este Noble Solar : Y lo tercero , que en quanto al caso particular controvertido entre dichos Dueños, y Arrendatarios de Fábricas , y Don Manuel de Manzarraga , usen de su derecho en el Tribunal competente ; con prevencion en quanto al peso del quintal de Corteza , de que haya de ser precisamente de cien libras de diez y seis onzas.

**TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE**

*seguido á resulta de las diligencias practicadas en la Casa habitacion de Pedro Benito Bermejo, y su favorable resolucion.*

**Q**ueda enterada la Junta de este asunto , y dando á su Señoría el Señor Corregidor las mas expresivas gracias por lo que ha contribuido á tan favorable éxito , se mandan Archivar las Reales órdenes de su razon.

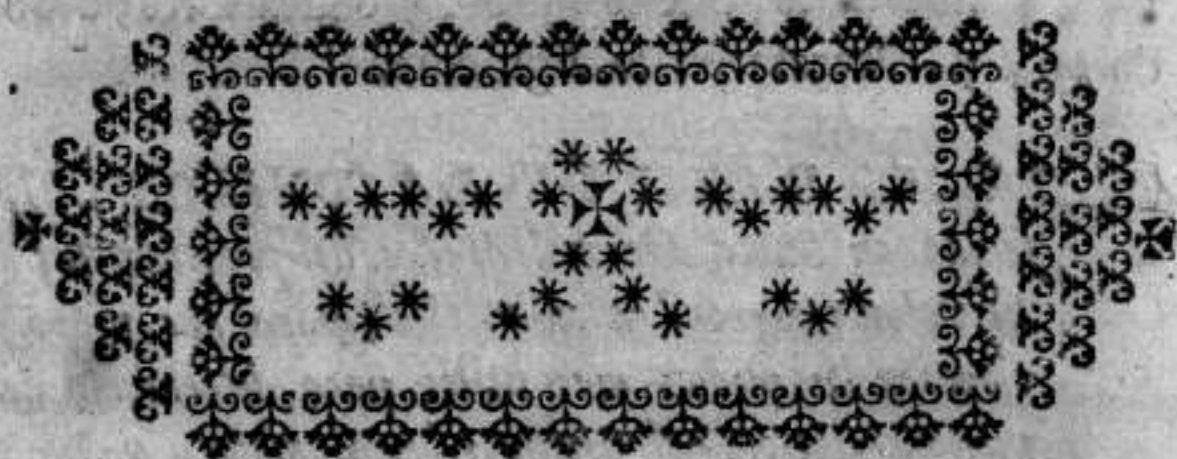
**TRATA EN RAZÓN DE LAS COMISIONES**

*conferidas á los Señores Don Miguel Andrés de Barroeta , Diputado , Don Josef Antonio de Elorriaga , Sindico Procurador Generales , y Don Juan Manuel de Fruniz , Secretario , para el arreglo de los pesos de ciertas Renterías , y á los Señores Sindicos Procuradores Generales , para el Informe del estado de Fortines , y demas.*

Sa.

**S**atisfecha la Junta de la exâctitud con que dichos Señores comisionados han evacuado esta Comision, se les dán las mas expresivas gracias, y por lo respectivo á pesos se manda, que se guarden, y observen puntualmente las leyes 2. y 3. titulo 28. del Fuero.

Y con tanto se suspendió la Junta por este dia hasta el de mañana, cinco que se contarán del corriente, quedando sus Señorías en concurrir á este mismo puesto, y hora asignada, de que nosotros los Escribanos Secretarios damos fee. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barrocta y Mugartegui.* = *Don Alejandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos: *Joseph de Urrengochea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =



## *JUNTA GENERAL*

DE CINCO DE JUNIO DE  
mil setecientos ochenta y ocho.

**E**N la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á cinco de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer, sus Señores.

ñorías los Señores Don Antonio Fernando Calderon; del Consejo de S. Mag. Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid, Regidor perpetuo de la Ciudad de Daroca; Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui; y Don Alejandro de Eguia y Arana, Corregidor; y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto; y Don Joseph Antonio de Elorriaga, Procuradores Sindicos Generales de él, por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, con los Procuradores, Poder-havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y humana, bien comun de este Iustre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fueros, franquezas, y libertades, buenos usos, y costumbres, acordaron, y Decretaron lo siguiente.

*TRATA EN RAZÓN DE LA COMISION CON-*  
*ferida en Junta General de dos del presente mes á*  
*los Caballeros nombrados en ella, para que propor-*  
*cionasen los medios mas utiles para determinar los*  
*puntos relativos al asunto sobre Caminos, y demas*  
*que contiene el Decreto de su razon.*

**H**Aviendose leído el Informe de los Caballeros comisionados, cuyo tenor es el siguiente.

## INFORME.

**L**OS Caballeros comisionados por V. S. I. en su Junta General de dos del corriente, á efecto de  
 que

de que en razon á los puntos quarto , y quinto de la Convocatoria , enterados de todos los antecedentes , propongamos al mismo Congreso quanto hallásemos por conveniente , á fin de proporcionar los medios mas utiles para determinarlos con el deseado acierto ; habiendo procurado ponernos en estado de desempeñar esta importante Comision , con presencia de la resolucion del Consejo , de veinte y tres de Julio ultimo , y de todo lo obrado a su consecuencia , en demostracion de los sincéros deseos que siempre han asistido , y actualmente asisten a este Ilustre Solar , de llevar á efecto una Conciliacion estable de las diferencias pendientes entre este propio Señorío , y las Comunidades de la Noble Villa de Bilbao , y su Ilustre Consulado ; por no considerar proporcionada para el lógro de tan saludable fin , la propuesta que por sus Apoderados se hizo á los Comisionados de este mismo Solar en fecha de treze de Noviembre del año ultimo , y tener algunas premisas que nos hacen esperar estén tal vez dispuestos á alterarla en términos justos , y que merezcan la aceptacion de esta Junta General , creemos oportuno , que antes de proceder á otro paso alguno en el asunto , se les comuniqué este expuesto á fin de que en tal caso la hagan de nuevo con la mayor brevedad , segun lo consideren conveniente , y que verificado así se nos pase dicha nueva propuesta , ó la respuesta que les pareciese dar con vista de este nuestro expuesto , para que teniendola presente con los demas antecedentes significados , podamos proceder á evacuar nuestra Comision con la misma brevedad durante las actuales Juntas.

Si V. S. I fuere servido puede acordarlo así , ú en otro caso resolver lo que considere de su mayor agrado. Guernica , y Junio quatro de mil se-

tecientos ochenta y ocho. = Don Pedro Francisco de Avendaño. = Don Manuel Maria de Urdabay. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Francisco Maria de Allende Salazar. = Don Josef Ramon de Aldama. = Don Pedro Valentin de Mugartegui. = Don Benito de Ansotegui. = Nicolas Ventura de Eguia. = Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri. = Simon Bernardo de Zamacola. = Don Josef de Aguirre. = Don Martin Josef de Ibarгойtia. =

*Decreto.* **A** Cordó aprobar dicho Informe, previniendo que se tenga por Decreto, y en su consecuencia se comuniqué á los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado: Y dichos Señores Apoderados de la referida Villa se ratifican en la reserva del dia dos del corriente, y lo mismo los Señores Sindicos de este Señorío.

*TRATA EN RAZON DE CIERTA EXPOSICIÓN  
del Señor Don Cayetano de Palacio Salazar, Director de Caminos desde la Ciudad de Orduña á la Villa de Pancorbo.*

**H**aviendose hecho presente á esta Junta General por dicho Señor Director, que en la celebrada el dia dos del presente mes, á representacion hecha por él de tener que dar noticia de algunos puntos tocantes á su Comision, havia sido habilitado para que concurriese con los Caballeros comisionados para el Informe de los puntos quarto, y quinto de la Convocatoria, cuya circunstancia se havia omitido en el Acuerdo de su razon: Acordó, que dicho Señor Don Cayetano de Palacio Salazar,



zar, concurre con los demas Señores comisionados, para este efecto, quienes instruidos de quanto les expusiere el mencionado Señor Don Cayetano, informen, y propongan á esta Junta General lo que hallasen por conveniente.

*TRATA EN RAZON DE OTRA EXPOSICION.*

**H**aviendose manifestado á esta Junta General por los Señores Apoderados de las Nobles Encartaciones de este Señorío, el deseo de intervenir en la Comision, é Informe encargado á Caballeros sobre la extraccion de Vena fuera de este propio Señorío en su Junta General de dos del presente mes; y al mismo tiempo representadose tambien por dichos Caballeros comisionados, que podria convenir la asistencia de los predichos Señores Apoderados de las Nobles Encartaciones, para que les ilustrasen con algunas noticias sobre su comision: Acordó estimar uno, y otro intento, y que dichos Señores Apoderados asistan con los demas Señores comisionados á evacuar el Informe encargado.

*TRATA EN RAZON DE LA CARTA ESCRITA á su Señoría el Señor Corregidor por el Excelentísimo Señor Marqués de Monte-hermoso, Teniente General de los Reales Egércitos, y Comandante General de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y demas resultas; y Real órden relativa al mismo asunto, de diez y siete de Marzo pasado de este presente año.*

**I**nstruida la Junta de todo el Expediente de su razon: Acordó aprobar todo lo obrado por la Diputacion General; en cuya consecuencia, y de la  
Real

Real orden precitada de diez y siete de Marzo pasado de este presente año, a que acompañó copia de la Representacion hecha en este asunto por el mismo Excelentísimo Señor Marqués de Montehermoso, el Señor Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío, con arreglo á sus Informes, y demas que hallare por conveniente, practique las correspondientes diligencias, á fin de instruir este juicio en la debida forma, para que su Señoría el Caballero Corregidor evacue el que se le ordena por el Real, y Supremo Consejo, por medio de Don Pedro Escolano de Arrieta, su Secretario.

*TRATA EN RAZÓN DE LAS CARTAS-ORDENES comunicadas á su Señoría el Señor Corregidor, de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sobre la observancia de la Ordenanza, y Capitulado del Licenciado Garci Lopez de Chinchilla, su impresion, é incorporacion á los Fueros de este dicho Señorío.*

**E**Nterada esta Junta General de dichas Cartas-órdenes, y con presencia tambien de haverse practicado antes de ahora varias diligencias á fin de hallar el Capitulado de el Licenciado Garci Lopez de Chinchilla: Acordó que á este mismo fin se vuelvan á practicar nuevas, y las mas eficaces diligencias, y en caso de hallarse se comuniquen ante toda ulterior diligencia al Señor Sindico Procurador General de este Ilustre Solar, para que en su vista, y de las Cartas-órdenes que ván mencionadas, exponga, y pida ante su Señoría el Señor Corregidor quanto hallase por conveniente.



TRA.

**TRATA EN RAZON DE LA NOVEDAD**  
*egecutada por el Gobernador de Vitoria, en haver  
 puesto Guardas en la Ciudad de Orduña, y su Puer-  
 ta para la Villa de Bilbao.*

**E**N esta Junta General se dió cuenta de una Carta escrita por Don Ramon Antonio de Echeguren, en razon á la novedad de haverse puesto por el Gobernador de las Aduanas de esta Cantabria, dos Ministros del resguardo de Rentas, a la entrada de dicha Ciudad, donde jamás los ha havido. Y enterada de ello, y en atencion á ser esta novedad nunca vista, segun se ha acreditado plenamente con varios testigos por el Alcalde, y Juez ordinario de dicha Ciudad: Acordó, que su Señoría el Señor Corregidor authorize en bastante forma al mismo Alcalde ordinario, para que inmediatamente reponga esta novedad, como directa, y diametralmente opuesta á la solemne Convencion de este Noble Señorío con S. Mag. del año de mil setecientos veinte y siete, confirmada en el de mil setecientos veinte y nueve, Reales ordenes novísimamente expedidas en esta razon, y practica inconcusamente observada, y haga retirar á dichos Ministros; y verificado esto remita Testimonio á la Secretaría de este Noble Señorío, para en su vista hacer los recursos, ó Representacion á S. Mag que se tengan por convenientes: Como tambien dar al expresado Sindico de dicha Ciudad de Orduña las mas expresivas gracias por el zelo que ha acreditado en esta ocasion por la observancia de los Fuesos, Regalías, y Libertades de este Pais.

**TRATA EN RAZÓN DEL PLEYTO SUBSCRI-**  
*tado por el Señor Sindico Procurador General de es-*  
*te Noble Señorío , contra Don Agustín Antonio de*  
*Ugarte , y Antonio de Torres , sobre la libertad*  
*dada á tres reos de este dicho Señorío.*

**S**E aprueban todas las diligencias practicadas en este Expediente por dicho Señor Sindico Procurador General , y se le confieren todas las facultades necesarias para su prosecucion.

**TRATA EN RAZÓN DE LA MULTA , Y**  
*apercibimiento impuesta por el Señor Juez Mayor*  
*de este Señorío al Señor Diputado General Don Ale-*  
*jandro de Eguía y Arana.*

**Q**ueda instruida la Junta de este asunto.

**TRATA EN RAZÓN DE LA POCÁ EXAC-**  
*titud en presentar Cuentas justificadas de la inver-*  
*sion de los dos maravedis de la voluntaria Contri-*  
*bucion para los Caminos particulares de cada Pueblo.*

**E**N quanto á reparos , y composicion de Cami- nos particulares de cada Pueblo: Acordó la Junta se guarden, y cumplan las Leyes del Fuero que disponen sobre este caso : Y por lo respectivo á la inversion sobredicha de los dos maravedis destinados en azumbre de vino foraneo para este efecto , se cumpla tambien el Acuerdo de Junta General de treze de Julio de mil setecientos y ochenta , é Informe inserto en él.

**TRATA EN RAZÓN DE LA ORDENANZA**  
*de Montes.* Guar-

**G**uardese literal, y puntualmente la Ordenanza de Montes, dispuesta por este Noble Señorío en su Junta General del año de mil setecientos cinquenta y dos, confirmada por S. Mag. en el de ochenta y quatro, y obedecida, y cumplimentada por este propio Señorío en igual Junta General del de mil setecientos ochenta y seis.

*TRATA EN RAZÓN DE LAS REALES ORDENES comunicadas sobre el nombramiento del Señor Erigadier de Marina Don Luis Muñoz de Guzman, para formar noticia exacta del numero de Gente de Mar, y Maestranza de este Señorío, y demas que cortienen.*

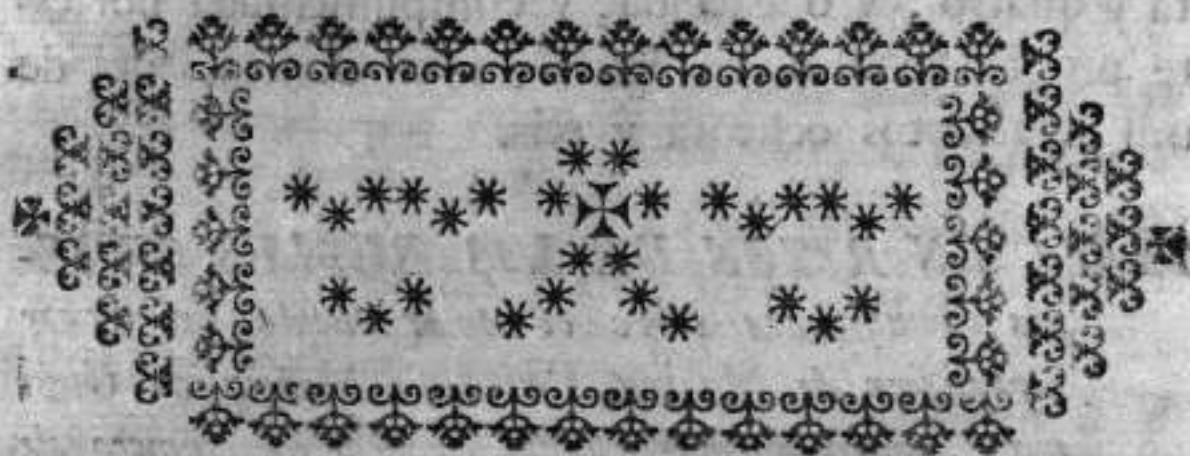
**Q**ueda enterada la Junta, y se aprueba todo lo obrado en esta razon.

*TRATA EN RAZÓN DEL RÉCURSO pendiente ante el Señor Juez Mayor, sobre la Informacion de limpieza en Sangre, y Nobleza de Don Juan Bautista de Urrutia.*

**T**ambien queda instruida la Junta del estado de este asunto; y Acordó que se continuen las mas eficaces, vivas, y correspondientes diligencias, hasta el logro de las pretensiones de este Señorío, con arreglo a lo acordado en las ultimas Juntas Generales de mil setecientos ochenta y seis.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de esta Junta General, hasta el dia de mañana seis que se contarán del corriente á este mismo puesto, y hora asignada, de que nosotros los **Escribanos Secretarios damos fee. = Don Antonio Fer-**

nando Calderon. = Don Miguel Andres de Barroeta y  
Mugartegui. = Don Alejandro de Eguia y Arana. =  
Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto. = Don Jo-  
sef Antonio de Elorriaga. = Ante nos: Joseph de Urra-  
gochua. = Juan Manuel de Fruniz. =



## JUNTA GENERAL

DE SEIS DE JUNIO DE  
mil setecientos ochenta y ocho.

**E**N dicha Iglesia Juradera de nuestra Señora San-  
ta Maria la Antigua de Guernica, á seis de Junio  
año de mil setecientos ochenta y ocho, en prose-  
cucion de la Junta General del dia de ayer, jun-  
tos, y congregados en la forma acostumbrada, sus  
Señorías los Señores Corregidor, Diputados, y  
Sindicos Procuradores Generales, con los Poder-  
havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos,  
Hijos-Dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Viz-  
caya, por Testimonio de nosotros los Escribanos  
Secretarios de él, ordenaron, y Decretaron lo si-  
guiente.

TRATA EN RAZÓN DE LAS RESPUESTAS  
dadas por los Señores Apoderados de la Noble Vi-  
lla de Bilbao, y su Ilustre Consulado, á conse-  
guen-

*quencia del Informe de los Caballeros comisionados,  
para los asuntos de Caminos, y acuerdo celebrado en  
su razon en Junta General del dia de ayer.*

**E**Nterada la Junta de dichas dos respuestas, cuyo tenor es el siguiente.

## *RESPUESTA*

*DEL SEÑOR APODERADO DEL ILUSTRE  
Consulado.*

**M**uy Señor mio: Como Sindico Procurador General, que es Vmd. de este M. N. y M. L. Señorío, se sirve tomarme el trabajo de darme noticia en fecha de oy, de lo resuelto en Junta General, sobre el Expediente de Caminos, incluyendome Testimonio del Acuerdo; y en su vista debo hacer á Vmd. presente: Que por ahora mi Comunidad, el Ilustre Consulado, se mantiene en lo que en su nombre expresé en los Papeles, que á una con el Apoderado de esta Noble Villa, puse en manos de los que representaban al Nobilísimo Señorío, sin que hasta el dia hayamos tenido resulta del ultimo, entregado por Febrero de este presente año; procediendo, como siempre procemos por las dos Comunidades, en pedir la aclaracion de varios puntos, que quedaron pendientes en la providencia de Julio ultimo de ochenta y siete, sin perjuicio de la egecucion de ésta: En esto mismo se mantiene mi Comunidad, como medio mas proporcionado á que se lógre la conciliacion que se desea, sin que por aora se ofrezca otro; pero no por esto dexará el Ilustre Consulado de oír gustoso qualquiera que proponga

**N**

di-

dicho Nobilísimo Señorío, y sea conducente al fin.

Dios guarde á Vmd. muchos años: Bilbao cinco de Junio de mil setecientos ochenta y ocho.

B. L. M. de Vmd. su mayor servidor:

*Antonio de Landecho. =*

Señor Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.

RESPUESTA DEL SEÑOR APODERADO  
de la Noble Villa de Bilbao.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**D**On Josef Agustín Ibañez de la Rentería, Comisionado de la Noble Villa de Bilbao en asunto á Caminos, enterado de lo acordado en Junta General del dia de ayer, á consecuencia del Informe de los Señores que fueron comisionados en la del dia dos anterior, para conciliar las diferencias que ocurren en razon a los dichos Caminos, expone á V. S. I. con el mayor decoro: Que no halla medio de hacer nueva propuesta, ni de alterar la que anteriormente tiene hecha en papel de treze de Noviembre del año ultimo, y demas siguientes hasta Febrero del corriente; mayormente habida consideracion á que posteriormente continuando el exponente sus buenos oficios de paz, y armonía, dispuso un Plan de conciliacion, que confidencialmente fue entregado á los Señores Diputados Generales, y algun otro individuo de la Junta nombrada para informar a la General, sin que hubiese sido adoptado segun llegó á saberse por el mismo conducto confidencial: No extraña el exponente el que no se adopten dos, tres, y mas medios, ó Planes de la

con-



conciliacion , que se propongan , mayormente en un asunto de tanta importancia ; pero lo que no puede menos de causarle algun sentimiento es la falta de respuesta a los mismos medios , ó la falta de razon por la qual no sean admisibles ; por lo que sabiendose la respuesta , ó la razon , ella misma daría margen sin duda alguna , á añadir , moderar , ó suplir los mismos medios , mas sin embargo de todo jamás el exponente se apartará de abrazar gustoso qualquiera otro que se proponga por V. S. I. y llene el objeto propuesto , y en esta inteligencia:

Suplica á V. S. I. disponga lo que hailare mas arreglado al intento , y pueda facilitar la conciliacion de que se trata , en que el exponente recibirá sumo placer , y ruega á Dios guarde á V. S. I. muchos años. Guernica , y Junio seis de mil setecientos ochenta y ocho. =

*Joseph Ibañez de la Rentería. =*

*Decreto.* **A** Cordó , que con arreglo á lo expuesto por dichos Señores Comisionados en su Informe, y Acuerdo de su razon , se pasen ambas respuestas de los Apoderados de dicha Noble Villa , y su Ilustre Consulado á los mismos Señores comisionados , para los fines que tienen representados ; y para que los deseos de Conciliacion que se hallan manifestados tengan el mas pronto efecto , el Señor Sindico Procurador General inmediatamente escriba al Señor Don Antonio de Landecho , como Apoderado del Ilustre Consulado de la Villa de Bilbao , para que éste destine persona de su satisfaccion , con Poder especial absoluto , y bastante , á fin de que el dia de mañana junto con el que lo es de la citada Villa de Bilbao , si gustasen , se junten en este mismo sitio , y parage con los Caballeros comi-  
sio.

tionados á el propio efecto , para tratar , y conferir de la Conciliacion de las diferencias ocurridas.

*TRATA EN RAZON DE LAS MULTAS IMPUESTAS por el Señor Juez Mayor de este Noble Señorío á los Señores Síndicos Procuradores Generales , y Consultor primero perpetuo de él , y Acuerdos de Regimiento , y Diputacion General en esta razon.*

**P**ara resolver con la debida madurez se Acordó , que para el dia de mañana se traygan á esta Junta las Reales Provisiones originales , cuyos Informes dieron motivo á las imposiciones de multas , y demas , ó sus copias Testimoniadas.

*TRATA EN RAZON DE LA COMISION DADA á los Señores de la Diputacion , para proporcionar Casa comoda para los Señores del Universal Gobierno.*

**S**E aprueba todo lo obrado en este asunto por los Señores de la Diputacion : En este mismo tiempo los Señores Apoderados de la Noble Villa de Bilbao hicieron presente á la Junta General , que este Noble Señorío , como hasta aqui podia en lo sucesivo usar francamente del Salon , y Casa de Confistorio de su Comunidad : Y enterada la Junta de esta liberalidad tan propia del filial amor , y generoso proceder de dicha Villa de Bilbao , dió á ésta , y sus Apoderados las mas atentas , y expresivas gracias.

*TRATA EN RAZON DEL ESTADO EN QUE se halla el Expediente contra Don Sebastian de Garayta,*

57

*rayta, como Padre, y heredero de Don Josef Julian de Garayta.*

**A**cordó la Junta se siga este Expediente.

*TRATA EN RAZON DEL ESTADO DE OTRO Pleyto de la Noble Ante-Iglesia de Baracaldo, con las Justicias de los tres Concejos del Valle de Somorostro, sobre extraccion de Venas.*

**S**igase este Expediente hasta el éxito favorable.

*TRATA EN RAZON DE OTRO EXPEDIEN- te sobre Filiaciones hechas ante los Alcáldes Ordinarios de la Villa de Lanestosa.*

**S**E aprueba todo lo obrado en esta razon, y sigase el Expediente con la mayor actividad hasta la favorable determinacion.

*TRATA EN RAZON DE FILIACIONES DE Forasteros, que á pretexto de Criados, ó asalariados de Comunidades se escusan á hacerlas.*

**E**Nterada la Junta de quanto se ha hecho relacion en este asunto : Acordó que en los casos particulares que comprende este punto de Convocatoria, y demas de su naturaleza, la Diputacion General tomando de su Señor Sindico Procurador General los Informes reservados que tuviese por convenientes, para sus justas resoluciones, acuerde, y providencie quanto corresponda, para la conservacion de los Fueros de este Noble Señorío, Reglamento dispuesto en el año de mil setecientos cinquenta y ocho, confirmado por S. Mag. en el

inmediato de cinquenta y nueve , y demas buenos usos , y costumbres : Y si alguno se sintiere agraviado de las tales resoluciones , use de su derecho segun le convenga.

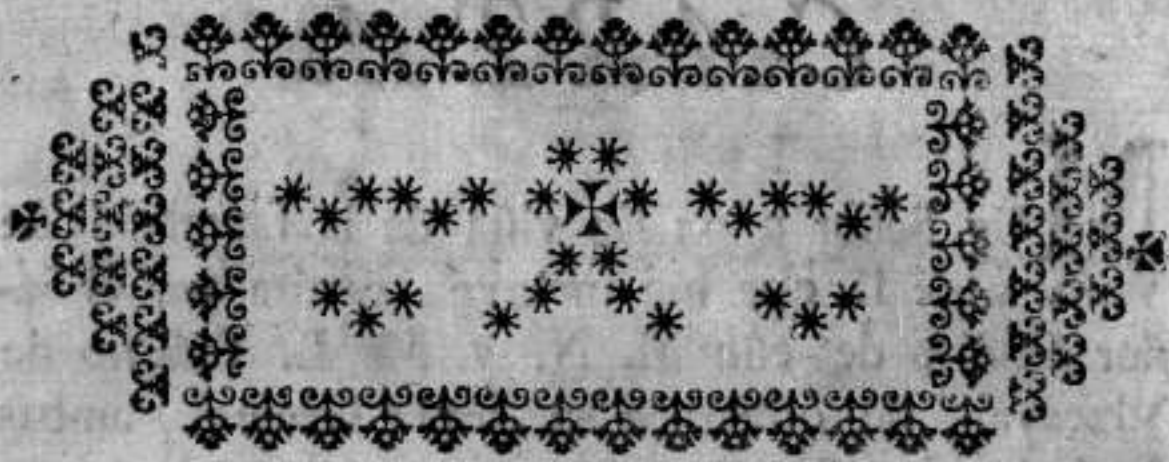
*TRATA EN RAZÓN DE LA OBCION , ELECCION , y adjudicacion hecha á este Señorío de trescientos y diez estados de Parras , y setenta estados de pared de Mamposteria. , de la Caseria de Ajarte de labazo , sita en la Ante-Iglesia de Arrigorriaga , del Concurso de Don Martin de Uria Nafarondo , y demas que comprehende el ultimo punto de la Convocatoria.*

**L**A Junta enterada de todo : Acordó aprobar, y aprobó el Decreto de Diputacion General de nueve de Febrero pasado de este año , y comision para la Venta , que por él se confiere.

Y con tanto dieron fin sus Señorías á esta Junta General por este dia , suspendiendo su prosecucion hasta el dia de mañana , siete que se contarán del corriente , á este mismo puesto , y hora , á la que quedaron en concurrir , de que damos fee nos los Escribanos Secretarios. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui.* = *Don Alejandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos : *Joseph de Urrengochea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =



JUNTA



# JUNTA GENERAL

DE SIETE DE JUNIO DE  
mil setecientos ochenta y ocho.

**E**N la misma Iglesia de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á siete de Junio año de mil setecientos ochenta y ocho, en continuacion de la Junta General del de ayer, se congregaron los dichos Señores del Gobierno Universal, sus Síndicos, Caballeros, y Poder-havientes de los Pueblos de este Señorío; y hallandose así juntos, y congregados en Junta General, por Testimonio de nosotros los Escribanos Secretarios, resolvieron, acordaron, y determinaron lo siguiente.

*TRATA EN RAZÓN DEL OFICIO PASADO  
al Ilustre Consulado de la Noble Villa de Bilbao,  
en virtud de lo acordado en Junta General del día  
de ayer, y su respuesta.*

**H**Aviendose hecho presente en esta Junta General las respuestas dadas por dicho Ilustre Consulado, y su Apoderado el Señor Don Antonio de Landecho, cuyo tenor es el siguiente.

CAR.

# CARTA.

**M**uy Señor mio: En vista de la favorecida de Vmd. y de la que me incluye, escrita por el Señor Sindico de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, de orden de su Junta General, ambas de fecha de este dia, para que sobre el asunto de Caminos, mi Comunidad del Consulado, por medio de persona de su satisfaccion, con Poder absoluto, y bastante, se junte con el Apoderado de esta Villa el dia de mañana en la Iglesia de la Antigua de Guernica, con los Caballeros Comisionados por este N. y M. L. Señorío, para conferir, y tratar de las Conciliaciones de las diferencias ocurridas; inmediatamente como Sindico, he hecho convocar á los Señores Prior, Consules, y algunos Consiliarios: Pero viendo que los de esta ultima clase se componen hasta el numero de nueve, y que sin concurrencia quando menos de seis de ellos, por prevenir así nuestras Ordenanzas, pena de su nulidad, no puede haver Junta de Consulado, ni resolver cosa alguna de él; y que no puede verificarse en el dia por hallarse ausentes de esta Villa quatro de ellos, no puede tener efecto mi deseo, ni el de los demas que han concurrido, lo que participo para su inteligencia, y que sirva dar el aviso que corresponda á dicho Señor Sindico.

Dios guarde á Vmd. muchos años: Bilbao seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. = B. L. M. de Vmd. su seguro servidor: *Santiago de Larauco.* = Señor Don Antonio de Landecho.

OTRA:

## O T R A.

**M**uy Señor mio : La que acompaña informara a Vmd. de la prontitud con que he practicado la diligencia de pasar a noticia de este Ilustre Consulado la Carta original de Vmd. que con fecha de oy he recibido , lo que se servirá Vmd. hacer presente en la Junta General , para que venga en conocimiento de la imposibilidad en que en el dia se halla este Ilustre Consulado , para otorgar el Poder que se pide , por falta de individuos , que conforme á Ordenanza deben concurrir á iguales Actos.

Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años:  
 Bilbao seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. = B. L. M. de Vmd. su mas seguro servidor : *Antonio de Landecho.* = Señor Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto.

*Decreto.* **A** Cordó se pasen á los Señores Comisionados para este asunto , a fin de que con su presencia , y de las demas antecedentes , informen para la Junta del dia de mañana quanto hallasen por conveniente : El Señor Apoderado de la Villa de Bilbao , Don Josef Agustín Ibañez de la Rentería , expuso , que mediante lo acordado anteriormente en esta razon está pronto á concurrir con los Caballeros comisionados , acompañado de Abogado de su satisfaccion , siempre que dichos Señores comisionados lo tengan por oportuno.

*TRATA EN RAZÓN DE LA COMISION CON-*  
*ferida sobre la extraccion de Vena.*

P

Le.

**L**Eyóse en esta Junta el Informe de esta razon, que es el siguiente.

## INFORME.

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**Os Caballeros Comisionados por V. S. I. en su Junta General del dia dos del presente mes , para proponer , é informar lo que hallasen por conveniente sobre el asunto de extraccion de Vena , condiciones de su Remate , exáccion de derechos de la que se conduce al lomo de caballerías , ó carruage , y demas que contiene el punto sexto de la Convocatoria , dicen : Que siendo varias las partes que abraza este punto , consideran oportuno para el desempeño de la confianza merecida de V. S. I. exponer su dictamen con la debida separacion de partes.

En quanto á la primera , que debe ser sobre la Vena que se extrae por Mar de este Noble Señorío , corresponde el que siempre que se haya de sacar á publico remate el arbitrio de los ocho maravedis en cada quintal de Vena que se extrae por Mar , el Sindico Procurador General de V. S. I. á consejo de su Consultor disponga las condiciones , baxo de las que se deba subastar este Arbitrio , y las presente en Diputacion General para su aprobacion , la que verificada se señale por ella misma el dia en que se haya de celebrar el tal Remate , prévia fijacion de Edicto , ó Edictos en los parages acostumbrados de las Nobles Encartaciones , y publicacion por Vando en la Villa de Bilbao. La



La segunda parte relativa á la exâccion de derechos de la Vena , que se extrae en carruages, ó al lomo de cavallerías , creen los Informantes no deber alterarse la practica observada hasta aqui , que ha sido , y es de no exîgir derechos algunos , mediante á que los Reales Privilegios de su concesion, que los han tenido á la vista con las Provisiones, y Egecutorias de su razon limitan este derecho á solo la que se extrae por Mar, y por lo mismo no admiten alteracion , ni extension sin nueva facultad Real , á que consideran los Informantes no deber aspirarse por ahora por V. S. I.

La tercera parte está reducida á la prohibicion de la Vena arraguada, quemada, ó recamañada: Esta es una novedad que de poquísimo tiempo aqui se ha introducido, en notorio perjuicio de V. S. I. por ser constante, que la Vena se disminuye muchísimo en su peso llegando á quemar, ó recamañarse, y consiguientemente se minoran los derechos de los ocho maravedis en quintal que se exîgen á proporcion de su peso : A mas de que en esta faena se consumen los materiales que deben servir para abastecer de carbon las Ferrerías de este Ilustre Solar, cuyo perjuicio es trascendental á todo él, con beneficio de los consumidores extraños.

En estas circunstancias se persuaden los Informantes, que convendrá que V. S. I. acuerde el que en lo sucesivo se observe inviolablemente por sus respectivos Sindicos Procuradores Generales el metodo que acaba de proponerse sobre la formacion de condiciones, y consiguientes diligencias de remate de dicho arbitrio de los ocho maravedis : Que no se exîjan derechos algunos de la Vena que se extrayga en carruage, ó al lomo de cavallerías : Que absolutamente, y sin pretexto para lo contrario se prohiva extraer de es-

te Ilustre Solar por Mar, ni por Tierra porcion grande, ni chica de Vena arraguada, quemada, ó recamañada, só pena de su perdimiento, y de la Embarcacion, carruages, y Bestias en que se conduxese; y que por sola esta vez, y fin que sirva de egemplar en manera alguna se permita á Don Manuel Josef de Urazandi, y Gabriel de Ascorra, vecinos de la Ante-Iglesia de Erandio, en fuerza de lo representado en sus Memoriales, que se han tenido á la vista, el que puedan dar el destino proyectado antecedentemente á la Vena que parece tienen preparada, y quemada para algunas Ferrerías de las Provincias de Guipuzcoa, y Alaba: Y tambien convendra, que por que no sirva de pretexto, y embarazo al cumplimiento de esto, si mereciese la aprobacion de V. S. I. se recoja el Decreto de Diputacion General de diez y nueve de Abril último, por la circunstancia que contiene de ser permitida la exaccion de los ocho maravedis en cada quintal de Vena que se extrae en carruages, ó caballerías.

Finalmente, será tambien oportuno, atenta la subida de precio del Fierro, y otras justas consideraciones que concurren, el que por V. S. I. se haga la mas humilde representacion á la Real Persona, á fin de que se digne aumentar dicho Arbitrio de los ocho maravedis, habilitado por S. Mag. hasta diez y seis maravedis, comisionando para este importante asunto á la Diputacion General, y desde luego que se verificare su lógro se comuniquen su prorrata á las Nobles Encartaciones, con arreglo al Concordato del año de mil setecientos y quarenta.

V. S. I. acordará sobre todo como siempre lo mas justo. Guernica, y Junio siete de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Francisco Antonio

nio de Salazar. = Don Mariano Bonifacio de Olaceta. = Don Francisco Antonio de Ugarte. = Ventura de Arrospide. = Juan Antonio de Thellache. = Don Francisco Antonio de Garamendi. = Bernardo de la Tova. =

*Decreto.* **Y** Enterada acordó aprobar dicho Informe, y que se tenga por expreso Decreto, y se guarde, y cumpla su tenor literalmente.

*TRATA EN RAZÓN DE LA COMISIÓN  
conferida sobre los recargos impuestos en el Fierro  
manufacturado.*

**S**E instruyó la Junta del Informe de los Caballeros comisionados, que dice así.

## INFORME.

**L**Os Comisionados en la Junta del día tres del corriente, para tratar de los recargos que en el Capítulo octavo de la Convocatoria, se dicen nuevamente impuestos por S. Mag. (que Dios guarde) en el Fierro manufacturado, examinada la materia, y teniendo presente la Instrucción de que se hace expresión en el mismo Capítulo, dicen: Que en asuntos de esta naturaleza no es fácil tratarse de remedio, sin previa certeza, y conocimiento del daño; Que guiados por esta inviolable regla, han querido averiguar los nuevos recargos que se suponen impuestos en dicho Fierro manufacturado, y que solo hallan unas simples noticias, bastante mente varias, y tan poco conformes, que no puede

Q

for-

formarse juicio racional, ni de la certeza de la suposición, ni de sus calidades, y circunstancias: Que en esta inteligencia, lo que contemplan por mas acertado es, que los Señores de la Diputación que oy son, y en adelante fueren se dignen tomar el trabajo de instruirse a fondo de quanto huviese de nuevo en este particular, procediendo en su consecuencia á usar de los medios que contemple por mas ventajosos al beneficio comun su superior penetración, no considerandose por aora pueda regir la referida Instrucción, la qual podrá ser atendible en alguno, ó algunos de sus Capítulos, si con el tiempo llegase a formarse gremio de Ferrones de que trata.

Si V. S. I. fuere servido puede estimarlo así, ó en otro caso resolver lo que considere de su mayor agrado. Guernica, y Junio seis de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Francisco Antonio de Salazar. = Don Mariano Bonifacio de Olaeta. = Don Francisco Antonio de Ugarte. = Ventura de Arrospe. = Juan Antonio de Thellaeche. = Bernardo de la Tova. = José Antonio de Goycoechea. = Don Francisco Antonio de Garamendi. = Joseph Ibañez de la Rentería. = Josef Maria de Allende Salazar. = Juan Antonio de Albiz. = Don Ramon Antonio de Alboniga. = Don Ildefonso de Bengoechea. =

*Decreto.* **Y** Acordó aprobarlo, y que su tenor se guarde, y cumpla por formal Decreto.

*TRATA EN RAZÓN DE LA COMISION  
conferida el dia tres del corriente mes, sobre arreglo de salarios de Péritos.*

**S**E dió cuenta del Informe hecho por los Caballeros comisionados, que es el siguiente. IN-

# INFORME.

**L**Os Comisionados de V. S. I. nombrados en Junta General del día tres del corriente, para el arreglo de los salarios de Peritos, y demas que comprende el Decreto del mismo día, teniendo presente la Real orden de S. Mag. (que Dios guarde) de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, el Decreto de veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y quatro, celebrado por los Señores de la Diputacion, hallan que las reglas que deben observarse son las siguientes.

1. Que los Peritos que en este País se titulan Agrimensores, Maestros de Obras, y Arquitectos, deben estar divididos en dos clases; comprendiéndose en la primera los Agrimensores, cuya obligacion ha de ser el de la Medicion de tierras, Tasaçion de ellas, colocacion, y reconocimiento de Mojonos, y otras cosas de poca consideracion, dándoseles á cada uno de estos quinze reales de salario por dia, debiendo trabajar en cada uno de ellos ocho horas.

2. Que los de la segunda clase, hayan de tener el titulo de Agrimensores, Maestros de Obras, y Arquitectos, quienes deberán, á mas de saber la ciencia de los primeros, estar perfectamente instruidos, y prácticos en Arquitectura Civil, é Idraultica, quienes entenderán en la reparacion, y construccion de todos los edificios correspondientes á estas Ciencias, excepto los comprensos en la Real Cedula que queda citada: á estos Maestros se les dará el salario veinte y dos reales diarios, trabajando en él ocho horas.

3. Que los salarios respectivos que ván prefijados.

nidos , se entenderán con inclusion de la manutencion , y donde haya Maestros que lo egecuten por meno: salario se guardara la costumbre.

4. Que se pongan en este Señorío dos Exáminadores perpetuos , nombrados por la Diputacion, y sean los Maestros mas científicos , y prácticos ; y éstos juntos exâminen á los Péritos Agrimensores, como tambien á los Maestros de Obras , y Arquitectos , a cada uno de ellos en todos los tratados, asi de theorica , como de práctica , correspondientes á sus respectivos Oficios,

5. Que á aquellos que saliesen aprobados en los exâmenes , se les dé los Titulos con la separacion que hemos hecho , sin que los primeros ; esto es los Agrimensores , puedan dar declaraciones en punto á ambas Arquitecturas Civil , é Idraulica.

6. Que los que hayan de ser exâminados presenten Memorial á la Diputacion , con Certificacion del Maestro con quien huviesen practicado por espacio de dos años , y no lo haciendo asi no sean admitidos.

7. Que precisa , y necesariamente haya un Libro en la Secretaria de este Señorío , donde constara el dia , mes , y año , en que se huviese exâminado el sugeto , con la razon del Titulo que se le huviese dado.

8. Que las Justicias de los respectivos Pueblos de este Señorío , se informen de los Péritos que en el dia egercen este Oficio en sus respectivas jurisdicciones , y haviendo alguno , ó algunos sin las qualidades requisitas , dén parte á los Señores de la Diputacion para que tome la mas séria providencia.

9. Que en punto á Exâminadores de Carbones, contemplamos no ser de ningun provecho , ni utilidad el que éstos sean exâminados , y tengan Ti-

tulos, fino que sean los tales aquellos mismos que se ocupan en este trabajo, y egercicio de Carboneros, á quienes se les señala diez reales vellon por dia, con la misma calidad de que á su costa se mantenga.

Ultimamente por lo respectivo al salario que haya de satisfacerse á los Maestros Exâminadores, que se han expresado, y demas dudas, ó dificultades que puedan ofrecerse en la egecucion de lo contenido en este Plan, podrá la Junta siendo de su agrado cometerle á los Señores de la Diputacion; atento á que la estrechez de término que resta hasta la conclusion de las presentes Juntas, y la necesidad indispensable de diferentes noticias, que es preciso adquirir para el efecto no permiten á los Exponentes extenderse á mas sobre el particular.

Si V. S. I. fuere servido puede acordarlo así, ó en defecto resolver lo que considere mas justo. Guernica, y Junio siete de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Francisco Antonio de Ugarte. = Don Mariano Josef de Urquijo y Ibayzabal. = José Antonio de Goycoechea. = Don Benito de Ansotegui. = Joseph de Gorrita. = Lic. Don Juan Josef de Ojanguren. = Don Josef de Aguirre. = Juan Alejo de Amezcaray. = Manuel de Garay. = Roman Antonio de Echeguren. =

*Decreto.* **E**N cuya vista se aprobó, y acordó haberle por Decreto, y se observe sin la menor alteracion.

**TRATA EN RAZÓN DE LO ACORDADO EN**

*Junta General del dia de ayer, sobre las Multas impuestas por el Señor Juez Mayor á los Señores*

**R**

*Sin-*

**H**aviendose traído á esta Junta General, el Expediente seguido por Don Nicolás Ventura de Eguia vecino de la Villa de Durango, contra Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Antonio Leonardo de Letona, vecinos tambien de ésta, y de dicha de Durango, sobre la revocacion de un Poder de las Ante-Iglesias de Izurza, y Zaldúa, y las Reales Provisiones, y Sobre-carta compulsoria, emplazatoria, imposicion de Multas, y demas expedidas en esta razon por el Señor Juez Mayor de este Noble Señorío: de otro Expediente entre los Fieles, y vecinos de la Ante-Iglesia de Yurreta, y Doña Agueda de Aguirre, Viuda, vecina de la Villa, y Ante-Iglesia de Munguia, como Administradora General del Excelentísimo Señor Marqués de Mortara: Acordó aprobar, como desde luego se aprueba el Decreto celebrado en Regimiento General de diez de Enero de este año, sobre el Expediente de dicha Ante-Iglesia de Yurreta, con la nominada Doña Agueda de Aguirre; y que en su consecuencia se sigan todas las instancias, y recursos que en él se expresan, y convengan á este Ilustre Solar, hasta el logro de su favorable determinacion: Y por lo que respeta al otro Expediente entre dichos Don Nicolás Ventura de Eguia, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don Antonio Leonardo de Letona, y Ante-Iglesias de Izurza, y Zaldúa, se sigan tambien las instancias, y recursos competentes en la parte que se halla solicitado á nombre de este Noble Señorío; se declare no haver excedido dichos Sindicos, y Consultor en pedir el Expediente de su razon, para evacuar con el debido conocimiento el Informe que



que se le estaba ordenado, sobre la Real Provision obtenida por dicho Don Nicolás Ventura de Eguia: Y en quanto á la imposicion de Multas, y prevencion hecha á los inismos en este citado Expediente, mediante no haverse tenido presente en esta Junta la Real Provision, ó Provisiones Reales originales de su razon, ni sus copias, sin embargo de lo acordado el dia de ayer, y diligencias practicadas para ello; aunque la Junta no tiene la menor duda en que los Señores Sindicos, y Consultor procederían con toda verdad en el Informe que dió margen á su Multa, y prevencion, cuya copia simple se ha tenido presente en este Congreso, los Señores de la Diputacion General de este Nobilísimo Señorío, tomando las instrucciones, é Informes necesarios en razon á la conformidad de lo expuesto por dicho Informe, ó Informes, con lo resultante de las mismas Reales Provisiones, acuerden lo que tuvierén por mas justo, y conveniente: A cuyo tiempo el Señor Don Nicolás Ventura de Eguia expuso, que nunca se opondra en la Real Chancillería de Valladolid, ni en otro Tribunal alguno á que se comuniquen al Señor Sindico los Autos siempre que los considere necesarios para evacuar su Informe, y se declare así, mediante reconoce ser justísimo este intento.

*TRATA EN RAZÓN DEL EXPEDIENTE*

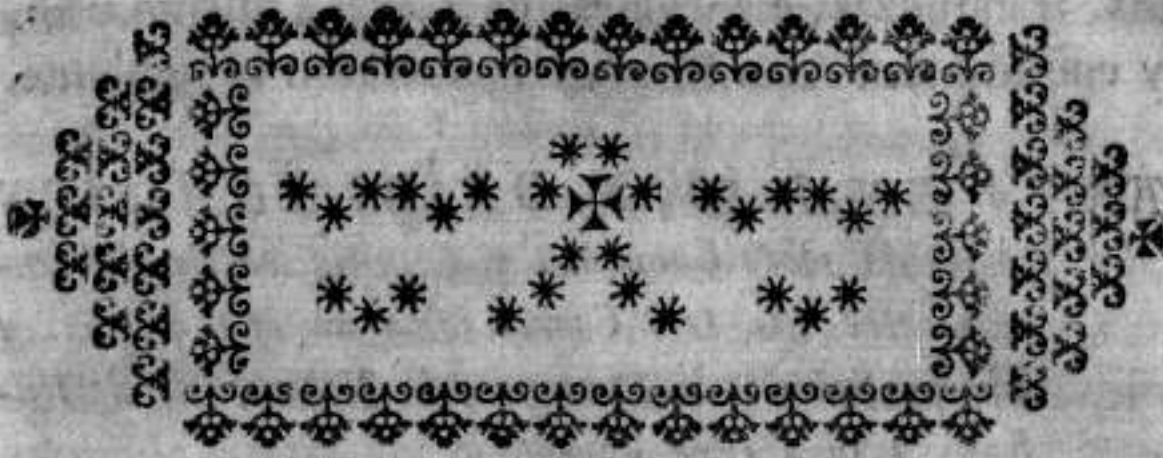
*pendiente entre los Procuradores del Corregimiento de este Noble Señorío, y Pedro Ramon Puig.*

**H**Aviendose hecho relacion de dicho Expediente, Acordó la Junta nombrar á los Señores Consultores, Don Francisco Maria de Allende, Don Ildefonso de Bengoechea, Don Ramon Antonio de Al-

Alboniga , Don Josef Joaquin de Arteaga , Don Juan Josef de Ojanguren , Don Pedro de Ballibian, y Don Miguel de la Puente; para que con presencia del mismo Expediente , y lo demas que hallaren por conveniente , informen baxo de un contexto á esta Junta General para el dia de mañana , lo que dichos Señores comisionados unanimente , ó la mayor parte opinase justo , y conveniente sobre el punto referido.

Con lo qual dieron fin sus Señorías á esta Junta General por este dia , suspendiendo su prosecucion hasta el de mañana , ocho que se contarán del corriente , á este mismo puesto , y hora , á el que ofrecieron concurrir , de que damos fee nos los Escribanos Secretarios. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barroeta y Mugartegui.* = *Don Alejandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos : *Joseph de Urrungechea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =





# *JUNTA GENERAL*

DE OCHO DE JUNIO DE  
mil setecientos ochenta y ocho.

**E**N la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á ocho de Junio, año de mil setecientos ochenta y ocho, en proe-  
cucion de la Junta General del dia de ayer, sus  
Señorías los Señores Don Antonio Fernando Calde-  
ron, del Consejo de S. Mag. Oidor honorario de  
la Real Chancillería de Valladolid, Regidor perpe-  
tuo de la Ciudad de Daroca; Don Miguel Andrés  
de Barroeta y Mugartegui; y Don Alejandro de  
Eguia y Arana, Corregidor, y Diputados Genera-  
les de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya;  
Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto; y Don  
Josef Antonio de Elorriaga, Procuradores Sindicos  
Generales de él; por Testimonio de nos los Escri-  
banos Secretarios, juntos, y congregados en la for-  
ma acostumbrada, con los Procuradores, Poder-  
havientes, y otros muchos Caballeros, Escuderos,  
Hijos-Dalgo de este dicho Señorío, para tratar, y  
conferir cosas tocantes al servicio de ambas Mage-  
tades Divina, y Humana, bien comun de este Ilus-  
tre Solar, observancia, y cumplimiento de sus Fue-  
ros,

ros, franquezas, esenciones, libertades, buenos usos, y costumbres: Acordaron, y Decretaron lo siguiente.

*TRATA EN RAZON DE LA COMISION conferida sobre Caminos, y Conciliacion de diferencias entre las tres Comunidades de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado.*

**L**Os Caballeros comisionados para este asunto manifestaron á la Junta General un Informe, que es del thenor siguiente.

## INFORME.

*M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.*

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**Os Comisionados por V. S. I. en su Junta General de dos del corriente, á efecto de que en razon á los puntos quarto, y quinto de la Convocatoria propongamos á este Congreso quanto consideremos conveniente; enterados de las respuestas dadas por los Señores Apoderados para el asunto, de la Noble Villa de Bilbao, y su Ilustre Consulado en vista de los Oficios que se les pasaron, en cumplimiento de lo acordado en Junta General de cinco del corriente, y la celebrada el dia de ayer; no considerando oportuno tratar de los medios en que haviamos pensado de Conciliacion, sin concurrencia de persona habilitada con Poder bastante por parte de dicho Ilustre Consulado, respecto de que quedando pendientes las diferencias con dicha Comu-  
ni-

nidad no se conseguiría el fin de terminarlas sin lugar á nueva discordia , que ha sido siempre , y es en el dia el objeto que V. S. I. se tiene propuesto; y habiendo por lo mismo omitido el tratar de ellos con solo el Apoderado de dicha Noble Villa de Bilbao , á quien por su oferta á concurrir con nosotros para el intento , juzgamos acreedor de las mas atentas , y expresivas gracias por parte de este Nobilísimo Congreso , ciñendonos en consecuencia de todo quanto vá significado , y de los demas antecedentes relativos á esta importantísima Comisión , á lo que la estrechez del tiempo , que resta hasta la conclusion de las actuales Juntas , y otras circunstancias del caso , nos permiten en el dia proponer á V. S. I. en este reverente Informe , lo hacemos con la debida sumision por el orden siguiente.

1. Primeramente , creemos convendrá , que V. S. I. aprobando todo lo obrado por los Señores Don Josef Joaquin de Loyzaga , y Don Francisco Antonio de Eguia , en cumplimiento de la Comisión , y Poder ampliísimo , que se les confirió en Juntas Generales del año de mil setecientos ochenta y quatro , y dandoles las mas atentas , y expresivas gracias , por el zelo , constante fidelidad , y amor Patriótico , que tienen acreditado en el desempeño de este encargo , se ponga nuevamente en sus manos con igual confianza , confriendoles el mismo ampliísimo Poder , para que substituyendolo si lo tuviesen por conveniente en el Procurador , ó Procuradores que fuesen de su mayor satisfaccion en el Tribunal del Señor Corregidor de este Noble Señorío , donde pende el Expediente subscitado por Doña Maria Ignacia de Echevarri y Arechabala , de que habla el expresado punto quinto de la Convocatoria , y coadyubando su pretension en lo que la ha-

hallasen conforme á la resolución del Consejo de veinte y tres de Julio ultimo, soliciten su mas pronto, y efectivo cumplimiento en todo lo que segun su tenor es egecutable en el dia, baxo las reservas que contiene, y sin su perjuicio.

2. Lo segundo, que en la propia forma se les confiera a dichos Señores Comisionados el referido amplifimo Poder á efecto de que substituyendolo en los mismos términos que arriba vá expresado en el Agente en Corte de este Ilustre Solar, Don Alejandro Josef de Amirola, ú otro que les pareciese oportuno, por indisposicion, ausencia, ú otro impedimento de éste, en uso de las infinuadas reservas, introduzgan ante los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, y demas Tribunales donde corresponda, quantas pretensiones haya lugar, y convingan á este Ilustre Solar, dandoles para el caso ultimamente expresado la misma facultad de poderlo substituir en el sugeto, ó sugetos que segun las circunstancias del lugar, y Tribunal en que hayan de introducirse, lo contemplan mas á oportuno.

3. Lo tercero, que el mismo amplifimo Poder se confiera á dichos Señores Comisionados, para que hagan en su virtud el competente recurso, ó recursos á la Real Persona, á efecto de que en conformidad de lo prevenido en la Real Cédula á consulta del Consejo de doze de Abril de mil setecientos ochenta y tres, se digne su Soberana Real Justificacion, y Clemencia mandar, que respecto de acreditarse por la experiencia, hecha durante los tres años en que con arreglo á ella se ha tenido el Portazgo en administracion, que su producto no alcanza á llenar los tres objetos, de que la referida consulta del Consejo con que se conformó S. Mag. hace expresion, se levante, y ponga en proporcion  
de

de que los llene todos, entendiendose asibien el expresado Poder á fin de que ante la misma Real Persona puedan los repetidos Señores Comisionados introducir otros qualesquiera recursos, que considerasen justos, y convenientes, en razon á quanto contienen las pretensiones hasta aqui introducidas en el Consejo á nombre de este propio Solar, y demas introducibles en favor de sus derechos, y justicia que le asiste.

Y lo quarto, y ultimo, que sin perjuicio del mas puntual, y exácto cumplimiento de quanto se contiene en los precedentes Capítulos, ni suspension baxo de ningun pretexto de las instancias que abrazan, con ratificacion del anterior Poder, que se les confirió para el efecto en dichas Juntas Generales de mil setecientos ochenta y quatro, se les confiera de nuevo para que siempre, y en qualquiera estado, que dichas dos Comunidades de Villa, y Consulado de Bilbao quisiesen la Conciliacion de las diferencias pendientes en razon á Caminos con este Ilustre Solar, y de acuerdo con su Consultor primero vitalicio, hallasen medios de verificarla en términos que corten todo motivo de subcesivas discordias, lo puedan llevar á efecto, tratando, y confiriendo sobre el asunto con los Señores Apoderados que en el dia se hallan autorizados por dichas dos Comunidades, ó los que en adelante habilita en para el intento, con Poder especial bastante; baxo expresa calidad, de que el Convenio, ó Transaccion, que en la forma dicha se verificase, haya de presentarse para su aprobacion en los Congresos respectivos de las tres Comunidades, entendiendose por lo que mira á este Ilustre Solar el de su primera Junta General, ó de Merindades, que se ofrezca despues de dicho Convenio, ó Transaccion, cuya

Confirmacion Real se solicitará á instancia de todas tres , a consecuencia de la expuesta su aprobacion, para su mayor estabilidad , y firmeza.

Restanos hacer presente á este Congreso , que en cumplimiento de lo ordenado por la recordada resolucion del Consejo de veinte y tres de Julio ultimo , en punto á la asignacion del Arbitrio , ó Arbitrios , que hayan de destinarse por esta Junta General , para el pago por aora ; y baxo las reservas que contiene de la cantidad de setenta mil reales de vellon anualmente , con que por su parte haya de contribuir V. S. I. nos parece podrá destinarse , ó asignarse el producto , ó rendimiento de lo que en el Arbitrio del real en verga de Aguardiente se aplica á este Señorío en la misma citada Resolucion del Consejo , y si algo faltase se supla del producto de la voluntaria contribucion en el vino foraneo.

Hacemos igualmente presente , que habiendonos informado del Señor Don Cayetano de Palacios , Director de los expresados Caminos , por lo respectivo al trozo desde la Ciudad de Orduña hasta la Villa de Pancorbo , de varios puntos , cuyo arreglo huviera podido importar á todas tres Comunidades , nos ha sido imposible proceder á él sin concurrencia del Apoderado del Ilustre Consulado , por ser de interés comun , en que todas tres por sus representantes deberán concurrir.

Es quanto se nos ofrece , y que en el estado presente podemos proponer á V. S. I. que siendo de su aprobacion podrá acordarlo así , ó en defecto resolver como siempre lo mas justo. Guernica , y Junio siete de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Francisco Maria de Allende Salazar. = Don Pedro Francisco de Abendaño. = Don Manuel Ma-  
ria



ria de Urdaybay. = Don Martin Joseph de Ibar-  
 goytia. = Don Joseph Ramon de Aldama. = Don  
 Benito de Ansotegui. = Don Pedro Valentin de  
 Mugartegui. = Nicolas Bentura de Eguia. = Don  
 Francisco Antonio de Salazar. = Simon Bernardo  
 de Zamacola. =

*Decreto.* **Y** Enterada acordó aprobarle en todo,  
 y por todo, y se tenga por formal Decreto : El  
 Señor Don Josef Agustín Ibañez de la Rentería, y  
 Don Joseph Antonio de Goycoechea, Apoderados  
 de la Noble Villa de Bilbao, agradeciendo las expre-  
 siones que merecen de esta Ilustre Junta, se afir-  
 man en la reserva que anteriormente tienen hecha:  
 Y tambien los Señores Síndicos Procuradores Gene-  
 rales en la suya.

*TRATA EN RAZÓN DE LA COMISION CON-  
 ferida á los Señores Consultores, y Letrados, so-  
 bre el Expediente entre los Procuradores del Corre-  
 gimiento de este Noble Señorío, y Pedro Ramon  
 Puig.*

**E**Nterada la Junta del dictamen dado en esta ra-  
 zon, que es del tenor siguiente.

**DICTAMEN.**

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**Os Consultores, y Letrados, que en Junta  
 General del dia de ayer merecieron la confianza de  
 ser nombrados por V. S. I. para que con presencia  
 del Expediente, que se controvierte entre los Pro-  
 cu-

curadores del Corregimiento, y Pedro Ramon Puig, sobre nulidad de nombramiento de Procurador hecho en éste por el Señor Corregidor, informasen baxo de un contexto, lo que unanimemente, ó la mayor parte opinase justo, sobre el emplazamiento hecho por los primeros en la misma Causa al Sindico Procurador General de V. S. I, exponen: Que habiendo reconocido, y examinado dicho Expediente, hallan no estar competentemente instruido en el grado de seguridad que corresponde para resolver el punto; por lo que consideran ser muy oportuno, é indispensable, el que siendo de su superior agrado, se digne acordar, que instruyendose el mismo Expediente por una, y otras partes por medio de las compulsas, que hayan de producir del Pleyto litigado entre varios Amanuenses hijos de V. S. I. y Rafael Floreanes, con motivo del nombramiento de Procurador que se havia hecho en él, y demas documentos que tuvieren por oportunos, y convenientes, se vuelva á comunicar dicho Expediente integro al Sindico Procurador General de V. S. I. para que consultandole con los mismos Letrados, que han merecido la confianza actual, ó con otros de la mejor opinion, y satisfaccion suya, presente sus dictámenes á la Diputacion General, para que con el perfecto conocimiento, que aora no puede formarse, y le han deseado los Exponentes para el acierto, y direccion de V. S. I. acuerde lo conveniente á beneficio de los Fueros, franquezas, y libertades de V. S. I.

Si así fuere de su superior agrado lo podrá estimar, y acordar: Guernica, y Junio ocho de mil setecientos ochenta y ocho. = Lic. Don Josef de San Martin. = Lic. Don Juan Antonio de Ventades. = Lic. Don Pedro de Ballivian. = Lic. Don Mi-

Miguel Francisco de la Puente y Tueros. = Lic.  
 Don Josef Joaquin de Arteaga. = Don Francisco  
 Maria de Allende Salazar = Lic. Don Ildefonso  
 de Bengoechea. = Lic. Don Ramon Antonio de  
 Alboniga. = Lic. Don Juan Josef de Ojanguren. =

*Decreto.* **A** Cordó aprobarle en todo , y por to-  
 do , y se guarde por Decreto.

*TRATA EN RAZÓN DE UN MEMORIAL*

*presentado por Don Joaquin Antonio del Camino , so-  
 bre la reforma del Colegio de Oñate , cuyo Exps-  
 diente pende en el Real , y Supremo Consejo , y otro  
 de dicha Universidad , sobre el mismo asunto.*

**L**Eidos dichos Memoriales , que con sus pro-  
 veidos son del thenor siguiente.

*MEMORIAL.*

*M. N. Y L. SEÑORIO DE VIZCAYA.*

**P**Ende ante el Supremo Consejo de  
 Castilla , y en su Sala primera de Gobierno , el  
 nuevo Expediente sobre la reforma de este Colegio  
 Universidad , entablado por mi en ocasion de haver  
 sido Rector de ella , á fin de que baxo la Sobera-  
 na proteccion de S. Mag. único especial Patrono del  
 mismo Cuerpo Literario , sea restituido al verdade-  
 ro espiritu , y observancia de sus primitivas Cons-  
 tituciones , mandadas ordenar , y confirmadas todas  
 por sus Augustos Progenitores , desterrando diferen-  
 tes abusos , y corruptelas , que el dilatado transcur-  
 so de los tiempos no perdona , ni aun a los mas  
 plausibles Públicos Establecimientos , á pesar de ha-  
 ver sido erigidos desde sus primeros principios por

d'o de un bien arreglado sistéma de policia , y go-  
bierno. Entre estos abusos se advierte uno , que  
manifiestamente perjudica , y ofende las irrefraga-  
bles regalías , que V. S. debe gozar en dicho Co-  
legio Un.versidad , conforme á las intenciones de su  
Ilustre Fundador , a quien siempre mereció. V. S. le  
profesase particular cariño. Tengo tambien repre-  
sentado al Consejo juntamente con otros muchos  
Capitulos tocantes á la restauracion de la decaida  
Disciplina del Colegio , sobre el referido abuso , que  
consiste en una notoria transgresion de varios Esta-  
tutos ; que mandan haya de haver siempre á mas  
del Colegial Catedratico de las Leyes de Toro , otro  
que tambien sea Vizcayno , asi como las Provincias  
de Guipuzcoa , y Alaba , fuera de las dos Becas mo-  
dernas erigidas por ellas a egemplo de V. S. tiene  
cada una otra Beca , y Catedra anexâ , que han de  
gozar sus naturales ; de manera , que con arreglo  
á la reparticion de las doze actuales Colegiaturas,  
ha de haver en todo tiempo dos Colegiales Vizcay-  
nos , dos Guipuzcoanos , dos Alabeses , uno de la  
Villa de Oñate , y los cinco restantes han de ser  
de otros Reynos de España ; pero de suerte , que  
en no habiendo pretendientes rigurosos á éstas cin-  
co ultimas , puedan oponerse á ellas Guipuzcoanos,  
Vizcaynos , y Alabeses , en conformidad á las Cons-  
tituciones fundamentales del Colegio Univeridad , y  
especialmente las que dispuso por particular comi-  
sion de Felipe II. el Dr. Hernan Suarez de Toledo.  
del Consejo de S. Mag. el año de mil quinientos  
sesenta y nueve.

Desde luego me persuado , que el acreditado  
zelo de V. S. por la mayor ilustracion de sus hi-  
jos en la importante carrera de las Letras , no po-  
drá mirar con indiferencia un asunto , en que tan-

to ellos interesan. Esta consideracion ha excitado en mi la justa solicitud de trasladar a su superior noticia el incidente , que en el dia ocurre , hallandome enteramente convencido , de que V. S. sabra fomentar por los mas eficaces Oficios , que me prometo de su poderoso influjo la evacuacion de este importante negocio en la parte que le tocasse.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años en su mayor prosperidad, y grandeza. Colegio Universidad de Sancti Spiritus de Oñate, Noviembre doze de mil setecientos ochenta y siete. = M. N. y L. Señorío : B. L. M. de V. S. su mas rendido servidor , y Capellan : *Joaquin Antonio del Camino.* = M. N. y L. Señorío de Vizcaya.

*AUTO.* **M**ediante la próximidad de las Juntas Generales, llevese este Memorial para que en ellas se determine lo que mas convenga. Lo mandaron los Señores Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao, y Diputacion General de ocho de Mayo año de mil setecientos ochenta y ocho. = *Calderon.* = *Barroeta.* = *Eguia.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

## MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

## SEÑOR.

**H**aviendo llegado á mi noticia, que Don Joaquin Camino ha presentado á V. S. un Memorial,  
con

con el fin de manifestarle algunos derechos , que le pertenecen en mis Catedras , me ha parecido conveniente hacerle patentes mis Constituciones que tratan de esa materia , y mi modo de proceder para dar á V. S. una muestra de mi sinceridad , y reconocimiento.

Erigido el Colegio en mil quinientos quarenta y dos , los Testamentarios del Señor Fundador le dirigieron ochenta y siete Constituciones en mil quinientos y cinquenta , determinando en la primera ; que el número de los que havian vivir en el Colegio fuesen doze Estudiantes pobres , dedicados por iguales partes á los Estudios de Theología , Canones , y Leyes ; dispone la segunda : que dos de los dichos Estudiantes hayan de ser originarios de Oñate , dos de Guipuzcoa , dos de Vizcaya , dos de Alaba , los dos restantes de los Reynos de Castilla , Leon , Aragon , Navarra , y Portugal.

Como las rentas del Colegio havian tambien de contribuir á la dotacion de los Cathedraicos de la Universidad , que al mismo tiempo se fundó , nunca se verificó el numero completo , antes bien creyendo sin duda , que de las dos fundaciones , la principal que debiera subsistir , caso de no ser posible la subsistencia de ambas , era la Universidad , tratóse inmediatamente de disminuir el número de los Colegiales.

En efecto aquellos mismos que juraron los primeros la observancia de las sobredichas Constituciones , hicieron un Estatuto , por el que el número de los Colegiales , debia quedar reducido á ocho.

En veinte y siete de Marzo de mil quinientos sesenta y nueve , habiendo el Señor Felipe II. nombrado por Visitador del Colegio , y Universidad de Oña-

Oñate al Dr. Hernan Suarez de Toledo , entre las Constituciones que ordenó , la quarta dice así : Del numero de los Colegiales : Item , porque en la fundacion del dicho Colegio por una de sus Constituciones se mandó que huviese doze Colegiales , é por otra por ellos fecha se reducieron á ocho , y es justo que en quanto fuere posible se procure cumplir la voluntad del Señor Fundador , teniendo consideracion al estado presente de la hacienda , y á las ausencias , y vacantes que suceden , y á lo que se pueden , y deben escusar algunos gastos superfluos , que parece haber habido hasta aqui contra las Constituciones , se ordena , é manda que de aqui adelante haya en el dicho Colegio nueve Colegiales , de los quales los dos sean juntamente Capellanes , y los quatro de todos sean de profesion Theologos , é conforme á la Constitucion primera , y los otros cinco sean Juristas , y á lo menos los tres de ellos sean graduados en Canones , y los demas puedan ser Legistas.

La quinta está concebida en los términos siguientes : De donde han de ser los Colegiales : Item , De estos nueve Colegiales precisamente los quatro de ellos habrán de ser , y sean uno de la Villa de Oñate , y otro de la Provincia de Guipuzcoa , y otro del Señorío de Vizcaya , y otro de la Provincia de Alaba , si huviere Opositor de cada una de estas partes , conforme á Constituciones , Reformaciones , Cédulas , é Provisiones Reales , que hay , y obiere , lo puedan ser , é que estas quatro Prebendas se dén por su orden siempre que vacare alguna , é no huviere Colegial de alguna de las dichas Villa , y Provincias , con que si faltase de Oñate , y de la Provincia de Guipuzcoa , y huviese vaca alguna Prebenda , se prefiera el Opositor de Oñate , é

cumplido con la Prebenda de Oñate, se prefiera á los demas el Opositor de Guipuzcoa, é tras él el del Señorío de Vizcaya, é tras él el de Alaba, conforme á la Constitucion segunda, prefiriendose siempre por la orden susodicha, y en ella contenida.

Y despues de haver declarado en la sexta, como debe entenderse la naturaleza de los arriba referidos, continúa la septima: De donde han de ser los cinco Colegiales fuera de los quatro precisos: Otrofi, complidas las dichas quatro Prebendas precisas, que siempre ha de haver en el dicho Colegio de las dichas quatro partes, y han de ser preferidas indiferentemente, ofreciendose Prebendas de Colegial solo, ó Colegial Capellan, ó de Theologo, ó de Jurista, las otras cinco Prebendas, se ordena, y manda; que sean de los Reynos de Castilla, y Leon, Aragon, é Navarra, é Portugal, con que no puedan ser, ni sean mas que dos Colegiales de una Diocesi, é que estos no sean de dentro de dos leguas conforme á la Constitucion quinta, lo qual se ha de guardar, excepto en los Obispados de Calahorra, é Avila, de cada uno de los quales pueda haver tres.

Estas son las unicas Constituciones que tratan del número, y patria de los Colegiales, y el modo de proveherse las Prebendas entre las ochenta y siete que arregló por comision del Señor Felipe II. el Dr. Hernan Suarez de Toledo, del Consejo de S. Mag.

Por Real Decreto fecho en San Lorenzo a veinte de Junio de mil quinientos ochenta y ocho años se dió particular comision al Licenciado Diego Arellano Zapata, Doctoral de Coria, para que visitase este Colegio, y Universidad, quien entre los diez y siete titulos, ordenó en el segundo acerca del numero de los Colegiales, y de donde han de  
se.



ser : Que en quanto al numero de los Colegiales, y Capellanes , y la facultad , y profesion suya , se guarde el Capitulo quarto de la Reformation pasada en esto , y en lo demas en él contenido ; y se ordena , y manda no se pueda exceder del numero de los nueve Colegiales , hasta que la renta de la Casa llegue á dos mil y seiscientos ducados ; y habiendo llegado á esta cantidad , no se pueda exceder de otra Prebenda , de manera , que por todas sean diez.

Que de las dichas nueve Prebendas , las quatro hayan de ser , y sean precisa , y forzosamente una de esta Villa de Oñate , otra de la Provincia de Guipuzcoa , otra del Señorío de Vizcaya , y otra de la Provincia de Alaba , y las otras tres Prebendas sean de los Reynos de Castilla , Leon , Aragon , Navarra , y Portugal , las dos restantes sean de los dichos Reynos , é de otra qualquiera parte , que las Constituciones , y comunmente llaman Undecumque , con tal que sean Españoles ; lo qual asimismo se entienda habiendo Opositores idoneos , y suficientes de las dichas partes , y Reynos , y no de otra manera.

Que á las dos Prebendas señaladas de Undecumque , no solo se puedan oponer de las dichas Provincias , Guipuzcoa , y Alaba , y del Señorío de Vizcaya , no obstante la precisa que tienen , como dicho es , pero en igualdad de votos sean preferidos los tales Opositores del Señorío , y Provincias , á otros qualesquiera , y el Opositor de Guipuzcoa al de Vizcaya , y el de Vizcaya al de Alaba , en la dicha igualdad de votos como dicho es.

Que por qualquiera falta , que haya de Opositores , ni por otra qualquiera causa no pueda haver mas , que dos Colegiales de cada una de las dichas

chas

chas Provincias , y del dicho Señorío de Vizcaya, uno preciso , y otro por Undecumque.

Que en caso que subiendo la renta, como dicho es , pudiese haver otra decima Prebenda , ésta sea de los dichos Reynos arriba contenidos , y de qualquiera otra parte ; de manera , que sea tercera de Undecumque , y á ella se puedan oponer de las dichas Provincias , y Señorío , Guipuzcoa , Vizcaya , y Alaba , y en igualdad de votos sean preferidos , como está dicho.

Esto es lo que se ordena en mis Constituciones primeras , y en las arregladas por comision del Señor Felipe II. por los Visitadores el Señor Suarez, y Arellano.

En este estado se mantuvo el Colegio , pagando de sus rentas la manutencion de los Colegiales, y dotacion de los Cathedraicos que enseñaban en la Univerfidad , hasta que por una desgracia harto comun en los Establecimientos de esta naturaleza, le fue imposible conservar este orden : Perdidas casi todas sus rentas , se vió en la dura necesidad de no hallarse con los fondos necesarios , no solo para el Colegial , y el Maestro , pero ni aun para uno de ellos. Habitaban el Colegio dos , ó tres Colegiales solos , que muchas veces se mantenian á sus expensas , y éstos componian toda la Univerfidad.

En estas circunstancias, faltarían sin duda Opositores á las Cathedras , y por un orden inverso , el Colegial , que por su instituto , y el espíritu de el Fundador , era Estudiante , y Escolar se vió colocado en la clase de Maestro ; de modo , que solo la entrada en el Colegio , sin oposicion alguna á Cathedra , se tuvo por bastante Título , para Regentearlas.

Así corrió hasta los años de mil setecientos se-

setenta y ocho , en cuyo tiempo á conséqüencia de las órdenes expedidas por el Supremo Consejo á todas las Universidades sobre sus rentas , Cathedras , informó ésta en diez de Octubre del mismo año; que actualmente tenia quatro Cathedras , que eran dos de Leyes , una de Canones , y la otra de Theologia Moral ; y en informe que hizo en onze de Septiembre de mil setecientos setenta y uno , dixo , que havia erigido , y dotado otras de nuevo , de suerte que eran dos de Filosofia , dos de Leyes , dos de Canones , y una de Theologia Moral , entre las quales se repartían ocho mil ciento veinte y cinco reales al año.

Y exâminado en aquel sábio Tribunal todo el Expediente causado en esta razon , teniendo presentes las Representaciones hechas por esta Villa , con la Universidad en solicitud , de que se continuase en ésta la enseñanza de los dos derechos Civil , y Canonico , vino á declarar que esta Universidad debia quedar reducida á la enseñanza del derecho Civil , y Canonico , y de la Dialectica , y Filosofia Moral , mandando para este efecto en Cédula de dos de Junio de mil setecientos setenta y dos : *Que las siete Becas de que se compone el Colegio de Sancti Spiritus , se erijan en otras tantas Cathedras , creandose otras de nuevo , entre quienes se repartan con igualdad todas las rentas , proveyendose dichas Becas en lo subsecutivo por rigoroso concurso , y Oposicion con Leccion , y Argumentos , suspendida la facultad de dar grados de Licenciado , hasta la ereccion de otras quatro Cathedras , debida á la generosidadde V. S. y Provincias de Guipuzcoa , y Alaba.*

Vió el Consejo , que las cortas rentas del Colegio no podian mantener Cathedras , y Becas separadamente , y aquellas mismas circunstancias , que

Y

obli.

obligaron á los Visitadores á reducir el numero de Colegiales, movieron tambien á los Señores del Real Consejo á destinar todo su fondo para dotacion de las Cathedras, cumpliendo de esta suerte con el fin principal del Fundador, y los deseos de estos Países.

Así se han provisto desde entonces las Cathedras á concurso riguroso, y libre, comprehendidas las quatro nuevamente dotadas, en las que los respectivos Patronos en la terna que han de proponer al Consejo, han de preferir al natural en total igualdad de circunstancias.

Este es el estado, en que me colocó el Supremo Consejo, despues de haver sido plenamente informado en todo el que tuve desde mi fundacion.

Mas aunque por Reales resoluciones son las Cathedras de riguroso, y libre concurso, no por eso ha mostrado el Colegio vivir olvidado de los muchos, y singulares favores, con que V. S. le tiene obligado: antes del nuevo arreglo del año de mil setecientos setenta y dos, nunca faltaron Vizcaynos, que con mucho honor mio supieron desempeñar sus obligaciones, y despues que se provehen las Cathedras, precedida la oposicion rigurosa, como sucede en todas las Universidades del Reyno, no se ha presentado Vizcayno alguno, que con la graduacion de primera letra, no haya sido nombrado por Cathedratico: En efecto los Señores Don Thomas de Sarachaga, Don Thomás de Zaballa, y Don Thomás de Ugarte, de las Nobles Villas de Plencia, Bilbao, y Ochandiano, son los unicos que en este tiempo se han presentado Opositores, y los tres salieron Cathedraticos.

Ya tengo noticia del recurso que Camino tiene entablado en el Consejo en dos Representaciones de seis de Julio, y onze de Agosto, dirigidas al Se-

ñor

91

ñor Campomanes, Insiste con particularidad en el trage, y modo de vida, que deben tener los Colegiales, y en que las Cathedras todas, y el Oficio de Rector, queden reservados a S. Mag. añadiendo en la ultima, que le continuasen en el empleo de Rector por otro año, ó por el tiempo que fuese de la voluntad del Consejo, pronosticando de lo contrario, (son palabras de Camino) *un gran trastorno, y desorden con escandalo de las gentes..* Este fallo ha salido tan verdadero como los antecedentes, de donde lo havia deducido: Mas cierto es, que el modo irregular, y trato indecente, que observó Camino con mis Individuos, fue motivo para que esta Villa le embiase dos Comisionados, acordandole que no podia mirar con indiferencia, que los tratase de un modo tan extraño a su calidad, y circunstancias.

Confieso a V. S. con ingenuidad, que absolutamente ignoro si el Memorial referido comprehende otros puntos para darle una plena satisfaccion, al paso que aseguro a V. S. mi fina, y rendida voluntad, con que ruego a Dios guarde a V. S. en su mayor prosperidad. Oñate, y Mayo diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho. = B. L. M. de V. S. sus mas favorecidos servidores: Dr. Don Higinio Maria Almarza, R.<sup>or</sup> = Lic. Don Manuel Joseph Lombardo. Cons.<sup>o</sup> = Lic. Don Simon de Rentería., Cons.<sup>o</sup> = Por comision de esta Santa Casa: Lic. Don Diego Millan Lopez de Gordoá, Secretario de Capilla. =

**AUTO.** **A**rrimese al Memorial que refiere, y llevense todos a Juntas Generales, como está mandado. Lo proveyeron los Señores Corregidor,

Y

y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao, y Diputación General de veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Calderon.* = *Barroeta.* = *Eguia.* =  
Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

*Decreto.* **A** Cordó la Junta se lleven á la Diputación General, para que teniendo presente lo anteriormente acordado en esta razon esté á la mira.

*TRATA EN RAZÓN DE UN OFICIO PASADO á este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por el Ilustre Consulado de Bilbao, y su Respuesta.*

**H**aviendose manifestado, y leído en este Ilustre Congreso el Oficio siguiente, y su Respuesta, que dice así.

## OFICIO.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.

SEÑOR.

**M**E hálo con una Real orden del Excelentísimo Señor Don Antonio Valdés Bazan, del Consejo de Estado de S. Mag. escrita en Aranjuez en fecha de veinte y uno de Abril próximo pasado del tenor siguiente.

*REAL*

## REAL ORDEN,

**E**Nterado el Rey de que los Comerciantes Españoles, atribuyen la decadencia del Comercio de Nueva España, entre otras causas, al clandestino que se hace por la Luisiana, y Florida, abusando de sus franquicias, libertades, y correspondencia directa con los Puertos de Francia, y juzgando S. M. ag. que si la España provee con abundancia, ó á lo menos con lo necesario á aquellas Colonias, se evitará este inconveniente, y se lograrán otras ventajas; quiere que los Consulados de los Puertos habilitados, el de San Sebastian, y V. S. informen sobre los medios de establecer un Comercio entre dichos Puertos, y los de la Luisiana, y Florida; en la inteligencia de que para fomentarle, se permitirá á los que hagan expediciones, que dexando en los de su destino la tercera parte de la carga, pasen á Vera-Cruz, y la Habana con los efectos que no hayan podido vender, pagando solo la mitad de los derechos que hubieran contribuido á su salida de España en derecho para Vera-Cruz, y Habana. Dios guarde á V. S. muchos años: Aranjuez veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta y ocho. = *Valdés.* = Señores Prior, y Consules del Consulado de Bilbao.

De eando cumplir, como debo, las Soberanas intenciones, y conciliarlas en quanto se pueda con los Fueros, franquezas, y libertades de V. S. I. y con los privilegios, y utilidades de mi Comercio, me ha parecido indispensable en mis respetos á V. S. I. comunicar la noticia de esta Real orden, para que se sirva ilustrarme en el particular con quan-

to tuviese á bien, á fin de que los Comisionados para formar el Plan, é idea de establecer Comercio entre este Puerto, y los de la Luisiana, y Florida, con arreglo á la Real órden se atemperen á ello con la mayor estabilidad de los Fueros, y utilidad de mi Comercio, en el seguro de que concluido dicho Plan remitiré á V. S. I. para su exámen, y aprobacion.

Dios guarde á V. S. I. muchos años en su mayor grandeza. De esta mi Casa de Contratacion de la Noble Villa de Bilbao á siete de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Joseph Gabriél de Atucha. = Don Joseph Antonio de Olalde. = Don Lorenzo de Mena. = Por Acuerdo del Ilustre Consula o de esta Noble Villa de Bilbao, su Secretario : *Don Manuel de Aranguren.* =

## RESPUESTA.

**M**uy Señor mio : Recibi á su tiempo la estimada de V. S. de siete del corriente, en que me inserta una copia de la Real órden de veinte y uno de Abril ultimo, dirigida á V. S. por el Excelentísimo Señor Frey Don Antonio Valdés, relativa al Comercio que se piensa establecer entre los Puertos habilitados, y los de la Luisiana, y Florida; y enterado de su tenor quedo con el cuidado de hacerla presente en mis próximas Juntas Generales, y en comunicar á V. S. puntualmente lo que en ellas se acordase sobre el asunto, para su inteligencia, y gobierno.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Vizcaya, y Mayo diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Miguel Andrés de Barroeta,*

Di-



Diputado General. = Don Alejandro de Eguía, Diputado General. = Por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, su Secretario : Joseph de Urrengoechea. = Ilustre Universidad, y Casa de Contratacion de la Villa de Bilbao.

*Decreto.* **E**N su vista, y en atencion á que la Real orden inserta en dicho Oficio, unicamente se dirige á que los Consulados de la Villa de Bilbao, y San Sebastian, informen sobre los medios de establecer Comercio entre los Puertos habilitados, y los de la Luisiana, y Florida, entre los que no es compreso el de dicha Villa; y no á establecer dicho Comercio entre el mencionado Puerto de Bilbao, y los de la Luisiana, y Florida, como se insinuó á su Ilustre Consulado en contestacion á dicho su Oficio : Acordó aprobar, como se aprueba dicha Respuesta; y que se pase al mismo Ilustre Consulado Testimonio de este Acuerdo, con insercion de la citada Respuesta, para su inteligencia, y gobierno.

*TRATA EN RAZÓN DE UNA REAL ORDEN comunicada al Señor Don Manuel de Mollinedo, Comisario Ordenador de Marina, por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena, Ministro de Hacienda.*

**I**Nstruida la Junta de dicha Real orden, y demas subsiguiente que dice así.

## *REAL ORDEN.*

**P**Or Reales órdenes de dos, y veinte y uno de Febrero de este año, resolvió el Rey que se prohi-

hiviese la primera entrada de Géneros Eſtrangeros , en otros Puertos , que los habilitados para el Comercio de América ; y aunque las citadas Reales órdenes no son extenſivas á las Provincias eſentas , por la diverſidad de ſus circunſtancias, y otras conſideraciones, es ſu Real voluntad, que V. S. cuide de que no ſe den Deſpachos, ni Guias para la conduccion de Géneros , y frutos Eſtrangeros para mas Puertos de eſta Peninſula, que los que ſe habilitan , para ſu primera introduccion por las enunciadas Reales órdenes ; y de la de S. Mag. lo prevengo á V. S. para ſu inteligencia , y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años : Aranjuez diez y ſeis de Mayo de mil ſetecientos ochenta y ocho. = *Pedro de Lerena.* = Señor Don Manuel de Mollinedo.

*AUTO.* **L**A Carta Real órden del Excelentiſimo Señor Don Pedro de Lerena , Miniſtro de Hacienda , ſu fecha en Aranjuez diez y ſeis del que rije , que ſe le ha comunicado á ſu Señoría, y acaba de recibir , lleveſe al Aſesor para proveer en ſu viſta lo que correfponda. Lo mandó el Señor Comiſario Ordenador de Marina , Juez Interino del Contravando , en Bilbao á veinte y ſeis de Mayo de mil ſetecientos ochenta y ocho. = *Mollinedo.* = Ante mi : *Zacarias de Bolibar.* = Por mi Padre.

*OTRO.* **L**A Carta Real órden , que en el Auto precedente ſe expreſa , lleveſe al Señor Corregidor de eſte M. N. Señorío para ſu uſo : Lo mandó con acuerdo de ſu Aſesor el Señor Comiſario Ordenador de Marina , Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos , é Interino del Contravando

do, y firmó en esta Noble Villa de Bilbao á veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Mollinedo.* = *Lic. Villar.* = Ante mi: *Juan Angel de Bolivar.* =

**OTRO.** **L**Levese á uno de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para el Informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de este dicho Señorío, en Bilbao á veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Está rubricado.* = Ante mi: *Zacarias de Bolibar.* = Por mi Padre.

**Informe.** **E**L Síndico, en vista de la Real orden, dirigida por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena, Ministro de Hacienda, con fecha de diez y seis del presente mes al Señor Don Manuel de Mollinedo y la Quadra, Comisario Ordenador de Marina, que por el Auto antecedente se le comunica, dice: Que mediante la calidad del asunto que contiene, y próximidad de las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, es de mandar, que se lleve á ellas, para exponer, é informar en su razon lo que mas convenga á la observancia de los Fueros, franquezas, y libertades de este mismo Señorío.

Suplica á V. S. se sirva estimar, y ordenarlo así: Y lo firma con acuerdo del segundo Consultor vitalicio de este dicho Señorío, en Bilbao á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto.* = *Lic. Ventades.* =

**AUTO.** **C**omo lo pide el Síndico Procurador  
Aa Ge-

General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en el Informe antecedente. Lo mandó el Señor Corregidor de el en Bilbao a veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. = *Calderon.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

*Decreto.* **O**bedeciendola con la mayor veneracion : Acordó en quanto á su cumplimiento , que se egecute , observe , y guarde en todo lo conciliable con la particular constitucion de este Noble Señorío , con especial encargo que se hace á los Señores de su Diputacion General , de que si hallasen que dicha Real orden roza en alguna de sus partes, ú pueda rozarse directa, ó indirectamente con dicha particular constitucion , dirijan á S. Mag. que Dios guarde la mas sumisa , y humilde Representacion sobre el particular , á fin de evitar los perjuicios, que de lo contrario puedan resultar.

*TRATA EN RAZON DE UN MEMORIAL  
presentado por varias Ante-Iglesias de este M. N. y  
M. L. Señorío de Vizcaya, sobre excesos de algunos  
Administradores, Proveedores, y Obligados de  
Carnes frescas.*

**H**aviendose leído el citado Memorial , que es del thenor siguiente.



# MEMORIAL.

99

M. N. Y L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.

**L**As Nobles Ante-Iglesias de Axpé de Busturia, Murueta, Forua, Luno, Arrieta, Mugica, Mendata, Arrazua, Ibaranguelua, Cortezubi, Gautequiz de Arteaga, Hereño, y Nabarniz, el Concejo de Ajanguiz, y Villa de Rigoytia, con la mayor sumision hacen presente á V. S. I. Que los Administradores, Proveedores, y Obligados de Tablas de Carnes de este Ilustrísimo Solar, sin embargo de ajustarse con los Dueños de Reses sobre el precio por raldes, rebajan en cada una á pretexto de costumbre hasta nueve libras en el peso suyo: Este es un agravio muy notorio, y aun opuesto al mismo convenio entre Compradores, y Vendedores; y si se tolera llegará al extremo de fijar regla, y ahora que está en estado de remedio, recurren por él al amparo, y proteccion de V. S. I. a quien

Suplican rendidamente se digne cortar de raiz el abuso intentado introducir por los Administradores, Proveedores, y Obligados de Tablas de Carnes; acordando: Que del peso de Reses por ningun motivo se haga rebaja de libra alguna, y reparta el Acuerdo por Vereda, para cesacion de los gravísimos perjuicios, que experimentan las Ante-Iglesias suplicantes, hijos de V. S. I. ó tomando aquel medio que tuviere por mas acertado. Asi lo esperan del afecto Paternal de V. S. I. á quien descan sus mayores felicidades, y prosperidades. = Juan de Ozamiz y Argasburu. = Domingo de Zarraga. = Juan Manuel de Aurtenechea. = Acor-

*Decreto.* **A** Cordó, que entre los Dueños de Ganados, y Administradores, Proveedores, y Obligados de Carnes, se guarden, y observen religiosamente sus pactos, y contratos, sin que éstos hagan rebaja alguna de Carne á pretexto de costumbre, que desde ahora queda abolida; y siempre que se verificare alguna contravencion la parte, ó partes agraviadas, acudan al correspondiente Tribunal de Justicia, para su castigo, y remedio: Y para que no se alegue ignorancia, se despache por Vereda Testimonio, ó copia de este Acuerdo, y Memorial inserto en él, con todos los demas de estas Juntas Generales, ó antes si huviere oportunidad.

*TRATA EN RAZON DE OTRO MEMORIAL  
de la Ante-Iglesia de Ibaranguelua.*

**E**Nterada la Junta del Memorial siguiente:

## *MEMORIAL.*

*M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA*

*ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.*

**L**A Noble Ante-Iglesia de Ibaranguelua, con el mas profundo respeto hace presente á V. S. I. Que la fabrica de un nuevo Muelle, necesario segun su constitucion para subsistencia de el Puerto suyo de Elanchove, y de muy conocida comun utilidad, por el abrigo que ofrece en turbulencias, y alteraciones freqüentes de Mar, la ha tenido de costo sobre quarenta y ocho mil ducados, cuyos ré-

di.

ditos está pagando al interés de tres por ciento, y á mas ocasionado la conduccion de los muchos bastos materiales, grandes destrozos, y quiebras en los Caminos, que si bien están reparados, y compuestos, pero con dispendio de algunos miles de reales. Y á resulta se halla destituida de todo arbitrio, y constituida en estado tan decaído, que no puede levantar sus precisas, é inescusables pensiones, y Levas, si V. S. I. mirandola con amor Paternal, no la alivia en su misera constitucion; y por lo mismo recurre al amparo, y proteccion suya, y

Suplica rendidamente a V. S. I. se digne tomar el medio mas proporcionado, sea mandando contribucion de los fondos de este Ilustrísimo Solar, con aquella cantidad que tuviere á bien, ó sea eximiendo de la derrama de Fogueras, y dexando á lo menos por unos doze años á la Ante-Iglesia suplicante para alivio en su grave apuro, y necesidad, los diez y seis maravedis destinados en cada cantara de vino Clarete, para los nuevos Caminos de la Vereda de la Ciudad de Orduña. Así lo espera como hijo humilde, y necesitado, de las piadosas entrañas, y generosidad de V. S. I. á quien el Cielo prospere en su mayor grandeza. = Juan Antonio de Albiz. = Francisco Antonio de Garamendi. =

*Decreto.* **D**Eclaró no haver lugar á su solicitud.

*TRATA EN RAZÓN DE OTRO MEMORIAL  
de Ana Maria de Zornoza, Viuda de Antonio de  
Egusquiza, Impresora de este M. N. y M. L.  
Señorío de Vizcaya.*

**L**Eyóse un Memorial del thenor siguiente.

Bb

ME-

*MEMORIAL.**M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA**ILL<sup>MO</sup>, SEÑOR.*

**A** Na Maria de Zornoza, Viuda de Antonio de Egusquiza, vecina de la Villa de Bilbao, con la mas sumisa veneracion, dice: Que dicho su Marido por espacio de muchos años mereció el honor de emplearse en servicio de V. S. I. corriendo con su nombramiento con las obras, Impresiones, y Enquadernaciones, que ocurrieron hasta el año de mil setecientos setenta y nueve, en que falleció, baxo de las obligaciones, pactos, circunstancias, calidades, y salario, en que por Escrituras estuvo obligado, y convenido; lo que hizo presente en Junta General de diez y seis de Julio de mil setecientos y ochenta, como el que, desde dicho fallecimiento, con aprobacion de los Señores del Universal Gobierno de V. S. I. havia corrido, y corria la significante con las obras de dichas Impresiones, y Enquadernaciones, dando el mismo cumplimiento que dicho su Marido, valiendose del Oficial Impresor, y Enquadernador Simon de Larumbe, que le tuvo dicho su Marido por espacio de ocho años; en la que mereció el mismo honor, con igual salario, y baxo las circunstancias, y condiciones con que lo fue dicho su Marido, con que huviese de tener competente numero de Oficiales á mas de dicho Simon de Larumbe, contenido; y con cuya intervencion se pasase á otorgar la Escritura correspondiente en su razon.

Oy, SEÑOR, ha hecho la Suplicante Donacion  
de



de la Imprenta , y demas anexô á ella , para despues de los dias de su vida , al citado Simon de Larumbe , en virtud de Escritura en este asunto otorgada ; lo que ha parecido ser de su precisa obligacion hacer presente á V. S. I. para su inteligencia: Suplicando a V. S. I. con igual sumision , se digne hacer nombramiento de tal Impresor , y Enquadrador en el recordado Simon de Larumbe , por su notoria suficiencia , méritos , y acreditados servicios ; con el mismo salario , pactos , y circunstancias de la suplicante , y para despues de los dias de ésta , con que conseguirá el mayor esmero , y desempeño de su encargo , y en que recibirá merced , que espera de la grandeza de V. S. I. á quien el Cielo prospere por dilatados años , &c. = A ruego de la Suplicante : Gregorio Benito Ortiz de Otero. =

*Decreto.* **Y** Acordó la Junta deferir á la pretension introducida por dicho Memorial ; y en su consecuencia Simon de Larumbe , queda nombrado por tal Impresor , y Enquadrador de este Noble Señorío , para despues de la vida de dicha Ana Maria de Zornoza.

*TRATA EN RAZÓN DE OTRO MEMORIAL  
de las Ante-Iglesias de Arrancudiaga , y otras,  
sobre perjuicios en la venta de la Castaña.*

**D**espues de enterada la Junta de dicho Memorial , que es el siguiente.



ME-

# MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.

**L**Os Apoderados de las Nobles Ante-Iglesias de Arrancudiaga, Zollo, y Valles de Ceverio, y Orozco, y demas que quieran adherirse á esta pretension, como reverentes hijos de V. S. I. acudimos á su Paternal amparo, con firme confianza que pondrá el debido remedio á los daños, que los vecinos de dichas Ante-Iglesias experimentan en su fruto de Castaña, sumamente util á los hijos de este Ilustre Solar.

Quando se verifica el caso de la venta de este fruto, no puede hacerse hasta que por V. S. I. se le asigne el precio, sin que de él se pueda exceder en manera alguna, lo que así se verifica de parte de los Vendedores: Esta tasa, y moderacion en el precio exije tambien igualdad, para que por el contrario no se desprecie un fruto tan util.

Publicado, pues, el precio que por V. S. I. se le asigna a este fruto, si hay una Comision para recibir quatro mil fanegas, se figura recibirán ocho mil, y quando menos se publica el recibo en tantos Pueblos, cuya mitad es suficiente para cubrir la Comision: Con este motivo acuden los vendedores, y al recibirse la mitad del que se ha conducido al parage del recibo, dexan al vendedor con el resto, quien se ve precisado por un medio illusorio á darlo quatro reales mas barato del precio asignado, y en defecto tiene que mantenerse con

su ganado , ó quando menos dexar su fruto en Almacenes , experimentando en qualquiera de estos dos medios infinitos gastos , y daños , que hacen inutil su fruto.

Estos daños que han experimentado los hijos de V. I. son la raiz del abandono con que se mira yá este ramo de tanta utilidad , y necesidad en este Solar ; pues lejos de fomentar ván quitando los Castañales sus dueños , por la ninguna ventaja que de ellos tienen , y que en breve no puede verificarse extraccion alguna de este género.

En la medida que se hace hay tambien mucha variedad , y trabajos , lo que exíje igual remedio , determinando la forma de hacerse , ó en el caso de estár hecha , zelandose los abusos , y fraudes que hay en esta razon ; pues sucede muchas vezes que aunque el Vendedor lleve con exceso en su medida suele tener faltas considerables al entregar. No será ageno del recto zelo de V. I. acordase , que por los Puertos de este Ilustre Solar no se extragese el de otras Provincias , hasta que primero se midiese la de sus vecinos , sin permitir su publicacion fuera , y caso de hacerla , obligar á recibir el que se conduxese por los vecinos de este Solar al precio asignado por V. I. por lo que supplicamos se digne tomar la providencia que su justificacion tuviere conveniente. Nuestro Señor guarde la vida de V. S. I. dilatados años : Guernica seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. = Melchor Antonio de Cerrajería. = Manuel de Legorburu. =

*Decreto.* **A** Cordó que se guarden , y cumplan á la letra el Reglamento , y Acuerdos de esta razon ; y que en lo subcesivo los naturales , y vecinos de

este Ilustre Solar sean preferidos á los extraños en la venta de Castaña.

*TRATA EN RAZÓN DE OTRO MEMORIAL  
de los Secretarios actuales de este Noble Señorío.*

**V**isto el Memorial siguiente.

## *MEMORIAL.*

*M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.*

**L***ILL*<sup>MO.</sup> **SEÑOR.**

Los infraescriptos Secretarios de V. S. I. con la mas atenta veneracion, exponen hallarse bien informados: Que en su última Junta General, de diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis, defirió á la solicitud de sus Secretarios en aquel Bienio, facultandoles para que asistiesen á la Visita de las Villas, que haría el Señor Don Antonio Fernando Calderon, Corregidor electo entonces de este Ilustre Solar, verificada su llegada; que se verificó por Septiembre del mismo año, como el que se practicó la Visita con dichos antecesores de los suplicantes en el siguiente año de ochenta y siete; pero no pueden menos de hacer memoria, que á otra igual solicitud de los Secretarios del Bienio de ochenta á ochenta y dos, se decretó diversamente, declarando no haver lugar. No es la idea de los exponentes, ni se imaginan con perspicacia tal, que se atrevan á exâminar la firmeza de los fundamentos que tendría V. S. I. para la providencia del año de ochenta y seis: sería esto irreverente osadía;

lo que solicitan se reduce á colocar , digamoslo así, en un punto de vista la igualdad de ambas pretensiones en la substancia , y en sus circunstancias ; El objeto de los Secretarios de uno , y otro Bienio, era el logro de las utilidades que les rendiría la Visita de las Villas , los unos , y los otros sospecharon que no vendrían durante su egercicio en la Secretaria , los Señores Corregidores nombrados ; estos , y aquellos merecieron egeplares diferentes, que luchan entre sí las determinaciones (a lo menos así lo parece) ; apoyando los del ultimo Bienio su pretension en el Decreto de veinte y tres de Julio , formado en Junta General del año de sesenta y ocho , pero nada les pudo coadyubar ; porque el Señor Corregidor á la sazón de V. S. I. hacía mas de un año que estaba regentando su jurisdiccion , y por sus ocupaciones , ú otras justas consideraciones le obligaron á suspender la salida á Visita por mas de un año , de que se colige , que el egeplar demostrado es sumamente diferente , y que de ningun modo podía acomodarse á la intencion de los antecesores de éstos suplicantes , respecto á que el Señor actual Corregidor , fue posesionado en su Empleo estando los suplicantes en actual egercicio de la Secretaria , por cuya razon les correspondía la utilidad de dicha Visita , sin que pueda haver razon en contrario por ser practica inconcusa de hacerse por Testimonio de los actuales en egercicio , y se persuaden , que en buena justicia, razon , y equidad no se les pudo privar de este derecho , que por su empleo adquirieron , ni que la Junta debió hacer una novedad que aplicase á quien no tocaba en perjuicio de los suplicantes ; pero éstos aseguran , que la sábia penetracion de V. S. I. sabrá providenciar en esta razon lo que contemplase justo, y conveniente; en esta atencion. Su-

Suplican á V. S. I. se digne resarcirles de los menoscabos , que por aquella causa les ha sobrevenido, por el medio que su alta justificacion estime por conducente. Nuestro Señor guarde á V. S. I. en su mayor grandeza. Guernica, y Junio siete de mil setecientos ochenta y ocho. = Joseph de Urrengoechea. = Juan Manuel de Fruniz. =

*Decreto.* **A** Cordó remitirle á la Diputacion General , para que resuelva en su razon lo que tuviere por conveniente ; y al mismo tiempo para lo subcesivo haga el arreglo que corresponde , á fin de evitar iguales diferencias.

*NOTA.* **E**N Diputacion General de cinco de Julio siguiente, se Acordó : Que para lo subcesivo se figa la regla, de que los Secretarios en actual egercicio al tiempo que los Señores Corregidores hiciesen la Visita de Villas asistan á ellas , sin que se pueda alegar otro pretexto , derecho , ni preferencia alguna por los Secretarios sus antecesores , ni subcesores : Lo qual se notase en este Decreto de Junta General , para comun noticia, y por lo mismo se pone ésta.

*TRATA EN RAZON DEL NOMBRAMIENTO  
de Secretario Interino del Archivo general de esta  
Señoría*

**H**aviendose leído el nombramiento interino del tenor siguiente.

# NOMBRAMIENTO.

**D**On Antonio Joaquín de Loyzaga y Elguezabal, Padre de Provincia de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Archivero general de él, y vecino de esta Noble Villa de Guernica, digo: Que por muerte del Señor Don Miguel Antonio de Castaños y Ariz, mi Suegro, que Dios haya, fui nombrado por tal Archivero general, por los Señores de la Diputacion General de este dicho Señorío en Decreto del dia doze de Abril de mil setecientos sesenta y quatro, cuyo nombramiento fue aprobado por la Junta General de siete de Julio del mismo año, facultandome entre otras cosas, para elegir, y poner el Escribano de mi satisfaccion para el citado Archivo, y ministerio, que recuerda el Decreto de Junta General; y egecutado así en Don Joseph de Uribe, Escribano, vecino que fue de esta Villa, mereció tambien su aprobacion. Y en atencion á que dicho Uribe, ha pasado á residir á la Ante-Iglesia de Luno en compañía de su hijo Don Juan Bautista de Uribe Presbitero, Beneficiado de ella, y que así por esto, como antes por su avanzada edad, y ages que padece, haverle substituido, y egecutado sus vezes en lo que se ha ofrecido Don Joseph de Arrospide, Escribano Real, Numeral de la Merindad de Busturia, y vecino de esta citada Villa; en consideracion á ello, á ser sugeto de mi entera satisfaccion, y que conviene tener elegido Escribano de confianza para lo que se pueda ofrecer, desde luego elijo, y nombro por tal Secretario del referido Archivo general, al referido Don Josef de Arrospide, con reserva de hacerlo presen-

te , y dar cuenta en la próxima Junta General para su aprobacion vitalicia , ó que resuelva lo que fuese de su mayor agrado. Guernica , primero de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete. = Don Antonio Joaquin de Loyzaga y Elguezabal. =

*Decreto.* **A** Cordó aprobarle ; y desde luego Don Joseph de Arrospide queda nombrado por esta Junta General , por tal Secretario del Archivo general.

*TRATA EN RAZON DE GRACIAS AL SEÑOR Corregidor.*

**S**atisfecha la Junta del amor , y actividad , que durante su Empleo ha acreditado á beneficio , y felicidad de este Nobilísimo Señorío , su Señoría el Señor Corregidor : Acordó darle cumplidísimas gracias.

*TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS A LOS Señores Diputados Generales , y Señores Sindicos Procuradores Generales del presente Bienio.*

**C**on presencia del particular zelo , y amor Patriótico , con que sus Señorías los Señores Diputados Generales , y Sindicos Procuradores Generales , han procedido en el desempeño de sus respectivos Empleos : Acordó la Junta rendirles las mas expresivas gracias. Y se previene para lo que convenga , que el Señor Apoderado de la Ante-Iglesia de Ibaruri , no concurrió á este Decreto.

*TRATA EN RAZON DE OTRAS GRACIAS.*

**P**Or el zelo , y vigilancia de los Señores Directo-



tores del nuevo Camino , Don Diego Pedro de Allende , y Don Cayetano de Palacio Salazar , en la Comisión que por esta razon tienen á su cargo : Acordó la Junta darles las mas atentas gracias.

*TRATA EN RAZON DE LOS DEMAS MEMORIALES presentados en la Secretaría de este Noble Señorío.*

**V** Istos por los Señores Consultores , por especial encargo de este Congreso , otros varios Memoriales que se han traído a esta Junta , con su acuerdo resolvió remitirlos á la Diputacion General , facultandola en toda forma para que sobre cada uno de ellos acuerde lo justo , y conveniente á este Ilustre Solar.

*TRATA EN RAZON DE ELECCIONES DE Señores de nuevo Gobierno.*

**H**aviendose remitido á la Diputacion General la determinacion de diferentes Memoriales que estaban para presentarse á la Junta : Acordó ésta se pase á la Eleccion de Señores de nuevo Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío , para el próximo futuro Bienio , procediendose desde luego al sorteo entre las Ante-Iglesias , Villas , y Lugares , por el orden que es de costumbre. En cuya consecuencia pase yo el dicho Josef de Urrengoechea , Escribano Secretario , á llamar á los de la Parcialidad Oñacina en esta forma.

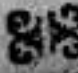
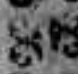
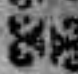


PARCIA.



# PARCIALIDAD OÑACINA.

<b>M</b> Undaca.	Urduliz.
Axpe de Busturia.	Barrica.
Forua.	Gorliz.
Luno.	Lemoniz.
Ugarte de Muxica.	Gatica.
Libano de Arrieta.	Lauquiniz.
Ispaster.	Maruri.
Bedarona.	Basigo de Baquio.
Murelaga.	Morga.
Nabarniz.	Fuica.
Guizaburuaga.	Fruniz.
Mendexa.	Meñaca.
Zenarruza.	Mendata.
Jemein.	Villa de Bermeo.
Ibarruri.	Villa de Bilbao.
Gorocica.	Villa de Lequeytio.
Deusto.	Villa de Plencia.
Lezama.	Villa de Portugalete.
Sondica.	Villa de Rigoytia.
Lujua.	Villa de Hermua.
Erandio.	Villa de Guerricaiz.
Lejona.	Ante-Iglesia de Apata-
Guecho.	monasterio, de la Me-
Berango.	rindad de Durango.
Sopelana.	Ante-

Ante-Iglesia de Yurreta,  Ante-Iglesia de Izurza,  
de la Merindad de  de la Merindad de  
Durango.  Durango.

**Y** Hecho dicho llamamiento, y acudidos á cada uno de los Poder-havientes de dichas Ante-Iglesias, y Villas con una Boleta de plata, y una cedulilla, escrita en ella el nombre de su Pueblo para ponerla en la Boleta, vuelto á llamar por el mismo orden, y acudido á cada uno con el Cantaro de plata, destinado para ello, metieron en él dichas Boletas, encerrada en cada una su cedulilla, y cubierto dicho Cantaro con su tapa se le dieron repetidas bueltas para que se mezclasen las Boletas; y luego de mandato de su Señoría el Señor Corregidor, se quitó la cubierta al Cantaro, y un Niño que fue llamado metió la mano, y sacó una de dichas Boletas, y entregada al Señor Corregidor, habiendola abierto, decia en la cédula que encerraba: Ante-Iglesia de Murelaga; y leida en alta voz quedó por primera electora Oñacina: Y habiendose repetido por segunda, y tercera las mismas diligencias, en las cédulas que contenian las Boletas, que por su orden se sacaron, decia la segunda: Ante-Iglesia de Berango; y la tercera: Ante-Iglesia de Barrica: que fueron declaradas por electoras de esta Parcialidad Oñacina, en la forma siguiente.

- I. Ante-Iglesia de Murelaga.
- II. Ante-Iglesia de Berango.
- III. Ante-Iglesia de Barrica.

**Y** A breve rato, se pasó á llamar, y llamó con efecto á las Republicas, Villas, y Lugares de la Parcialidad Gamboina, por su orden, lugar, grado, y antelacion en la forma siguiente.

Ee

PAR.



# PARCIALIDAD GAMBOINA.

<b>P</b> edernales.	Ceanuri.
Arrazua.	Dima.
Cortezubi.	Santo Thomás de Ola-
Amoroto.	varrieta.
Berriatua.	Ubidea.
Arbaecgui.	Murueta.
San Andrés de Echa-	Ajanguiz.
varria.	Nachitua.
Amorevieta.	Baracaldo.
Echano.	Begoña.
Abando.	Ereño.
San Esteban de Echa-	Derio.
varri.	Villa de Durango.
Galdacano.	Ciudad de Orduña.
Lemona.	Villa de Marquina.
Arrigorriaga.	Villa de Balmaseda.
Zamudio.	Villa de Ondarroa.
Arrancudiaga.	Villa de Elorrio.
Ante-Iglesia de Munguia	Villa de Villaro.
Gamiz.	Villa de Munguia.
Yurre.	Villa de Miravalles.
Arañazú.	Villa de Ochandiano.
Ibarranguelua.	Villa de Larravezua.
Gauteguz de Arteaga.	Villa de Guernica.
Castillo, y Elejaveytia.	Villa de Lanestosa.
	Ante-Iglesia de Abadia

no , de la Merindad de Durango.      la , de la Merindad de Durango.  
 Ante-Iglesia de Arrazo- Valle de Orozco.

**Y** A cada uno de los Apoderados de las nomina-  
 das Ante-Iglesias , Villas , Ciudad , y Lugares , lla-  
 mados por esta Parcialidad Gamboina , se entregó  
 en la propia forma que a los Oñacinos su Boleta,  
 y cedulilla escrito en esta el respectivo nombre , y  
 buelto a llamar tambien por su orden a las que  
 quedan mencionadas , y acudido a recoger con el  
 Cantaro de plata , echaron en él los Poderhavieres  
 las Boletas con sus respectivas cedulillas , y tapado  
 dicho Cantaro con su cubierta , y dadole muchas  
 bueltas para que se mezclasen , abierto que fue de  
 mandato del Señor Corregidor , sacó el relacionado  
 Niño una Boleta , y la puso en manos de su Se-  
 ñoría , que la abrió , sacó la cedulilla que encerra-  
 ba , y decia : Ante-Iglesia de Amoroto ; y publi-  
 cada en alta voz pasó dicho Niño a sacar segunda  
 Boleta , que tambien entregó a dicho Señor Corre-  
 gidor , y abierta que fue decia la cedulilla que in-  
 cluía : Ante-Iglesia de Gamiz ; que tambien se le-  
 yó en alta voz ; y egecutada tercera igual diligen-  
 cia respectiva , se halló que la cedulilla que encer-  
 raba la tercera Boleta sacada decia : Ante-Iglesia de  
 Santo Thomas de Olabarrieta ; que igualmente fue  
 publicada : En cuya conformidad , salieron , y que-  
 daron por Electoras de dicha Parcialidad Gamboina  
 las citadas Ante-Iglesias siguientes.

- I. Ante-Iglesia de Amoroto.
- II. Ante-Iglesia de Gamiz.
- III. Ante-Iglesia de Santo Thomás de Olabar-  
 rieta.

**Y** Finalizado dicho sorteo, y eleccion de Electoras de ambas Parcialidades que fue aprobado se ordenó, y mandó, que los Caballeros Apoderados de ellas que así han sido por uno, y otro Vando, acudan á este mismo puesto la tarde de este dia, despues de la hora de las tres, para proceder á la Eleccion de Oficios de Gobierno, para dicho próximo futuro Bienio, dando, como se dió por fenecida la Junta, de que damos fee nos los Escribanos Secretarios.

Y habiendo asistido á la expresada hora los Poder-havientes de las Ante-Iglesias Electoras, fueron llamados por su orden, en concurrencia de los Señores de la Diputacion General, Consultores perpetuos, y asistencia de nos los Escribanos Secretarios; y los nombres, y apellidos de dichos sus Poder-havientes, y representacion respectiva, segun el orden con que fueron llamados, son á saber:

## *OÑACINOS.*

**P** Or la Ante-Iglesia de Murelaga, Don Pedro de Ocamica, y Don Pedro Valentin de Mugartegui.

Por la de Berango, Don Juan Bautista de Artadui, Juan Bautista de Cortina, sus Fieles, y Don Josef Javier de Gortazar.

Por la de Barrica, Don Ventura de Arrospide, Don Cayetano de Palacio Salazar, y Don Roman de Echeguren.

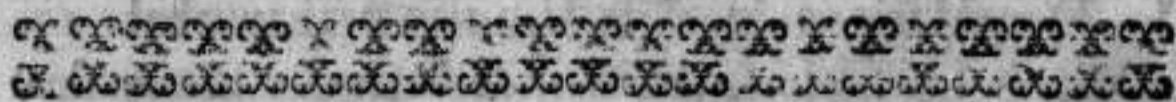
## *GAMBOINOS.*

**P** Or la Ante-Iglesia de Amoroto, Don Juan Bautista

tista de Bengoa , Don Francisco Antonio de Garamendi , y Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Gamiz , Don Juan Antonio de Teñeche , Don Jacinto de Batiz , y dicho Garamendi.

Por la de Santo Thomas de Olabarrieta , Don Pedro de Echavarria Guezala , Don Pedro Francisco de Avendaño , y Don Lorenzo de Rezacoechea , socios del primero.



## ELECCION

DE LA PARCIALIDAD OÑACINA , Y  
nombramiento de Señores Diputados Generales  
en Suerte.

**L**A Ante-Iglesia de Murelaga , y sus Apoderados , propusieron para Señores Diputados Generales , á Don Mariano Josef de Urquijo é Ibayzabal , en dos votos.

Los de la de Berango , á Don Josef Antonio de Aguirre , en dos votos.

Los Apoderados de la de Barrica , á Don Josef Maria de Allende Salazar y Zubialdea , tambien en dos votos.

Quienes habiendo sido admitidos , y escritos sus nombres , y apellidos en seis cedulillas , y entregadas á los Electores con sus boletas , y echadas éstas en el cantaro de plata , puesto con su cubierta se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen , y quitadole la cubierta sacó un Niño una boleta , y la entregó al Señor Corregidor , por quien fue abierta , y se halló decia en la cedulilla que contenia : Don Mariano Josef de Urquijo é Ibay-

Ef

zabal;

zabal; y sacada otra boleta egecutado lo mismo, se halló decia : Don Josef Maria de Allende Salazar y Zubialdea, los quales quedaron por primero, y segundo Diputados Generales de este Señorío por el Bando Oñacino en esta forma.

*Señores Diputados Generales.*

SALIERON.

- I. Don Mariano Josef de Urquijo é Ibayzabal.
  - II. Don Josef Maria de Allende Salazar y Zubialdea.
- 

**Y** Pasando á la eleccion, y nombramiento de Señores Regidores Electos, que corresponden á este Bando Oñacino, nombraron por tales los dichos Apoderados, á saber:

Los Apoderados de la Ante-Iglesia de Murelaga, á Don Rafaél de Madrid y Loviano.

Los de la de Berango, á Don Joaquin de Abona.

Los de la de Barrica, á Don Juan de Leaniz Barrutia.

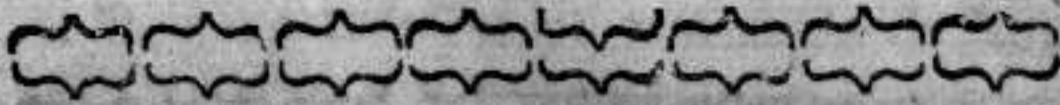
Y fueron admitidos, quedando como quedaron por tales Regidores Electos, con la antelacion, y preferencia, que por la misma Eleccion se figura.

*Señores Regidores Electos.*

- I. Don Rafaél de Madrid y Loviano.
- II. Don Joaquin de Abona.
- III. Don Juan de Leaniz Barrutia.







*ELECCION DE SEÑORES REGIDORES  
en Suerte.*

**L**Os Apoderados de la Ante-Iglesia de Murelaga, propusieron para Señores Regidores en suerte á Don Atanasio de Aransolo, Don Manuel de Bergarache, y Don Domingo de Abrisquieta.

Los de la de Berango, á Don Thomas Iñidro de Arechaga, Don Juan de Eizcoa y Ezterripa, y Don Santiago de Zamacola.

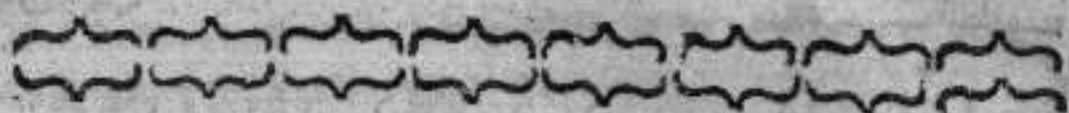
Los de la de Barrica, á Don Josef de Rojas, Don Josef Joaquin de Castaños, y Don Mariano de Guendica.

Quienes fueron admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en nueve cedulillas, y entregadas éstas á los Electores con sus boletas, las echaron en el Cantaro, que puesto con su cubierta se le dieron diferentes vueltas para que se mezclasen, y quitada la cubierta sacó dicho Niño tres boletas en tres distintos tiempos, y las entregó al Señor Corregidor, que las abrió por su orden, y en las cedulillas que incluian, se hallaron los nombre, á saber; en la primera de Don Josef de Rojas; en la segunda de Don Santiago de Zamacola; y en la tercera de Don Mariano de Guendica; Y en iguales grados fueron declarados por Regidores en suerte, y quedaron por tales de dicho Bando Oñacino, junto con los Electos.

**SALIERON.**

- I. Don Josef de Rojas.
- II. Don Santigo de Zamacola.
- III. Don Mariano de Guendica.

**ELEC-**



*ELECCION DE SEÑORES SINDICOS*

*Oñacinos.*

**L**Os Apoderados de la Ante-Iglesia de Murelaga, propusieron para Señores Sindicos Procuradores Generales de este Bando Oñacino á Don Juan de Ansotegui, y Don Josef de Gorrita y Villar.

Los de la de Berango, á Don Domingo de Soparda, y Don Agustín de Urtaza.

Los de la de Barrica, á Don Ramon de Irisarri, y dicho Don Josef de Gorrita y Villar.

Y admitidos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis cedulillas, entregadas á los Electores con sus boletas, y echadas en el Cantaro, puesto éste con su cubierta se le dieron repetidas vueltas para que se mezclasen, y abierto sacó dicho Niño una boleta, y la pasó á manos del Señor Corregidor; quien la abrió, y sacó la cedulilla que incluía, en la que decia: Don Joseph de Gorrita y Villar; que fue declarado por tal Sindico Procurador General primero Oñacino; y sacada segunda boleta, y hecha igual diligencia decia: Don Ramon de Irisarri; que tambien quedó por segundo de esta misma Parcialidad.

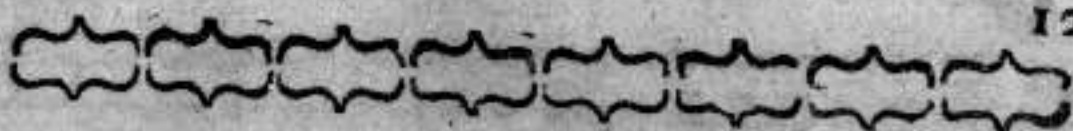
**SALIERON.**

**I.** Don Josef de Gorrita y Villar.

**II.** Don Ramon de Irisarri.



***ELEC***



*ELECCION , Y NOMBRAMIENTO DE  
Señores Secretarios.*

**P**asando á la Eleccion, y nombramiento de Señores Secretarios de esta Parcialidad Oñacina, fueron propuestos, y sorteados para tales, a saber:

Por la Ante-Iglesia de Murclaga, Don Josef de Arrospide, en dos votos.

Por la de Berango, Don Ramon de Landayda, en dos votos.

Por la de Barrica, Don Juan Bautista de Arias, en dos votos.

Los quales admitidos, puestos, y sentados en seis cedulillas, y metidas éstas por los respectivos Electores proponentes en otras tantas boletas, é introducidas éstas por ellos mismos en el Cantaro, tapado con su cubierta, y revueltas en él, sacó dicho Niño dos de dichas boletas, una en pos de otra, y las entregó por su orden al Señor Corregidor, que las abrió, y en la cedulilla que encerraba la primera decia: Don Juan Bautista de Arias, que quedó por primer Secretario Oñacino; y la segunda contenia el nombre de Don Josef de Arrospide; el qual quedó por segundo Secretario de esta Parcialidad Oñacina, como se figura.

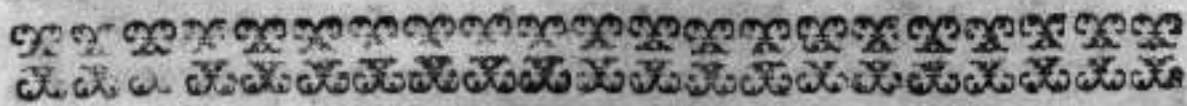
*Señores Secretarios Oñacinos.*

**SALIERON.**

I. Don Juan Bautista de Arias.

II. Don Josef de Arrospide.





# ELECCION

*DE LA PARCIALIDAD GAMBOINA, Y  
nombramiento de Señores Diputados Generales,  
en Suerte.*

**L**OS Apoderados de la Ante-Iglesia de Amoro-  
to, propusieron para Señores Diputados Generales  
á Don Josef Agustín Ibañez de la Rentería, en  
dos votos.

Los de la de Gamiz, á Don Nicolás Ventura  
de Eguia, en dos votos.

Los de la de Santo Thomás de Olabarrieta, á  
Don Josef Ramon de Aldama, en dos votos.

Quienes habiendo sido admitidos, y puestos  
en seis cedulillas, que los proponentes Electores me-  
tieron en seis boletas, echadas, y rebueltas en di-  
cho Cantaro, sacó el referido Niño una de ellas, y  
la entregó al Señor Corregidor, y abierta se halló  
decía la cedula: Don Josef Ramon de Aldama, que  
quedó por primer Diputado General de este Seño-  
río por el Bando Gamboino; y sacada otra boleta,  
entregada, y abierta por dicho Señor Corregidor, de-  
cía la cedulilla: Don Nicolás Ventura de Eguia;  
que fue declarado por segundo Diputado General  
del primero, por dicho Bando Gamboino.

SALIERON.

I. Don Josef Ramon de Aldama.

II. Don Nicolás Ventura de Eguia.

**Y** Pasando al nombramiento de Señores Regidores Electos, propusieron, y nombraron por tales dichos Apoderados electores, á saber:

Los Apoderados de la Ante-Iglesia de Amoroto, á Don Celedonio de Axpé.

Los de la de Gamiz, á Don Martin de Basarte y Muxica.

Los de la de Santo Thomás de Olabarieta, á Don Santiago Moro de Elejaveytia.

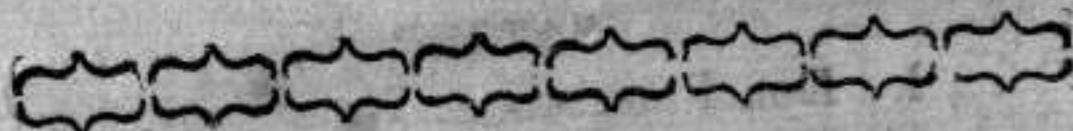
Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos sin contradiccion, en esta forma.

*Señores Regidores Electos.*

I. Don Celedonio de Axpé.

II. Don Martin de Basarte y Muxica.

III. Don Santiago Moro de Elejaveytia.



*ELECCION DE SEÑORES REGIDORES  
en Suerte.*

**Y** Para el completo de los seis Regidores correspondientes á esta Parcialidad, se propusieron por dichos Apoderados de las Ante-Iglesias Electoras, á saber:

Los Apoderados de la Ante-Iglesia de Amoroto, á Don Joaquin Antonio de Ibarquengoytia, Don Juan Bautista Calzada, y Don Pedro Ignacio de Egurola.

Los de la Ante-Iglesia de Gamiz, á Don Juan Francisco de Zubiza y Lana, Don Josef Joaquin de Echavarria y Olazabalaga, y Don Manuel de Oqueluri.

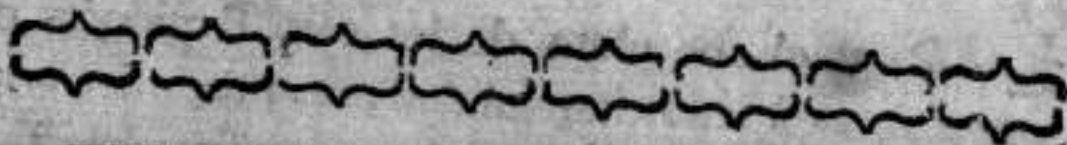
Los

Los de la de Santo Thomás de Olabarrieta , á Don Josef Ventura de Soparda , Don Francisco de Norzagaray , y Don Josef Ramon de Zubiria.

Los quales fueron admitidos , y escritos en respectivas cedulillas , que fueron entregadas con otras tantas boletas á los Electores proponentes , que las cerraron , y pusieron en el Cantaro , y revueltas en él sacó dicho Niño tres de dichas boletas , consecutiva una á otra , y las entregó por su orden al Señor. Corregidor , por quien fueron abiertas , y las cedulillas que subseguidamente salieron decían ; Don Francisco de Norzagaray ; Don Juan Francisco de Zubiza y Lana ; Don Josef Joaquin de Echavarría y Olazabalaga : Y todos tres quedaron declarados por tales Regidores , segun el orden referido , junto con los otros tres Electos que quedan citados , y en seguida se notan.

#### SALIERON.

- I. Don Francisco de Norzagaray.
- II. Don Juan Francisco de Zubiza y Lana.
- III. Don Josef Joaquin de Echavarría y Olazabalaga.



#### ELECCION DE SEÑORES SINDICOS *en Suerte.*

**C**ontinuando en la Eleccion , propusieron dichos Electores para Señores Sindicos Procuradores Generales Gamboinos á los siguientes.

Los de la Ante-Iglesia de Amoro , á Don Isidro de Elorriaga , y Don Juan Josef de Basosabalaga.

Los de la de Gamiz , á Don Francisco de Amezaga , y Don Josef Nicolás de Batiz y Urquijo.

Los

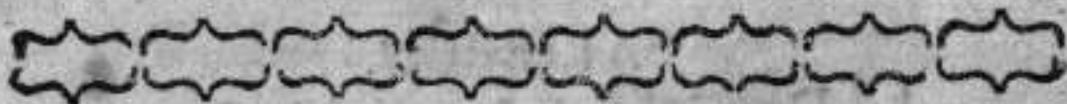
Los de la de Santo Tomás de Olavarrieta , a Don Manuel de Bergara , en dos votos.

Admitidos todos , y escritos sus nombres , y apellidos en seis cedulillas , se entregaron éstas con sus boletas a los respectivos Electores , que las cerraron , y pusieron en el Cantaro , del qual , despues de bien tapado , y revuelto sacó dicho Niño una boleta , y la entregó al Señor Corregidor , que la abrió , y halló que decia la cedulilla que incluia: Don Manuel de Bergara; que fue declarado por primer Sindico Procurador General Gamboino ; y sacada segunda boleta , hecha igual diligencia decia la cedulilla que incluia : Don Juan Josef de Basosabal ; que tambien fue declarado por segundo Sindico de esta Parcialidad.

*Señores Síndicos Procuradores Generales.*

I. Don Manuel de Bergara.

II. Don Juan Josef de Basosabal.



*ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS  
en Suerte.*

**Y** Pasando á la Eleccion de Señores Secretarios en suerte de dicha Parcialidad Gamboina , fueron propuestos por tales , á saber:

Por la Ante-Iglesia de Amoroto , Don Josef Vicente de Echezabal , en dos votos.

Por la de Gamiz , Don Juan Antonio de The-laeche , en dos votos.

Por la de Santo Thomás de Olabarrieta , Don Pedro Donato de Ibarreta , y Don Miguel Antonio de Perea.

Y admitidos se escribieron en seis cedulillas, que con otras tantas boletas se entregaron á los Electores proponentes, Apoderados, sobstitutos, y socios de dichas Ante-Iglesias, que las cerraron, y echaron en el Cantaro, el qual cubierto, y rebuelto con variedad para que se mezclasen dichas boletas, abierto que fue, y reconocido, que no se havia suelto ninguna de las seis boletas, sacó dicho Niño una de ellas, y la entregó al Señor Corregidor, por quien fue abierta, y en la cedula que encerraba, se halló decia : Don Miguel Antonio de Perea, el qual fue declarado, y quedó por primer Secretario Gamboino; y sacada, y abierta segunda boleta en igual forma, se halló en el papelillo incluso, que decia Don Josef Vicente de Echezabal, que también quedó declarado por segundo Secretario de esta Parcialidad, y Gamboino Bando, segun se figura.

*Señores Secretarios.*

### SALIERON.

- I. Don Miguel Antonio de Perea.
- II. Don Josef Vicente de Echezabal.

Y para que con toda individualidad, distincion, y claridad conste de cada uno de los referidos Señores del Gobierno de este dicho M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para el próximo inmediato Bienio, se ponen aqui segun sus lugares, grados, y antelacion en la forma siguiente.



**BANDO**





## BANDO OÑACINO.

### *Señores Diputados Generales.*

- I. Don Mariano Josef de Urquijo é Ibayzabal.
- II. Don Josef Maria de Allende Salazar y Zubialdea.

### *Señores Regidores Elečtos.*

- I. Don Rafaél de Madrid y Loviano.
- II. Don Joaquin de Abona.
- III. Don Juan de Leaniz Barrutia.

### *Señores Regidores en suerte.*

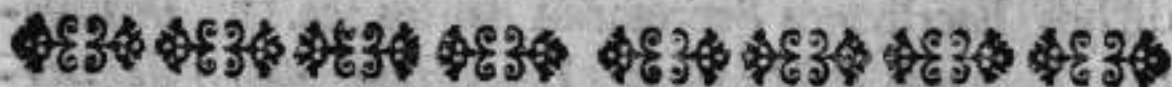
- I. Don Josef de Rojas.
- II. Don Santiago de Zamacola.
- III. Don Mariano de Guendica.

### *Señores Sindicos Oñacinos.*

- I. Don Josef de Gorrita y Villar.
- II. Don Ramon de Irisarri.

### *Señores Secretarios.*

- I. Don Juan Buatista de Arias.
- II. Don Josef de Arrospide.



## BANDO GAMBOINO.

### *Señores Diputados Generales.*

- I. Don Josef Ramon de Aldama.
- II. Don Nicolás Ventura de Eguia.

### *Señores Regidores Elečtos.*

- I. Don Celedonio de Axpé.
- II. Don

- II. Don Martin de Basarte y Muxica.
- III. Don Santiago Moro de Elejaveytia.

*Señores Regidores en Suerte.*

- I. Don Francisco de Norzagaray.
- II. Don Juan Francisco de Zubiza y Lana.
- III. Don Josef Joaquin de Echavarria y Olazabalaga.

*Señores Síndicos.*

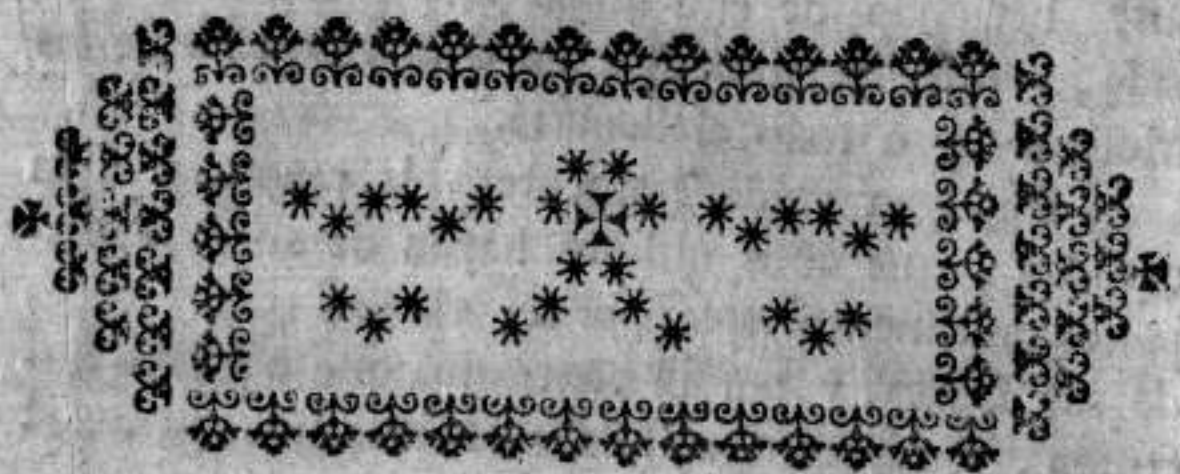
- I. Don Manuel de Bergara,
- II. Don Juan Josef de Basosabal.

*Señores Secretarios.*

- I. Don Miguel Antonio de Perea.
- II. Don Josef Vicente de Echezabal.

Con lo qual sus Señorías los Señores del Universal Gobierno de este memorado M. N. y M. L. Señorío de Vizaya , que concurrieron á este Acto con los mencionados Poder-havientes , aprobaron la referida Eleccion en la forma , y modo mismo que vá expresado de ambas Parcialidades , en todo , y por todo , y dieron fin , de que nosotros los sobredichos Escribanos Secretarios damos fee. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = *Don Miguel Andres de Barrota y Mugartegui.* = *Don Alejandro de Eguia y Arana.* = *Don Francisco Javier de Salazar y Retuerto.* = *Don Josef Antonio de Elorriaga.* = Ante nos : *Josepha de Urrengoechea.* = *Juan Manuel de Fruniz.* =





## DIPUTACION GENERAL,

DE DIEZ Y NUEVE DE JULIO de mil setecientos ochenta y ocho.

*MEMORIAL PRESENTADO EN JUNTA GENERAL de ocho de Junio , y remitido á Diputacion; y Determinacion dada en ésta.*

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

**ILL<sup>MO.</sup> SEÑOR.**

**D**On Josef Antonio de Aranguren y Sobrado, vecino de la Ante-Iglesia de Baracaldo, con el mas profundo respeto recurre a V. I. á solicitar la observancia de una de las Leyes del Fuero, mas util, y benefica al comun de todo este Pais.

El asunto es, que muchos individuos de los que componen este Ilustre Cuerpo, y que por lo mismo debieran esmerarse en el cumplimiento de sus Fueros, parece se empeñan en contravenirlos, conducidos del interés, y fines particulares; y asi no se detienen en sacar los pesos de los Molinos, y de colocar en los Caminos, y otros parages, y sitios,

tios, haciendo de este modo una grangería reprobada, y muy perjudicial á los demas Dueños de los Molinos, y á todo el Señorío.

Repugna verdaderamente á la razon, y á la equidad, que éstos últimos hayan de sufrir semejantes detrimentos solo por ser exáctos observadores de sus Leyes, y por el contrario, que aquellos disfruten, y reporten utilidades de sus mismos excesos, y contravenciones á los Fueros, que merecen la mas religiosa egecucion.

Bien penetrado se halla el Señorío de estos sentimientos, y por eso mas de una vez ha procurado extirpar este abuso transcendental á todo el Pais; pero todavia no se ha logrado enteramente tan deseado efecto, porque se vén pesos de Molinos colocados en el barrio de Zorroza, y barrio de Labrostequi, siendo así que debieran estar en sus propios edificios, como son en Irauregui, y en Ibayzabal, llamado Landa-Errota, jurisdicciones de la Ante-Iglesia de Abando, y Baracaldo.

El negar á la Junta General la autoridad de proporcionar, y facilitar el cumplimiento, y observancia de sus Fueros, imponiendo las multas, y penas necesarias á conseguir el fin, sería una especie de sacrilegio Pólitico. Esta es una prerrogativa tan conocida, é indisputable, que no se debe persuadir por no dar motivo á dudar á algunos menos inteligentes, ó desafectos En cuya atencion=

Suplica á V. I. se sirva acordar, y mandar, que los pesos de los Molinos, y Ferrerías, colocados en los referidos parages, y en otros qualesquiera fuera de sus edificios, se retiren por los Dueños, ó Arrendatarios á sus propios Molinos, y Ferrerías, imponiendo para el efecto á los contraventores, é inobedientes todas las multas, y penas, que contemple necesarias á conseguir el fin. Asi

Añ lo espera de la notoria justificacion de V. I. y del zelo con que mira el cumplimiento de sus Fueros. Baracaldo, y Mayo treinta y uno de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Josef Antonio de Aranguren y Sobrado. =

*AUTO.* **T**raslado al Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Lo mandaron los Señores Corregidor, y Diputados Generales de él, en fuerza de la Comisión de Junta General ultima, en Bilbao, y Diputación General de cinco de Julio, año de mil setecientos ochenta y ocho = *Calderon.* = *Barrota.* = *Eguia.* =  
Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

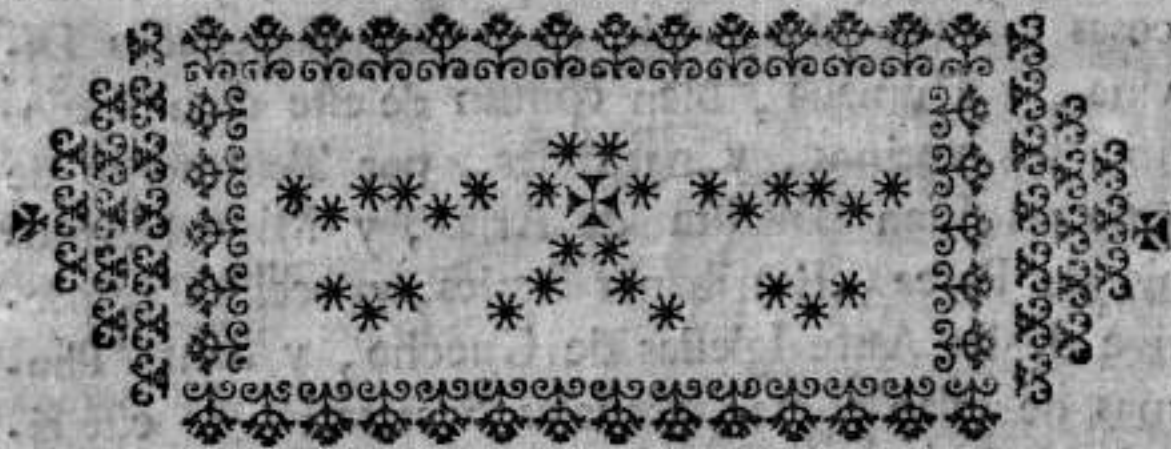
*Informe.* **E**L Sindico, enterado del Memorial que antecede, respondiendo al traslado que se le comunica por el Auto precedente, dice: Es constante se previene por la Ley octava, Titulo treinta y cinco de nuestro loable Fuero, que todo Molinero, ó Molinera que sea en Vizcaya, haya de tener, y tenga *en su Molino* Pesos para pesar los Zurrones de qualquiera zevera que se llevaren á moler, que sea balanza, y pesas, é no Romana, previniendo á mas, que las pesas sean todas unas en todo el Condado, é marcadas con los Fieles de la Ante-Iglesia, y todos los tales Zurrones reciba así pesados, y quando los molieren los tornen á dar pesados, só pena, que el Molinero, ó Molinera, que así no tuviere *cada uno en su Molino* el dicho Peso con sus pesas, y no recibiere pesados los dichos Zurrones de Pan para moler, y no los tornare á dar así pesados, caya, é incurra por cada vez

vez que lo contrario hiciere en pena de seiscientos maravedis , la meytad para los reparos de los Caminos , é la otra meytad para el egecutor , é Justicia que lo egecutare , é para el acusador que le acusare : Este literalmente es el contexto de la citada Ley Foral , y para su puntual , y debida observancia , no solo en los barrios de Zorroza , y LabrosteGUI , que enuncia dicho Memorial , sino tambien en la compreenfion toda de este Ilustre Solar , entiende el que responde convendria , y

A Vs. suplica se firvan mandar á los Fieles Regidores , y demas Justicias de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , hagan que todos los Molineros , y Molineras de sus respectivas jurisdicciones , cumplan exâctamente con lo prevenido por la expresada Ley Foral , só la pena que establece contra los que contravinieren á su tenor , sin permitirles el abuso de que se queja Don Josef Antonio de Aranguren y Sobrado , en el prevenido su Memorial , ni otro alguno por el que se iluda , ó falte en la mas minima cosa á la debida observancia de la repetida Ley , previniendo asimismo se libre , y comuniqué por Vereda el competente Despacho para el efecto , pues asi es de justicia , que pide el Sindico , jurando , &c. Bilbao , y Julio quinze de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto.* = *Lic. San Martin.* =

*Decreto.* **E**N vista de lo expuesto por el Sindico Procurador General de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , en el Informe antecedente , se manda a los Fieles , y Justicias de este dicho Señorío , hagan que todos los Molineros , y Moñeras de sus respectivas jurisdicciones cumplan exâctamente

mente con lo prevenido en la Ley del Fuero, que dicho Informe refiere, y con el tenor de éste, pena de seiscientos maravedis por la primera vez que contravinieren, doblada por la segunda, y por la tercera á disposicion de las Justicias, para lo que, y su puntual observancia se imprima este Incidente, y se reparta por Vereda á continuacion de los Decretos de Junta General última. Lo mandaron los Señores Corregidor, y Diputados Generales de este mismo Señorío, en Bilbao, y Diputacion General, y en fuerza de la Comision conferida en dicha Junta General ultima, á diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. = *Calderon.* = *Barroeta.* = *Eguia.* = Ante mi : *Joseph de Urrengochea.* =



REGIMIENTO GENERAL,  
DE PRIMERO DE AGOSTO,  
de mil setecientos ochenta y ocho.

**E**N el Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sita en esta Noble Villa de Bilbao, á primero de Agosto, año de mil setecientos ochenta y ocho, se congregaron en Acto de Regimiento General; como lo

tienen de uso , y costumbre , sus Señorías los Señores Don Antonio Fernando Calderon , del Consejo de S. Mag. Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid , Regidor perpetuo de la Ciudad de Daroca ; Don Mariano Josef de Urquijo é Ibayzabal; y Don Josef Ramon de Aldama , Corregidor , y Diputados Generales de este dicho Señorío; Don Celedonio de Axpé; Don Joaquin de Abona; Don Martin de Basarte y Muxica ; Don Josef de Rojas ; Don Francisco de Norzagaray; Don Santiago de Zamacola ; Don Juan Francisco de Zubiza y Lana ; Don Mariano de Guendica , y Don Josef Joaquin de Echavarria y Olazabalaga , Regidores Capitulares ; Don Josef de Gorrita y Villar ; y Don Manuel de Bergara , Procuradores Sindicos Generales de este dicho Señorío , para tratar , y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina , y Humana , bien comun de este dicho Señorío , sus vecinos , y naturales , por Testimonio de nosotros Juan Bautista de Arias , y Miguel Antonio de Perea , Escribanos Reales , y vecinos respective de las Ante-Iglesias de Guecho , y Santo Thomas de Olabarrieta , actuales Secretarios de este citado Señorío ; acordaron , y decretaron lo siguiente.

**TRATA EN RAZON DE QUE SE LIBREN**

*Despachos Generales á todas las Republicas , Villas , Ciudad , Encartaciones , Merindad de Durango , y Valle de Orozco , sobre las personas que residen en el distrito de este Señorío , haciendo actos de vecindad , con casa puesta , y familia , sin haver cumplido con lo prevenido por Fuero , y repetidos Decretos de Juntas Generales , y Carta de Union.*

**A** Sibien Decretaron sus Señorías , y mandaron que





que todos los Fieles, y Justicias de las Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco de este M. N. y M. L. Señorío, dentro de quinze dias contados desde que se les entregare este Decreto, remitan a la Secretaría de este dicho Señorío Testimonio en forma, dado por los Escribanos de sus Ayuntamientos, de las personas que residen en su respectivo distrito, y viven haciendo actos de vecindad con casa, y familia, sin haver cumplido con lo dispuesto por Fuero, y repetidos Decretos de Juntas Generales, y especialmente de uno de mil setecientos cinquenta y ocho, confirmado por S. Mag. (que Dios guarde) con expresion de sus nombres, y apellidos; pena de cien ducados en que desde luego se dán por multadas, y condenadas á cada una de las Justicias que fueren omisas; y pasado dicho término, y no lo haciendo uno de sus Señorías los Señores Sindicos, con qualquiera de sus Secretarios pasará á sacarselos con dias, y salarios á su costa; y baxo la misma pena, los dichos Escribanos de Ayuntamiento, entreguen dentro de ocho dias de la notificacion á dichas Justicias los expresados Testimonios, por convenir así al lustre, y esplendor de este Señorío, y conservacion de sus Leyes, y Decretos: Quedando encargados sus Señorías los Señores Diputados Generales, de recordar á los Señores Comisionados de este Señorío, en su Junta General, para el arreglo que deba observarse con los naturales de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, que residen en este dicho Señorío, y reciprocamente los de él en aquella Noble Provincia, la evacuacion de dicha su Comision, sin que en el interin se haga novedad, como en el Decreto de dicha su Comision se previene: Igualmente mandaron a dichas Justicias, y Escribanos, cumplan, hagan guardar,

dar, y cumplir lo resuelto, y mandado por S. Maga. (que Dios guarde) y Decretos de su obediencia y cumplimiento, acerca de las personas que andan vagando, y cometen pecados públicos, pena de que serán de su cuenta todos los daños, y perjuicios, que en comun, y en particular causaren por su omisión, descuido, ó negligencia, y se procederá contra ellos á lo que huviere lugar.

*TRATA EN RAZON DE QUE SE IMPRIMAN  
los Decretos de las ultimas Juntas Generales.*

**A**cordaron, y mandaron sus Señorías, que los Decretos de las ultimas Juntas Generales, se saquen, é impriman, y se remitan por Vereda á todas las Ante Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, y tambien el Decreto de este Regimiento, en razon de las personas que residen en el distrito de este Señorío, haciendo actos de vecindad, y morando sin haver cumplido con lo prevenido, y mandado por Leyes del Fuero, Decretos, y Carta de Union, y expulsion de Gitanos, ó Castellanos nuevos, y demas personas que anduvieren vagando.

Los quales tantos corresponden con los Decretos, Elecciones, Memorial, y Autos originales, y las introducciones de su razon, que se hallan en los Libros del próximo pasado, y presente Bienio, por ahora en poder de mi el dicho Juan Bautista de Arias, y Secretaría de mi cargo, á que en lo necesario remitiandonos, como Secretarios actuales de este dicho M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, signamos, y firmamos en esta Noble Villa de Bilbao á diez y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho.

*Ante mí*

*Intestador*

*Don Ana de Perea*

*Juan Bap. de Arias*

